



CATÁLOGO DE PROTECCIONES

SECCIÓN I. PATRIMONIO CULTURAL

1. Patrimonio arquitectónico
2. Patrimonio arqueológico
3. Patrimonio etnológico
4. Patrimonio histórico

SECCIÓN II. PATRIMONIO NATURAL

SECCIÓN III. PAISAJE

EQUIPO REDACTOR

Sección de Ordenación y Gestión Urbanística y Territorial

Consuelo Leal Jiménez. Arquitecta directora

Sara Llorens Piñana. Arquitecta

José Luis Calabuig Ortuño. Arquitecto

Rosa Pardo Marín. Arquitecto

María Elena Gil Navarro. Ingeniero Agrónomo

Lluïsa Cervero Tatay. Arquitecta

Daniel García Bernal. Arquitecto

Juan Barreda Barberá. Licenciado en Derecho

Antonio Escrig Sáez. Administrativo

Luis Benito Tirado. Delineante

Minerva Vidal Ferrando. Delineante

María Pilar Pradas Salvador. Delineante

Domingo Martínez Montagud. Aparejador

José María Prades Manzano. Ingeniero Técnico de Obras Públicas

ESTUDIOS SECTORIALES

Estudio Ambiental y Territorial Estratégico: **Omicron Amepro**

Estudio de Tráfico, Movilidad y Transporte: **Planifica, S.L.**

Estudio Acústico: **Acústica y Telecomunicaciones, S.L.**

Estudio de Inundabilidad: **Omicron Amepro**

Estudio de Paisaje: **UTE Estudio de Paisaje de Castellón**

Informe de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica: **Garcia Campá y Llidó**

Informe de Impacto de Género: **Universidad Politécnica de Valencia, Eva Álvarez y Carlos Gómez**

Catálogo de Patrimonio Arquitectónico: **Unomil Arquitectos, S.L.**

Catálogo de Patrimonio Arqueológico y Etnológico: Reis **Lloria Adanero Sergi Selma Castell UTE**

Estudio, Propuesta de Áreas de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana: **Inpru-CS UTE**

Coordinación: **Fernando Calduch Ortega**

Listado de los documentos del PGE

1. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

- 1. Memoria Informativa
- 2. Planos de Información

2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

- 1. Memoria justificativa del modelo territorial y urbanístico propuesto
- 2. Documentos de la evaluación ambiental y territorial
 - 1. Estudio Ambiental y Territorial Estratégico
 - 2. Estudio Valoración Ambiental del Serradal
 - 3. Movilidad Urbana Sostenible y Seguridad Vial
 - 4. Estudio Acústico
 - 5. Estudio de disponibilidad de Recursos Hídricos
 - 6. Informe de afección a la Red Natura
- 3. Estudio de Paisaje
- 4. Informe de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica
- 5. Informe de Obtención de Valores de Suelo de Sectores del Plan General
- 6. Informe de Impacto de Género

3. DOCUMENTACIÓN NORMATIVA

- 1. Planos de Ordenación Estructural
- 2. Normas Urbanísticas de rango estructural
- 3. Fichas de zona
- 4. Fichas de gestión
- 5. Catálogo de Protecciones
 - 5.1. Patrimonio Cultural
 - 5.2. Patrimonio Natural
 - 5.3. Paisaje

4. PLAN DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA

5. MEMORIA RESUMIDA

1

ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO TERRITORIAL

MEMORIA INFORMATIVA

- 1. Antecedentes
- 2. Estado de ejecución del planeamiento anterior
- 3. Cuantificación del suelo susceptible de ser urbanizado o edificado de acuerdo con el planeamiento anterior
- 4. Situación socioeconómica
- 5. Cumplimiento de los objetivos ambientales del planeamiento anterior
- 6. Reflejo de la ordenación contenida en los planes y proyectos que afectan al municipio

PLANOS DE INFORMACIÓN

- 1.1. Planeamiento aprobado adaptado al Reglamento de Cartografía. Clasificación del suelo
- 1.2. Planeamiento aprobado adaptado al Reglamento de Cartografía. Zonificación del suelo
- 1.3. Grado de desarrollo del planeamiento vigente: unidades de ejecución y sectores
- 1.4. Desarrollo previsto en el último Plan General
- 2.1. Infraestructura verde
 - 2.2.1. Afecciones territoriales derivadas de infraestructuras
 - 2.2.2. Zonas incendiadas
 - 2.3.1. Riesgo de erosión actual
 - 2.3.2. Riesgo de erosión potencial
 - 2.3.3. Riesgo de deslizamiento
 - 2.3.4. Vulnerabilidad de acuíferos
 - 2.3.5. Riesgo de inundación (PATRICOVA)
 - 2.3.6.A Peligrosidad de inundación (PATRICOVA)
 - 2.3.6.B Peligrosidad de inundación (EATE)
 - 2.3.7. Riesgo de incendios
 - 2.3.8. Riesgo de inundación de origen marino
- 2.4.1. Aprovechamiento de rocas industriales
- 2.4.2. Capacidad de uso del suelo

2.4.3. Accesibilidad de acuíferos

2.5.1. Clasificación del suelo

2.5.2. Calificación del suelo

3.1. Unidades ambientales (EATE)

3.2. Unidades de Paisaje

2

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL MODELO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO PROPUESTO

- 1. Revisión del Plan General: criterios y objetivos
- 2. Encaje del planeamiento en los planes de acción territorial
- 3. Modelo territorial y directrices estratégicas del desarrollo
- 4. Infraestructura verde
- 5. Red primaria de reservas de suelo dotacional
- 6. Política pública de suelo y vivienda
- 7. Zonas de ordenación estructural
- 8. Ordenación en el área de La Marjal
- 9. Clasificación del suelo
- 10. Protección del Patrimonio
- 11. Previsiones para la gestión: áreas de reparto y aprovechamientos tipo
- 12. Limitaciones impuestas por legislación e informes sectoriales
- 13. Horizontes temporales en la ejecución del Plan
- 14. Resumen ejecutivo
- 15. Indicadores de sostenibilidad territorial
- 16. Anexo: Informe previsión residuos
- 17. Anexo: Reservas equipamiento docente

DOCUMENTOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL

- Estudio Ambiental y Territorial Estratégico
 - Estudio Ambiental y Territorial Estratégico
 - Estudio de inundabilidad
 - Planos
- Estudio Valoración Ambiental del Serradal
- Movilidad Urbana Sostenible y Seguridad Vial
 - Plan Integral de Movilidad Urbana Sostenible 2007-2015
 - Plan de Movilidad Urbana Sostenible y Seguridad Vial 2016-2024
 - Plan Director para el uso de la Bicicleta
- Estudio Acústico
- Estudio de Disponibilidad de Recursos Hídricos
- Informe Red Natura 2000

ESTUDIO DE PAISAJE

INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA Y MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

INFORME DE OBTENCIÓN DE VALORES DE SUELO DE SECTORES DEL PLAN GENERAL

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

3
DOCUMENTACIÓN NORMATIVA
PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL
A. Infraestructura verde
B. Red primaria
C. Zonas de ordenación estructural
D. Subzonas rurales de ordenación estructural
E. Clasificación del suelo
F. Ámbitos de planeamiento
G. Afecciones
H. Riesgos
NORMAS URBANÍSTICAS DE RANGO ESTRUCTURAL
Título Preliminar. Directrices estratégicas del desarrollo territorial previsto
Título I. Disposiciones generales
Título II. Normas de infraestructura verde y paisaje
Título III. Disposiciones normativas de los estudios sectoriales
Título IV. Usos del suelo, afecciones y riesgos
Título V. Elementos de la red primaria
Título VI. Zonas de ordenación estructural y clasificación del suelo
Título VII. Zonas urbanizadas
Título VIII. Zonas de nuevo desarrollo
Título IX. Zonas rurales
Título X. Edificaciones y usos existentes que presenten alguna incompatibilidad con el planeamiento vigente
Título XI. Desarrollo y ejecución del PGE
Disposiciones transitorias, Disposición Derogatoria y Disposiciones Finales
Anexo I. Abreviaturas y siglas
FICHAS DE ZONA

Zona urbanizada ZUR Zona de nuevo desarrollo ZND Zona rural
FICHAS DE GESTIÓN
1. Sectores
2. Programas de paisaje
CATÁLOGO DE PROTECCIONES
1. Patrimonio Cultural
2. Patrimonio Natural
3. Patrimonio Paisajístico

OTROS

- Castelló de la Plana, octubre 2021**

El Equipo redactor

Fdo. Consuelo Leal Jiménez

CATÁLOGO DE PROTECCIONES

SECCIÓN III: PAISAJE

INDICE

I. PARTE SIN EFICACIA NORMATIVA. MEMORIA INFORMATIVA.....3

1. INTRODUCCIÓN3

2. ENCUADRE DENTRO DE LA TRAMITACIÓN DEL PLAN GENERAL ESTRUCTURAL Y LA RELACIÓN CON EL RESTO DE SECCIONES DEL CATÁLOGO.....4

3. OBJETIVOS PREVISTOS6

3.1. AMBITO MUNICIPAL 6

3.2. ÁMBITO SUPRAMUNICIPAL 6

4. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN7

4.1. LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA C.V. Y LOS PLANES DE ACCIÓN TERRITORIAL 7

4.2. NORMATIVA EN RELACIÓN AL PATRIMONIO EN SU CONJUNTO 13

4.3. NORMATIVA SECTORIAL EN RELACIÓN AL PATRIMONIO PAISAJÍSTICO 13

4.4. NORMAS EN RELACIÓN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO 15

4.5. OTRAS NORMAS TENIDAS EN CUENTA 16

5. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y CONJUNTOS POTENCIALMENTE CATALOGABLES. ANÁLISIS DEL CONJUNTO. CRITERIOS PARA LA CATALOGACIÓN..... 18

6. CRITERIOS DE FOMENTO Y POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN 19

II. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA SELECCIÓN EFECTUADA 20

1. CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE PROTECCIÓN 20

2. PROPUESTAS NORMATIVAS Y DE ACTUACIÓN 21

3. CUADRO RESUMEN CON LOS PRINCIPALES DATOS DE LA CATALOGACIÓN 22

4. FICHA INDIVIDUALIZADA DE LOS ELEMENTOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS 22

5. PLANO GENERAL DE LOS ELEMENTOS Y CONJUNTOS CATALOGADOS..... 23

III. PARTE CON EFICACIA NORMATIVA..... 24

ANEXO 1: LISTADO DE BIENES Y CONJUNTOS CATALOGADOS

ANEXO 2: FICHAS INDIVIDUALIZADAS DE LOS ELEMENTOS CATALOGADOS

ANEXO 3: PLANO

I.- Parte sin eficacia normativa. Memoria Informativa.

1.- Introducción.

Según el artículo 34 de la Ley 5/2014 de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), el Plan General Estructural contendrá dentro de la documentación con eficacia normativa un Catálogo de Protecciones.

El Catálogo de protecciones, según el artículo 42 de la misma Ley, “es un instrumento de ordenación, de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles, que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, **paisajísticos** u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor”.

La nueva ley urbanística incorpora como novedad frente a los anteriores Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos municipales, la diferenciación dentro del catálogo de protecciones de, al menos, 3 secciones: Patrimonio Cultural, Patrimonio Natural y Paisaje, a las que se podrán añadir otras que tengan presencia significativa en el municipio.

2.- Encuadre dentro de la tramitación del Plan General Estructural y la relación con el resto de secciones del Catálogo.

La redacción del Catálogo de Patrimonio con sus secciones correspondientes se enmarca dentro de la actual redacción del Plan General Estructural de Castelló de la Plana y se tramitará conjuntamente con el mismo como parte de su documentación con eficacia normativa.

El catálogo se dividirá, como mínimo en las secciones que, a continuación, se especifican. Cada una de ellas, contendrá la relación documental especificada en el artículo 42 de la LOTUP, en concreto, una memoria informativa, una memoria justificativa, ficha individualizada de cada elemento o conjunto catalogado y un plano general con la situación y emplazamiento de todos los elementos.

La redacción de cada una de las secciones se basará en:

Sección I: Patrimonio Cultural

Esta sección a su vez se subdivide en dos categorías: Patrimonio Arquitectónico y Patrimonio Arqueológico y Etnológico. Cada una de las dos está presentada en documento independiente con todo el contenido completo que marca la normativa para cada una de las secciones.

La categoría de Patrimonio Arquitectónico determina y clasifica aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles que, en razón de sus especiales valores culturales- arquitectónicos requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor.

En la redacción de esta categoría se han tenido en cuenta los instrumentos urbanísticos ya redactados previamente para adecuarlos a la legislación vigente. Se actualizan las fichas del “Catálogo de Patrimonio Histórico” expuesto al público mediante acuerdo plenario de 7 de septiembre de 2012 así como las de los bienes inmuebles incluidos en los Planes Especiales de Protección de la Zona de Capuchinos, del Centro Histórico y del recinto Ribalta Tetuán no incluidos en el referido Catálogo.

La categoría de Patrimonio Arqueológico y Etnológico tiene por objeto formalizar las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes y espacios que son representativos de su patrimonio cultural y poder definir así un marco de cara a su correcta imbricación con aquellas actuaciones de mejoras, reformas o desarrollo de la ciudad y de su término municipal.

La sección de Patrimonio Cultural, recoge, en cualquier caso los bienes integrantes del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV), que incluye los Bienes de interés Cultural (en la sección I del IGPCV) y los Bienes de Relevancia Local (en la sección II del IGPCV).

Sección II: Patrimonio Natural

En la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español ya se hace referencia a que integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como **los sitios naturales**, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico o antropológico.

Ya se hace referencia, desde la misma normativa, a los sitios históricos como a los lugares o parajes naturales vinculados a acontecimientos y recuerdos del pasado, a tradiciones populares, creaciones culturales o de la naturaleza y a obras del hombre que posean valor histórico, etnológico, paleontológico o antropológico.

Esta normativa ya da cobertura a las creaciones “de la naturaleza” no solo a los espacios que contienen obras y vegetación de cierto interés y que son creados por el hombre como pudieran ser los parques y jardines o espacios naturalizados artificialmente.

La nueva normativa urbanística obliga a considerar una sección específica de Patrimonio Natural para así dar cobertura a todos los lugares y sitios de interés que por sus especiales valores ecológicos o naturales merezcan cierto grado de protección y donde, aunque pudiera haber intervención humana (sobre todo en cuanto a actuaciones de conservación y mejora), la mayor parte de su carácter corresponda con espacios o elementos naturales no creados artificialmente.

Estos espacios se encuentran en todo el término municipal y pueden contener, en todo o en parte, otros elementos que se encuentren, fundamentalmente, en la sección de Patrimonio Cultural, como pudieran ser yacimientos o elementos de etnología, y así se referenciarán en la ficha correspondiente.

También puede haber un solape con los elementos de la Sección de Paisaje pues se darán los casos en los que los elementos naturales, fundamentalmente los que ya gozan de algún grado protección por la legislación

vigente, sean recursos paisajísticos de alto o muy alto valor con lo que aparecerán en las dos secciones. Para estos casos la ficha que defina cada elemento en la sección correspondiente valorará las partes o la totalidad de ese elemento o conjunto según los criterios de valoración que se consideren para cada sección.

al paisaje y la normativa aplicable para los mismos.

Para la definición de los elementos que integran esta sección se parte de la normativa vigente en cuanto a espacios naturales protegidos, de la normativa sectorial de referencia en cuanto a especies protegidas y de RED NATURA 2000, del estudio realizado para todo el término municipal por el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico que evalúa las preexistencias en cuanto a espacios naturales del término municipal para la ordenación del suelo y del Estudio de Paisaje realizado, que considera y valora los recursos paisajísticos de interés ambiental existentes en el término municipal, entre otros.

Sección III: Paisaje

La sección del Catálogo de Protecciones relativa al Paisaje se basa en la documentación elaborada y, en las conclusiones obtenidas, del Estudio de Paisaje que se presenta como documento sectorial independiente, dentro de la documentación justificativa del Plan General.

El Catálogo de Paisaje, forma parte de la documentación con carácter normativo del citado Estudio de Paisaje.

Según esta documentación el patrimonio paisajístico del término municipal lo integran los siguientes elementos:

Las Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos objeto de protección especial conforme a la legislación de protección de Espacios Naturales y los entornos de los bienes y conjuntos incluidos en el perímetro de su declaración como Bien de Interés Cultural conforme a la legislación de patrimonio cultural.

Las Unidades de Paisaje y Recursos Paisajísticos a los que se haya reconocido un valor alto o muy alto.

Por tanto, tal y como se percibe, las tres secciones estarán muy relacionadas, pero, para los bienes incluidos en dos de ellas, en cada una se evaluarán unos aspectos diferentes por los que el bien sea merecedor de protección en las diversas categorías en las que se encuentre.

La Memoria informativa del Catálogo de Paisaje es la propia Memoria Informativa del Estudio de Paisaje donde se describe el Paisaje del término municipal en su conjunto, los espacios con protección relativa

3.- Objetivos previstos.

Los objetivos a cumplir con el Catálogo de Protecciones se contemplan en dos vertientes, en cuanto al ámbito municipal y en cuanto al ámbito supramunicipal.

- Ayudar a la correcta zonificación del suelo no urbanizable del municipio, estableciendo los criterios por los que se pueden diferenciar las zonas en base a sus valores.

3.1.- Ámbito municipal.

El Catálogo de Protecciones es un **instrumento de ordenación** de ámbito municipal, mediante el cual se determinan aquellos elementos territoriales, espacios o bienes inmuebles, que, en razón de sus especiales valores culturales, naturales, **paisajísticos** u otros, requieren de un régimen de conservación específico y, en su caso, la adopción de medidas cautelares de protección o de fomento y puesta en valor (Artículo 42.1 de la LOTUP).

Los objetivos del catálogo serán, por tanto, en cuanto a la determinación de los bienes catalogables y su revalorización:

- La identificación de los elementos protegidos del municipio.
- La identificación de los elementos dignos de protección del municipio en base a unos criterios previamente establecidos.
- La definición de una normativa específica para cada bien o conjunto de bienes.
- La definición de una serie de propuestas o actuaciones previstas en aras a su protección, o fomento y revalorización.

El Catálogo de Protecciones es un instrumento de ordenación de ámbito municipal, por tanto, entre sus objetivos también consideraremos:

- Ayudar a complementar las determinaciones de la propuesta de planeamiento, en los aspectos relativos a la conservación y protección del patrimonio cultural, natural y paisajístico del municipio.
- Ayudar a la correcta planificación estructural del término municipal, preservando una serie de áreas en orden a los valores que contengan y orientando los desarrollos hacia las zonas de menor valor.

3.2.- Ámbito supramunicipal.

Los objetivos propuestos para el Catálogo de Protecciones deben ser coherentes con los objetivos y criterios de ordenación territorial definidos en la legislación vigente y en los documentos de rango superior, justificando, debidamente, aquellos que los contradigan o modifiquen.

Es por ello, que, en puntos sucesivos de este documento, por una parte, se definen los objetivos marcados, en cuanto a protecciones, tanto por la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, como de los Planes de Acción Territorial que la desarrollan y de otra normativa sectorial vigente, para el municipio de Castelló y, por otra parte, la forma en que las determinaciones del Catálogo (en cuanto secciones planteadas y normativa específica, propuesta de bienes a proteger, y la relación con la Infraestructura verde del término municipal) se ajustan a estos objetivos propuestos y, no solo los cumplen, sino que los incorporan como objetivos de partida, desarrollándolos.

Se estudiará, asimismo, la situación en los límites del término municipal y, si existen elementos catalogables con continuidad, asegurar que las actuaciones sigan un criterio único con respecto a lo ya realizado, si lo hubiera, en los términos municipales colindantes.

4.- Legislación de aplicación.

La normativa de aplicación en cuanto a Planes de Acción Territorial y normativa de carácter urbanístico, medioambiental o cualquier otra de carácter sectorial que pueda tener incidencia sobre el medio natural se resume en el siguiente listado:

4.1.- La Estrategia Territorial de la C.V. y los Planes de Acción Territorial.

Se estudiarán los objetivos previstos en cuanto a la protección del patrimonio natural en cuanto a las líneas generales para la Comunitat valenciana y en el caso particular de Castelló.

LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

•Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (D.O.C.V. número 6441, de fecha 19.01.11).

Según establece en su preámbulo el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana *"el territorio es un recurso limitado que sustenta el sistema socioeconómico, desde un punto de vista físico (proveedor de alimentos, energía, materias primas, etc.), funcional (regulador de los flujos naturales, mantenimiento de los ecosistemas, etc.) y es portador de los valores ambientales y culturales, que dotan a la sociedad que acogen de identidad y singularidad, siendo el paisaje la estructura perceptiva del mismo y el mejor indicador de su calidad. Por ello, la utilización racional de sus recursos y la preservación de estos valores, son la principal garantía de su desarrollo sostenible y de la mejora del bienestar individual y colectivo de los ciudadanos que desarrollan sus experiencias vitales en el mismo"*.

Iremos repasando los títulos en los que se divide el Decreto 1/2011, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana indicando, de qué forma, la propuesta realizada ha tenido en cuenta para su elaboración, los principios, directrices y objetivos de la Estrategia Territorial.

TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Se han tenido en cuenta todas las directrices de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (en adelante ETCV), en el sentido de ser el documento marco de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunidad Valenciana. Sus objetivos generales se sintetizan, según la Directriz 3, en 25 objetivos concretos, de los cuales, tienen mayor aplicación en el diseño y desarrollo de la alternativa que se propone para el Catálogo de Protecciones de Castelló, los siguientes:

Objetivo 6: Gestionar de forma integrada y creativa el patrimonio ambiental.

Objetivo 11: Proteger y valorizar el paisaje como activo cultural, económico e identitario.

Objetivo 13: Gestionar de forma activa e integrada el patrimonio cultural.

Objetivo 18: Mejorar las conectividades externa e interna del territorio.

Objetivo 23: Ocupación racional y sostenible del suelo.

TITULO I. EL GOBIERNO DEL TERRITORIO (referido a visión objetivos metas y principios directores)

Según la ETCV el gobierno del territorio tiene que organizarse en torno al planeamiento urbanístico y territorial.

En este orden de cosas, y habiéndose considerado, desde un principio, al Catálogo de Protecciones como un instrumento de ordenación, cuyas conclusiones sirvan al planeamiento general estructural del municipio, a ordenar el ámbito municipal orientando el crecimiento hacia las zonas de menor valor o no protegidas, se cumple con la visión general que marca la Estrategia Territorial.

Por otra parte, la consideración de los Planes de Acción Territorial y su desarrollo en el ámbito municipal (en forma de propuestas de actuación para cada elemento catalogado que estuviera afectado por estos PAT) también contribuye a cumplir con los principios directores de la ETCV.

En cuanto al horizonte para la planificación estratégica que se define por la ETCV en 20 años, el catálogo, igualmente, considera este horizonte y así, incluye en todas las secciones elementos contemporáneos de forma

que, dentro del horizonte previsto, ningún elemento con valor quedará desprotegido.

TITULO II. DESARROLLO ECONÓMICO Y TERRITORIO (referido a desarrollo sostenible y competitividad económica)

La Estrategia propone un modelo de desarrollo que permita implantar una economía sostenible.

La sostenibilidad del territorio, está entendida por el Catálogo de Protecciones en el sentido en que las protecciones propuestas hacen compatibles el uso ligado a actividades económicas y la conservación y puesta en valor de los bienes catalogados de tipo ambiental, paisajístico y cultural del municipio.

Por otra parte, las protecciones propuestas para los elementos culturales, naturales y paisajísticos, que no están directamente ligados con la actividad económica son compatibles con los desarrollos que incluyan esta, ya que ocupan un mínimo porcentaje del suelo municipal.

La estrategia también propone en este título “*considerar el paisaje y el patrimonio natural y cultural como elementos diferenciadores de espacios y destinos turísticos*”. En este sentido el gran incremento de bienes existentes propuestos respecto al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del planeamiento vigente, también activan el sector turístico al incrementar el patrimonio municipal.

En cuanto a la directriz sobre la mejora de la cohesión territorial, que deben llevar a cabo las actuaciones públicas con la propuesta de catalogación que se realiza, se cumple el objetivo de fomentar el acceso al disfrute del paisaje como elemento de bienestar individual, social y de mejora de salud pública.

TITULO III. LA INFRAESTRUCTURA VERDE DE TERRITORIO

Según la directriz 37 la Infraestructura Verde se definirá a diferentes escalas en el marco del planeamiento urbanístico y territorial y deberá ser ordenada de forma que quede garantizada su función territorial, paisajística, ambiental y cultural, pudiéndose llevar a cabo las actuaciones que se autoricen, en su caso, en las condiciones y circunstancias que las normas establezcan.

La propuesta incorpora, como condicionante, desde sus primeras fases, el estudio de la Infraestructura Verde a nivel supramunicipal así como, las relaciones, en cuanto a los espacios que la componen, con los términos municipales colindantes. Así, a nivel municipal, los bienes incluidos en la propuesta, se considera que pueden pertenecer a la Infraestructura Verde.

En cuanto a la preservación de los paisajes de alto valor, la ETCV establece, en la directriz 50 (Marco de actuación y objetivos de la política de paisaje) los grandes objetivos de la Política de Paisaje de la Comunitat Valenciana. Estos son:

a) Proteger y poner en valor los paisajes más valiosos y socialmente apreciados de la Comunitat Valenciana.

b) Salvaguardar, gestionar y mejorar los valores del paisaje en los procesos de planificación territorial y urbanística, con el objetivo de incrementar su calidad en toda la Comunitat Valenciana, tanto en los espacios naturales y rurales, como en los periurbanos y urbanos.

c) Coordinar la actuación de las distintas administraciones públicas en materia de paisaje, mediante la definición de criterios y objetivos de calidad paisajística concretos.

Para el cumplimiento de estos tres objetivos es plenamente coherente la propuesta de catalogación que aquí se realiza en el ámbito del término municipal de Castelló de la Plana.

En cuanto a los principios directores de la planificación y gestión del Sistema Territorial de Patrimonio Cultural Valenciano (Directriz 55 de la ETCV), la estrategia cita, entre otros, principios directores que deben cumplir las administraciones públicas: “*Integrar el sistema territorial del Patrimonio Cultural dentro de la Infraestructura Verde del territorio, estableciendo una planificación, gestión y valoración conjunta del patrimonio ambiental, paisajístico y cultural.*” Esta ha sido una premisa, establecida desde el principio, en la elección de los elementos y conjuntos de cada sección del Catálogo de Protecciones.

TITULO IV. OCUPACIÓN RACIONAL Y SOSTENIBLE DEL SUELO (Referido a los Ámbitos Territoriales, al Sistema de ciudades y a las Áreas funcionales).

En cuanto a los Ámbitos Territoriales, Castelló pertenece al Ámbito Territorial llamado Plana Litoral o Cota 100, formado por los municipios que, de manera aproximada, se sitúan por debajo de esta altitud sobre el nivel del mar.

Se definen 15 áreas funcionales. Castelló pertenece al área funcional de Castellón a la que pertenecen 70 municipios.

El sistema urbano de ciudades se completa con las Áreas Urbanas integradas de Valencia, Alicante- Elche y Castelló y el resto de ciudades de pequeño tamaño, gran parte de ellas integradas en el sistema rural. Castelló

pertenece al Área Urbana integrada de Castellón junto con otros 13 municipios más.

En el Catálogo se asumen los objetivos, metas e indicadores que resultan de la pertenencia del municipio a estas áreas.

En concreto, el desarrollo del catálogo con las secciones que se propone, contribuirá a cumplir las siguientes metas sobre la definición de unas pautas racionales y sostenibles de ocupación del suelo:

- Mantener consumos de suelo artificial por debajo de la media europea. La preservación de las superficies con valores naturales y paisajísticos incrementará el porcentaje de suelo municipal que permanecerá natural o naturalizado.
- Adecuar el crecimiento del suelo para la actividad residencial al crecimiento de la población. Indirectamente, se contribuirá a alcanzar esta meta indicando las áreas que deben seguir siendo suelo no urbanizable.
- Aumentar la proporción de tejido urbano continuo respecto al discontinuo. La contribución a la generación y desarrollo de la infraestructura verde, por parte de los elementos (y superficies) catalogados, favorecen el sistema de ciudad compacto.
- Aumentar la superficie de zona verde por habitante. Los elementos catalogados, particularmente, en las secciones de Patrimonio Natural y Paisaje contribuyen a que este aumento sea posible. Además, el aumento de superficie directamente relacionado con los elementos de la infraestructura verde que propone el catálogo como bienes, genera un espacio, en principio, libre de edificación y, favorece, la ubicación, dentro de este sistema, de las zonas verdes y los espacios libres para los crecimientos del municipio.

Hay que recordar, tal y como propone la Estrategia, que el suelo es un recurso no renovable, lo que exige un uso racional de este.

El Catálogo propondrá, dentro de su parte normativa, para determinadas áreas donde se encuentran valores ambientales, culturales, de paisaje o agrícolas, el uso preferente orientado a ciertas actividades compatibles con el valor encontrado. En algunos casos, donde surja una incompatibilidad de usos, se orientará el uso incompatible con los valores de un área, hacia determinadas zonas con mayor capacidad de acogida o menor fragilidad ambiental y paisajística.

En cualquier caso, los elementos propuestos para su catalogación, hacen compatible el crecimiento de suelo para actividades económicas con el mantenimiento de la integridad de la Infraestructura Verde municipal.

TITULO V. INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

En cuanto a los principios directores de la implantación de infraestructuras en el territorio, el Catálogo, al proteger los valores culturales, naturales, paisajísticos y agrícolas- incluido la geometría del parcelario- del municipio, establece u orienta, de alguna forma, las reservas de suelo por las que podrán discurrir las infraestructuras básicas y de movilidad sin que afecten a estos valores. Se deberán aplicar en los proyectos de estas infraestructuras las medidas correctoras necesarias de los impactos negativos (si los hubiera) sobre los espacios de valor incluidos en el Catálogo de Protecciones.

Los bienes incluidos en el Catálogo, en cuanto que formarán parte de la Infraestructura Verde del territorio, y, siendo esta, una estructura superficial no de elementos aislados, contribuirán a diseñar una buena cartografía de compatibilidad de las infraestructuras viarias con el territorio municipal. En concreto se orientará a reducir su presencia en los paisajes y elementos naturales de valor, referenciados en el Catálogo, con la excepción de las infraestructuras que integren en su diseño medidas orientadas al conocimiento y puesta en valor de estos espacios (limitaciones de ancho de vial, construcción con materiales integrados en el entorno, medidas en cuanto a limitación de la velocidad etc.).

TITULO VI. EL LITORAL

Según la ETCV entre los principios directores que deben regir las políticas de las administraciones públicas en relación al litoral se encuentran (Directriz 135):

- Integrar los espacios naturales protegidos del litoral y los de mayor valor ambiental, paisajístico y territorial en la infraestructura verde del territorio.
- Garantizar la preservación de esta infraestructura verde en el litoral, el mantenimiento de sus procesos, la conexión entre ecosistemas marinos y terrestres y de éstos con el resto del territorio.
- Considerar como estratégicos los suelos no urbanizables de la franja litoral y su puesta en valor, cuando sea procedente, a través de proyectos cualificadores del territorio.

- Mantener la biodiversidad y los recursos pesqueros de las aguas litorales de la Comunitat Valenciana.
- Proteger y propiciar un uso sostenible de las playas en función de su capacidad de acogida.

En cuanto a la protección y uso sostenible de las playas y espacios húmedos del litoral como recursos naturales, también se indica en la ETCV (Directriz 137) que las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, con el fin de procurar la protección y el uso sostenible de las playas como recurso natural, adecuarán sus actuaciones al criterio (entre otros) de *"Proteger los ecosistemas naturales existentes en las playas tales como los sistemas dunares, los acantilados, las cuevas y las áreas rocosas"*.

Lo que se ha pretendido, desde el principio, en la elaboración de la propuesta, es una visión supramunicipal y la inclusión de los bienes en la Infraestructura Verde del territorio, por ello hemos de tener en cuenta que el buen desarrollo de ésta, pasa, necesariamente, por la conexión entre los espacios libres de edificación del litoral con el sistema de espacios abiertos del interior. La garantía de la preservación de la Infraestructura Verde en los términos municipales del interior garantiza la preservación de esta infraestructura en el litoral.

En el término municipal de Castelló se incluyen dentro de la propuesta de catalogación tanto como Patrimonio Natural como Patrimonio del Paisaje las 3 playas identificadas: Playa del Pinar, del Serradal, y del Gurugú.

Por otra parte, la protección de los cauces como Bienes de Patrimonio Paisajístico ya que son Recursos Paisajísticos de Alto valor pertenecientes al Dominio Público Hidráulico, afecta, en forma positiva, a la conservación de los espacios naturales, a la continuidad de la infraestructura verde, y a las relaciones del frente litoral con el interior.

PLANES DE ACCIÓN TERRITORIAL

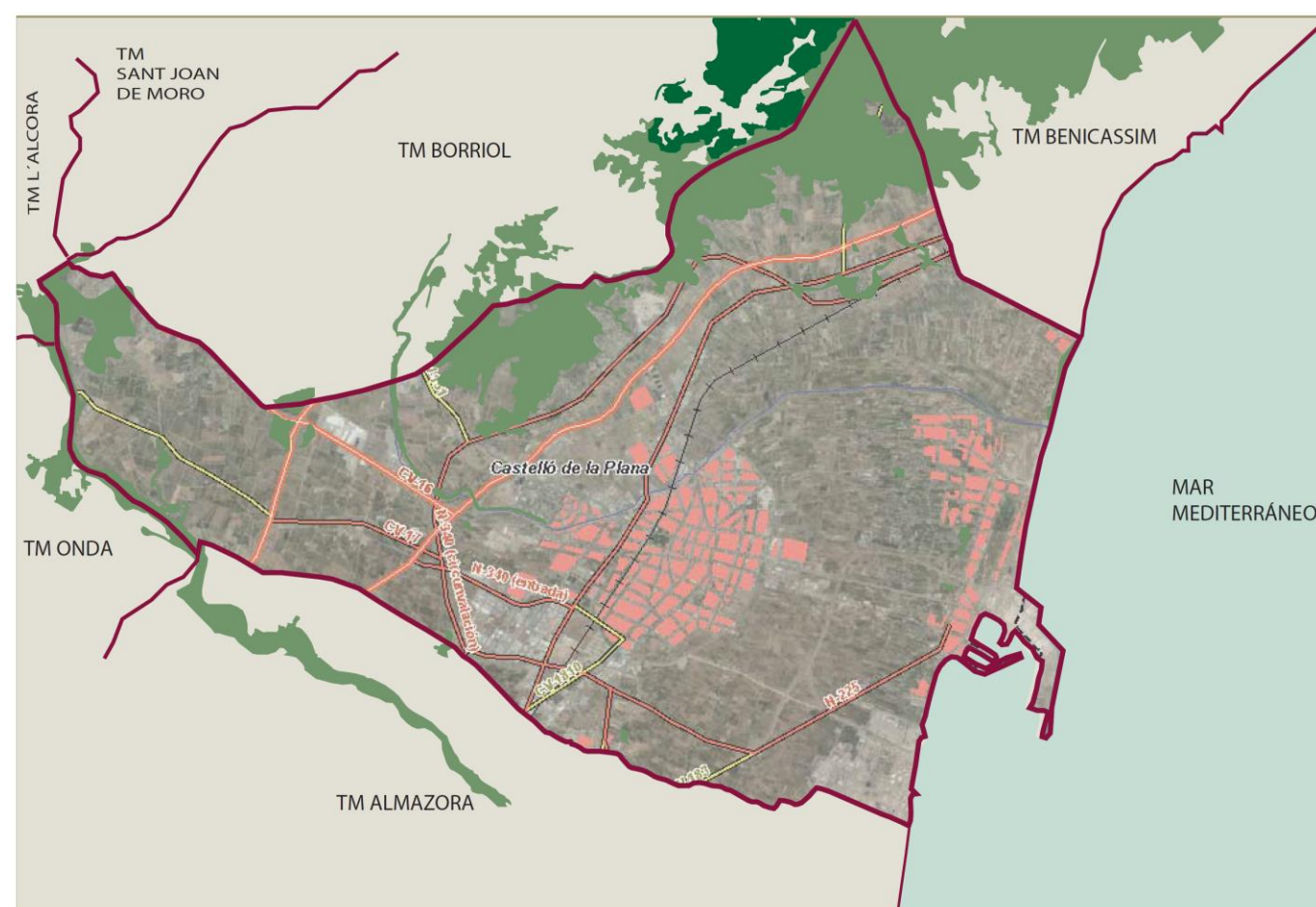
La coherencia con los Planes de Acción Territorial vigentes está suficientemente justificada dentro de la Memoria Informativa del Estudio de Paisaje.

En todo caso, se resumen aquí los PAT que aplican:

- Decreto 58/2013, de 3 de mayo del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal (PATFOR) de la Comunitat Valenciana (DOGV número 7019 de fecha 08.05.2013).

Al hilo de los anteriormente indicado, al estudiar la incardinación del Catálogo de Protecciones dentro de los objetivos de la ETCV, hay que decir que en el Área Funcional de Castellón (70 municipios) en cuanto a usos del suelo, destaca el forestal, que supone más del 57% del territorio, cinco puntos por encima de la media de la Comunitat Valenciana. El suelo artificial supone el 4,5%, por debajo de la media regional, aunque el crecimiento de este tipo de suelo en los últimos 20 años se ha duplicado en relación con el gran crecimiento económico que ha experimentado Castelló.

Como se observa en la imagen siguiente, no existen manchas de terrenos Forestales Estratégicos en el municipio de Castelló de la Plana. Cabe destacar la presencia de manchas de terrenos Forestales Estratégicos visibles desde el término municipal pertenecientes al arbolado existente en el Desert de les Palmes.



- Terreno Forestal Estratégico
- Terreno Forestal Ordinario

En todo caso, la superficie catalogada por el PATFOR como Suelo Forestal ordinario, está incluida dentro de la Unidad de Paisaje “Paisaje de las Sierras del Litoral de Castelló” prevista su catalogación dentro del Patrimonio del Paisaje como Unidad de Paisaje de Alto Valor Paisajístico.

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE Y PAISAJE DE LA COMUNITAT VALENCIANA

El PAT como tal no ha sido aprobado, aunque el Catálogo asume las delimitaciones hechas en cuanto a los Paisajes de Relevancia Regional (dentro, fundamentalmente de las Secciones de Patrimonio Natural y del Paisaje), de la misma forma que las asume la directriz 53 de la ETCV.

Los Paisajes de Relevancia Regional así definidos en este PAT entre los que se encuentran dentro del término municipal de Castelló el PRR 36 “Huerta de la Plana de Castellón” y el PRR40 “Islas Columbretes y de Tabarca” también se recogen (Directriz 53), en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

El PRR36 está incluido dentro de la Unidad de Paisaje de Alta Calidad Paisajística “Cultivos de la Plana” para la que se propone su catalogación.

El PRR40 es el denominado “Paisaje de las Islas Columbretes”, única unidad del término municipal con Muy Alta Calidad Paisajística y para la que se propone su catalogación.

Además en cuanto a la Infraestructura Verde, se preservan los paisajes de mayor valor del término municipal, grafiándolos dentro de la Infraestructura Verde a nivel municipal, así como el resto de bienes para los que se propone su catalogación y considerando, dentro de la propuesta de bienes a catalogar, una serie de bienes-conectores, de los que algunos traspasan los límites municipales (como los barrancos y las vías pecuarias) asegurando el desarrollo de la infraestructura a nivel supramunicipal.

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE CASTELLÓN (PATECAS)

Por Resolución de 28 de septiembre de 2016, de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se inicia el Plan de Acción Territorial del Área Funcional de Castellón.

El cuarto tipo de propuestas que propone el PAT, está directamente relacionado con los Catálogos de Patrimonio Municipal ya que se derivan del estudio de paisaje-catálogo de paisaje del área funcional, el cual delimitará las unidades de paisaje adecuadas para zonificar el suelo no urbanizable de los planes generales

estructurales de los municipios. Además, se identificarán todos los recursos paisajísticos de escala supralocal, y se establecerán directrices específicas de integración en la morfología del territorio y del paisaje de todos los proyectos que tengan un reflejo espacial.

Por otra parte, el Borrador del Plan, cuando hace referencia a los suelos de la Infraestructura Verde con valores territoriales en cuanto a los “Espacios de valor cultural” refiere: *“Son los que tienen esta consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico y sus entornos de protección. Se regirán por su normativa sectorial. Según los casos, se podrán calificar como zona rural protegida por afecciones (ZRP- AF), zona rural agrícola (ZRP- AG) o zona rural natural (ZRP- NA)”*.

Todas las especificaciones, contenidas en este PAT a nivel de Borrador, se incorporarán a la propuesta definida en el catálogo de Protecciones del Municipio.

PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL DE INFRAESTRUCTURA VERDE DEL LITORAL (PATIVEL)

Por Decreto 58/2018, de 4 de mayo, el Consell, se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana.

Es un plan que aborda el diseño y gestión de la infraestructura verde supramunicipal de la mayor parte de los municipios del litoral, que afecta a los municipios costeros del área funcional de Castellón entre los que se encuentra Castelló.

Sus determinaciones suponen la identificación de distintas categorías de suelo y una regulación de usos y actividades que se permiten en estos ámbitos en función de sus valores y posición en el territorio.

También propone un conjunto de actuaciones de gran importancia económica y turística como la denominada Vía Litoral, como itinerario que discurre por la franja costera de la Comunitat sin interrupciones y adaptada a la movilidad no motorizada. Esta vía conecta los espacios litorales de mayor valor ambiental y los recursos paisajísticos de primer orden.

Todos los planes municipales de los municipios costeros han de prever esta infraestructura e incorporarla, si es el caso, a los mecanismos de obtención del suelo mediante la gestión urbanística.

Este Plan, en el caso del Municipio de Castelló, tiene una naturaleza complementaria al anterior.

Dentro del catálogo de Playas (mayo 2017) incluido en el PATIVEL, están referenciadas las 3 playas existentes en Castelló.



Vista de tramos naturalizados dentro de playas urbanizadas en el término municipal de Castelló.
En primer término, playa del Pinar y al fondo (frente a Aeródromo) playa del Gurugú.

En el término municipal de Castelló el PATIVEL incorpora dentro de los tramos de playa catalogados los que se indican a continuación, con los números de código y referencias y valores que indican su catalogación, tal y como se incorporan en las fichas del PATIVEL:

Nº 27: Playa(s) incluidas: VORAMAR, LA ALMADRABA, TORRE SANT VICENT, ELS TERRERS, PLAYA HELIÓPOLIS (Benicasim/ Castelló de la Plana).

Inicio del Tramo: M- 36/ M- 35 (Ref: DL- 32- CS; O.M: 12/01/1999)

Final del Tramo: M- 80/M- 79 (Ref: DES01/08/12/0003; O.M. :29/06/2011)

Longitud: 6.897

Categoría: U1

Suelo: URB.

Red Natura 2000: NO

Fauna: NO

Flora: NO

Hàbitats Prioritaris: NO

Hàbitats: NO

Espacios Naturales Protegidos: NO

Nº 28: Playa(s) incluidas: EL SERRADAL (Castelló de la Plana)

Inicio del Tramo: M- 80/M- 79 (Ref: DES01/08/12/0003; O.M. :29/06/2011)

Final del Tramo: M- 62/M- 61 (Ref: Río Seco; O.M. 06/05/1977)

Longitud: 1.258

Categoría: N1

Suelo: URB.

Red Natura 2000: NO

Fauna: SI

Flora: SI

Hàbitats Prioritaris: NO

Hàbitats: SI

Espacios Naturales Protegidos: NO

Nº 29: Playa(s) incluidas: EL GURUGÚ (Castelló de la Plana)

Inicio del Tramo: M- 62/M- 61 (Ref: Río Seco; O.M. :06/05/1977)

Final del Tramo: M- 50/M- 49 (Ref: DES01/08/12/2003; O.M. 29/06/2011)

Longitud: 956

Categoría: U2

Suelo: URB.

Red Natura 2000: NO

Fauna: SI

Flora: NO

Hàbitats Prioritaris: NO

Hàbitats: NO

Espacios Naturales Protegidos: NO

Nº 30: Playa(s) incluidas: EL PINAR (Parque Litoral), (Castelló de la Plana).

Inicio del Tramo: M- 50/M- 49 (Ref: DES01/08/12/2003; O.M. 29/06/2011)

Final del Tramo: M1 (Ref: Puerto de Castelló; O.M.: 18/05/1971)

Longitud: 1.831

Categoría: U2

Suelo: URB

Red Natura 2000: NO

Fauna: SI

Flora: NO

Hábitats Prioritarios: NO

Hábitats: SI

Espacios Naturales Protegidos: NO

Nota: Se tendrán en cuenta otros PAT, citados en el punto 4.5 de esta memoria, en cuanto a que las disposiciones allí incluidas pudieran tener afección sobre los espacios con interés paisajístico (Unidades de Paisaje de alto o muy alto valor y Recursos Paisajísticos de alto o muy alto valor) así definidos en el Estudio de Paisaje para el término municipal.

4.2.- Normativa en relación al patrimonio en su conjunto.

Se tendrá en cuenta la normativa en cuanto a las protecciones del patrimonio en su conjunto ya que, para las nuevas secciones los criterios para la conservación y mejora y puesta en valor de los bienes y sus entornos serán similares, aunque adaptados a los valores que se desea proteger.

La normativa de referencia será:

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE número 155 de fecha 29 de junio de 1985).
- Ley 4/1998, de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano (DOGV número 3267 de fecha 18.06.1998) y corrección de errores (DOGV número 3435 de fecha 16.02.1999).

- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana. (DOGV número 4479 de fecha 11.04.2003) y corrección de errores y modificaciones.

- Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano (DOGV número 5449 de fecha 13.02.2007).

- Decreto 62/2011 de 20 de mayo, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de bienes de relevancia local (DOGV número 5449 de fecha 13.02.2007).

4.3.- Normativa sectorial en relación al patrimonio paisajístico.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (BOE número 299 de fecha 14.12.07).

- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana (DOGV número 2423 de fecha 09.01.1995) y modificaciones en el articulado introducidas por la Ley 5/2013, 23 diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV número 7181 de fecha 27.12.2013).

- Ley 7/2016, de 30 de septiembre, de reforma del artículo 15 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (DOGV número 7888 de fecha 05.10.2016).

- Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana (DOGV número 7888 de fecha 05.10.2016).

- Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana (DOCV número 4336 de fecha 16.09.2002).

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.

- Directiva 97/62/CEE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los Hábitats

Naturales y de la Fauna y Flora silvestres.

- Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección. (DOGV número 4705, de fecha 04.03.04) y posteriores ampliaciones.

- Decreto 70/2009, de 22 de mayo, del Consell, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de especies de Flora amenazadas y se regulan medidas adicionales de conservación (DOCV número 6021 de fecha 26.05.09) incluso posteriores modificaciones por la Orden 6/2013.

- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de especies silvestres, en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (BOE número 46 de fecha 23.02.2011).

- Orden de 16 de noviembre de 1998, de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se declaran 14 microrreservas vegetales, en la provincia de Castellón (DOGV número 3385 de fecha 02.12.1998).

- Decreto 213/2009, de 20 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana (DOGV número 6151 de fecha 24.11.2009).

- Acuerdo de 5 de junio de 2009, del Consell, de ampliación de la Red de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de la Comunidad Valenciana (DOCV número 6031 de fecha 09.06.09).

- **Decreto 149/1989, de 16 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se declara como Paraje Natural de la Comunidad Valenciana el Desierto de las Palmas (DOCV número 1.173, de fecha 31.10.1989).**

- Decreto 95/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje Natural de la Comunidad Valenciana del Desert de Les Palmes (DOCV número 2518 de fecha 30.05.1995).

- **Acuerdo de 22 de septiembre de 2006 del Consell por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Ermitorio de la Magdalena, en el término municipal de Castellón de la Plana (DOCV Nº 5356, de fecha 28.09.2006).**

- Decreto 15/2016 , de 19 de febrero del Consell, de regulación de los Parajes Naturales Municipales de la

Comunitat Valenciana (DOCV Nº 7725, de fecha 22.02.2016).

- Resolución de 25 de marzo de 2011, de conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueba el Manual de señalización de los parques naturales, parajes naturales, reservas naturales, monumentos naturales, sitios de interés y paisajes protegidos de la Comunitat Valenciana (DOCV Nº 6505, de fecha 19.04.2011).

- **Decreto 15/1998, de 25 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, de declaración del Parque Natural de Islas Columbretes (DOCV Nº 752, de fecha 29.01.1988).**

- Orden de 19 de abril de 1990 por la que se establece una reserva marina en el entorno de las Islas Columbretes (BOE número 97, de 23 de abril de 1990).

- Orden ARM 3841/2008, de 23 de diciembre, por la que se regula la reserva marina de interés pesquero de las Islas Columbretes y se define su delimitación y usos permitidos (BOE número 2 de fecha 2.01.2009).

- Decreto 76/2017, de 9 de junio, del Consell, por el que se regulan las autorizaciones de las actividades subacuáticas de recreo en las reservas marinas de interés pesquero de la Comunitat Valenciana (DOCV Nº 8064, de fecha 16.06.2017).

- Convenio para la protección del medio marino y la región costera del Mediterráneo (Convenio de Barcelona, adoptado en 1976 en el marco del Plan de Acción para el Mediterráneo, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente). Protocolo sobre zonas Especialmente Protegidas y Diversidad Biológica en el Mediterráneo. Lista de Zonas Especialmente Protegidas de Importancia en el Mediterráneo (ZEPIM).

- Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de montes (BOE número 280, de fecha 22.11.2003) y modificación por la Ley 10/2006 (BOE número 102, de fecha 29.04.2006).

- Ley 3/1993 de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana (DOGV número 2168 de fecha 21.12.1993) y corrección de errores (DOGV número 2195 de fecha 28.01.1994).

- Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat

Valenciana (DOGV número 5265 de fecha 24.05.06).

- Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Generalitat Valenciana (DOGV número 8393 de fecha 28.09.2018).

- ORDEN 22/2012, de 13 de noviembre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana (DOGV número 6909 de fecha 23.11.2012). **Nota:** última actualización 10 de octubre de 2016 (Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural).

- Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección y se aprueba el catálogo de Cuevas de la Comunidad Valenciana (DOGV número 5261 de fecha 18.05.06).

- Decreto 82/2006 de 9 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Murciélago Ratónero Patudo y del Murciélago Mediano de la herradura en la Comunidad Valenciana (DOCV número 5279 de fecha 13.06.2006) y corrección de errores (DOCV número 5281 de fecha 15.05.2006).

- DECRETO 36/2013, de 1 de marzo, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) determinados Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) constituidos por cavidades subterráneas y se aprueba su Norma de Gestión. (DOGV núm. 6977 de 04.03.2013) Ref. Base Datos 002198/2013.

- Decreto 116/2005, de 17 de junio del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Gaviota de Audouin en la Comunitat Valenciana (DOCV número 5035 de fecha 24.06.2005).

- Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias (BOE número 71 de fecha 24.03.1993).

- Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias, de la Comunitat Valenciana (DOCV número 7319 de fecha 17.07.2014).

- Orden de 16 de marzo de 1998, de la Consellería de Medio Ambiente, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Castellón de la Plana y corrección de errores (DOCV número 3283 de fecha 10 de 07 de 1998).

- ORDEN 27/2014, de 2 de diciembre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueba la modificación parcial de trazado de la vía pecuaria vereda de la Montaña Negra en el tramo que discurre entre las parcelas 14 del polígono 114 y 32 del polígono 115, del término municipal de Castellón de la Plana, promovida por Obinesa, SL (DOCV número 7422 de fecha 12.12.2014).

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (BOE número 103 de 30.04.1986) y modificación por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (BOE número 14 de fecha 16.01.2008).

- Real Decreto 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE número 176 de fecha 24.07.2001).

- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (BOE número 219 de fecha 22.09.08).

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE número 191 de fecha 29.07.1988).

- Real Decreto 1471/1989 de 1 de diciembre por el que se aprueba el reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1989, de 28 de julio, de costas (BOE número 297 de fecha 12.12.1988).

4.4.- Normas en relación al planeamiento urbanístico.

- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat valenciana (DOCV número 1329 de fecha 31.07. 2014).

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo y Rehabilitación Urbana (BOE número 261 de fecha 31.10.2015).

PLANEAMIENTO CASTELLÓ:

- Acuerdo de 27 de febrero de 2015, del Consell, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas transitorias de urgencia para el municipio de Castelló de la Plana (DOCV número 7476 de fecha 02.03.2015).

- Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 29 de marzo de 2006 por el que se aprueba definitivamente el Plan Especial de la Marjalera (en adelante PEM) de Castelló (BOP Castellón número 59 de fecha 18.03.2006). **Nota:** En relación con el Estudio de Impacto Ambiental del PEM y el Programa de Vigilancia ambiental del PEM, se tomarán en cuenta las determinaciones de este Plan Especial en cuanto al Estudio del Medio y otras determinaciones o propuestas que puedan interesar en cuanto a un mayor conocimiento del paisaje en el municipio independientemente de la figura urbanística con las que se integren estos espacios en el nuevo Plan General.

ORDENANZAS PARTICULARES EN RELACIÓN CON LOS ESPACIOS QUE PUEDAN TENER VALOR PAISAJÍSTICO:

- Ordenanza municipal reguladora de la Playa de Castelló de la Plana (BOP Castelló Número 129 de fecha 25.10.2014).
- Ordenanza municipal para la prevención y control del mosquito tigre en Castelló de la Plana (BOP número 90 de fecha 26.07.2016).
- Ordenanza municipal reguladora del aprovechamiento de energía fotovoltaica en el ayuntamiento de Castelló de la Plana (BOP Castellón número 27 de fecha 3.03.2014).
- Ordenanza municipal de ruido (BOP Castelló número 102 de fecha 25.08.2018). **Nota:** Fundamentalmente en relación con la contaminación acústica en espacios naturales.
- Ordenanza reguladora de las instalaciones e infraestructuras radioeléctricas en el municipio de Castelló de la Plana (última modificación publicada en BOP Castellón, número 64 de fecha 28.05.2013). **Nota:** Fundamentalmente en relación con la contaminación radioeléctrica en espacios naturales.
- Ordenanza municipal de accesibilidad de Castelló de la Plana (BOP Castellón, número 157 de 25. 12.2007). **Nota:** fundamentalmente en relación con las sendas peatonales y parques y jardines y la accesibilidad en playas y la relación de todos estos espacios con la infraestructura verde.
- Ordenanza municipal reguladora de la instalación de elementos de publicidad visibles desde la vía pública (BOP Castellón número 104 de 30.08.2018).

- Ordenanza municipal reguladora de vertidos líquidos residuales (BOP Castellón, número 9 de fecha 21.01.1995).

- Plan de Usos del Pinar del Grao (BOP Castellón, número 55 de fecha 08.05.2018).

4.5.- Otras normas tenidas en cuenta.

Las siguientes normas se han tenido en cuenta en cuanto a las disposiciones allí incluidas que pudiera tener afección sobre los espacios naturales declarados o en tramitación dentro del término municipal, en cuanto a la normativa para su protección y la regulación de usos que se propongan para cada elemento catalogado.

- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado y Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras (BOE número 182 de fecha 30.07.1988 y BOE número 228 de fecha 23.09.1994).
- Ley 6/1991 de 27 de marzo de Carreteras de la Comunidad Valenciana (DOGV número 1516 de fecha 05.04.1991).
- Ley 39/2003 del 17 de noviembre del Sector Ferroviario (BOE.número 276 de fecha 31.07.2004).
- Ley 2/2014, de 13 de junio, de Puertos, de la Comunitat Valenciana (DOCV número 7298 de fecha 18.06.2014).
- Decreto 2001/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) (DOGV número 7649 de fecha 03.11.2015). **Nota:** En relación además con la definición de la Infraestructura verde en el Término municipal.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras (BOE número 143, de fecha 13.06.2009).

- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOE número 38 de fecha 13.02.08).
- Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero (BOE número 25 de fecha 29.01.02) y posterior modificación por Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio (BOE número 185 de fecha 01.08.09).

5.- Inventario de elementos y conjuntos potencial catalogables. Análisis del conjunto. Criterios para la catalogación.

Según la LOTUP la sección de Patrimonio Paisajístico contendrá todos los elementos territoriales existentes en el municipio sobre los que recaiga algún tipo de protección derivada de la legislación del Patrimonio Paisajístico, así como de los instrumentos previstos en dicha legislación para su concreción y desarrollo.

Además de los elementos citados, el catálogo podrá contener otros elementos que, aun no gozando de la protección específica definida por la legislación vigente, se estima que deben considerarse junto a los anteriores, en razón de su interés local o por su incidencia territorial y urbanística.

Los elementos catalogables en el caso del Patrimonio Paisajístico son las Unidades de Paisaje y los Recursos Paisajísticos con calidad paisajística Alta o Muy Alta según valoración realizada en el Estudio de Paisaje.

Los elementos potencialmente catalogables se definen con profusión de detalles en las Memorias Informativa y Justificativa, así como gráficamente en los planos del Estudio de Paisaje.

Los criterios para elaborar el listado definitivo de elementos propuestos para su catalogación también se definen en el Estudio de Paisaje.

6.-Criterios de fomento y posibilidades de intervención.

Los criterios serán por una parte los que marquen las políticas territoriales a nivel supramunicipal y también los objetivos a nivel municipal. Así, se considerará tanto en la propuesta de catalogación, como en las protecciones y en la propuesta de actuación para cada bien y conjunto catalogado, los criterios que se marquen desde:

- La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana
- Los Planes de Acción Territorial
- Criterios que se desprenden de la Normativa Sectorial
- Criterios a nivel municipal

II.- Memoria Justificativa de la selección efectuada.

Nota: La Justificación para la catalogación de estos elementos se describe con exhaustividad dentro de la Memoria Justificativa del Estudio de Paisaje del Plan General. Allí se ha tenido en cuenta, para la valoración paisajística de los bienes, tanto criterios técnicos como los resultados del Plan de Participación Pública realizado a tal efecto. Se describe el método seguido, la forma de aplicación del mismo y los resultados de la valoración en cada caso.

Se presentan aquí, por tanto, unos datos generales referentes a las protecciones para la correcta interpretación de las fichas incorporadas al final de esta Memoria.

1.- Clasificación y tipos de protección.

Según la clasificación realizada para diferenciar los niveles de protección aplicables se seguirán los criterios definidos en la legislación sectorial aplicable a cada bien y lo definido en el Anexo VI de la LOTUP.

Según lo definido en el Anexo VI (Ficha del catálogo de Protecciones) de la LOTUP a la vista de los componentes principales de cada bien y según su valoración, según los criterios vistos en puntos anteriores el nivel general de protección que se asigna al elemento o conjunto catalogado, será el que le corresponda de acuerdo a los siguientes criterios, siguiendo los niveles propuestos en la LOTUP y adecuándolos al caso concreto del Patrimonio Paisajístico:

- **Protección general: integral**, cuando los valores apreciados se presentan de manera generalizada en el elemento o conjunto, lo que supone que la mayoría de sus componentes principales tienen interés de cara a su conservación y, además, poseen un carácter material. Podrá haber algún componente, además de los anteriores que presente interés para la conservación de carácter ambiental o tipológico. Los componentes caracterizados como irrelevantes o impropios deberán por tanto ser minoría.

Tendrán protección general integral aquellos bienes, o conjuntos de ellos, que gocen ya de alguna protección declarada en base a criterios paisajísticos. Sería el caso, por ejemplo, de los Paisajes Protegidos así definidos por la Ley 11/1994 de Patrimonio de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.

A nivel municipal sin ninguna protección declarada en este sentido tendrán protección integral las Unidades de Paisaje, que tras los procesos de valoración hayan sido consideradas como de Muy Alta Calidad Paisajística. Por ejemplo, es el caso de las Islas Columbretes.

También estaría clara este tipo de protección cuando para los recursos de interés ambiental o cultural sea esta la protección declarada en otras secciones del Catálogo donde aparezcan estos bienes. Sería el caso, por ejemplo, de los Bienes de Interés Cultural (BIC), con protección integral en la sección de Patrimonio Cultural, que serían, igualmente, recursos paisajísticos de interés cultural de muy alta calidad paisajística y, por tanto, con protección integral en la sección de patrimonio paisajístico.

En cuanto a los elementos impropios que podemos encontrar en estos entornos sería por ejemplo la presencia de canteras o vertederos, la publicidad no normalizada o la presencia de construcciones que no sean las propias del espacio o las necesarias para las tareas de mantenimiento, conservación y/o puesta en valor. Son los casos, por ejemplo, de áreas en las que se ha identificado algún conflicto dentro de una unidad de Paisaje de alto valor.

- **Protección general: parcial**, cuando los valores apreciados se presentan solo en algunas partes del elemento o conjunto catalogado, lo que supone también que solo algunos de los componentes principales de carácter material tendrán interés para su conservación. Otros componentes pueden tener interés desde el punto de vista ambiental o tipológico y el resto, o bien carecen de interés (son irrelevantes) o constituyen elementos impropios.

Se pueden identificar, por ejemplo, en aquellas Unidades de Paisaje de Alta Calidad Paisajística donde determinadas áreas, sobre todo en los límites con otras unidades aparezcan degradadas o deterioradas, o no conserven íntegramente el carácter dado a la unidad, ni se aprecia el valor de calidad total general de la unidad.

Sería el caso de la Unidad de Paisaje “Cultivos de la Plana” de Alta Calidad Paisajística, y donde se han observado determinadas áreas como las que quedan dentro de la ronda de circunvalación o las colindantes con las principales infraestructuras- en particular el área que queda hacia el este de la CS- 22, entre esta y el Polígono industrial de El Serrallo- donde se ha perdido el carácter inicial de la unidad, son espacios de transición entre dos unidades de paisaje y no estaría justificada una protección integral para toda el área.

Para estas áreas determinadas existen unas tendencias de cambio que las hace más próximas a las unidades donde colindan actualmente.

- **Protección general: ambiental**, cuando lo que se pretende conservar del elemento o conjunto no es ningún componente material concreto, sino algunas de sus características morfológicas que forman parte de la escena o ambiente rural o urbano, según se percibe desde el espacio público. Ello supone que debe tener algún componente de interés con ese carácter y no tener ningún componente de interés de carácter material, en cuyo caso sería protección general parcial. Un ejemplo de protección general ambiental puede ser una forma de composición de las fachadas o determinados tratamientos cromáticos.

- **Protección general: tipológica**, cuando lo que se pretende conservar, de manera análoga a la protección anterior, son algunas características tipológicas del elemento o conjunto, como puede ser, por ejemplo, un tipo de parcelación, la utilización de determinadas técnicas constructivas, la situación de los patios de luces, un programa funcional arquetípico, etc.

En cuanto a los componentes principales de cada bien estos serán aquellas partes o características del mismo que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio.

En el caso de identificar cuáles son los componentes de cada bien a valorar, este estudio se realizará de forma diferenciada para cada clase propuesta y dentro de esta diferenciadamente para cada bien.

Para las unidades que integren espacios protegidos se estudiarán, de forma singular estos aspectos diferenciadores y dignos de valoración.

Para cada bien o conjunto de bienes se estudiarán de forma singular cuáles son sus componentes principales y según la valoración que se dé a cada componente, se propondrá una protección general para el bien.

2.- Propuestas normativas y de actuación.

En este apartado y en correspondencia con el anterior, se especificarán las actuaciones previstas sobre cada componente del bien catalogado, según los siguientes tipos:

- **Mantenimiento**: cuando las actuaciones se limitan a la mera conservación de lo existente.

- **Rehabilitación**: cuando unas partes se conservan, otras se restauran y otras se acondicionan para nuevos usos o para la recuperación de los antiguos.

Este sería el caso de la recuperación de alguna zona dentro de una Unidad de Paisaje o Recurso Paisajístico catalogado.

- **Restauración**: cuando las actuaciones se dirigen a que la totalidad del componente recupere el aspecto original o la funcionalidad que hubiera perdido.

- **Acondicionamiento**: cuando en un componente las acciones realizan cambios en su aspecto o funcionalidad para minorar el impacto sobre otros componentes que se pretende conservar.

- **Eliminación**: cuando lo que se pretende es la desaparición del componente por su incompatibilidad con el resto de componentes que se pretende conservar.

Como criterio general:

Se estará a lo concluido en los Objetivos de Calidad Paisajística para cada Unidad de Paisaje y Recurso Paisajístico dependiendo de la valoración obtenida (memoria Justificativa del Estudio de Paisaje).

También se deben cumplir las Normas de Integración Paisajística que se establecen tanto de forma general, como, en particular, para cada Unidad de Paisaje y, en general, todo el título Normativo propuesto en el Estudio de Paisaje.

En los componentes a conservar y en buen estado, las actuaciones serán preferiblemente de mantenimiento; cuando el estado es aceptable primará la rehabilitación; y si es deficiente o malo las actuaciones serán fundamentalmente de restauración.

En los componentes calificados como irrelevantes, las actuaciones serán preferiblemente de acondicionamiento cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentren en situación deficiente o en mal estado. En el resto de casos puede obviarse la previsión de actuaciones.

En los componentes calificados como impropios las actuaciones serán, obligatoriamente de eliminación cuando el elemento o conjunto tenga una Protección General Integral y se encuentre en situación deficiente o mal estado; no obstante, si su estado es bueno o incluso aceptable se propondrían, como mínimo, actuaciones de acondicionamiento dirigidas a minorar el impacto sobre los componentes que se mantienen, rehabilitan o restauran. En el resto de casos se optará libremente por las actuaciones que se estimen más convenientes por su incidencia sobre los componentes a conservar.

Por tanto, para cada bien o conjunto de bienes, se estudiarán de forma singular cuales son los componentes principales de cada bien y para cada uno de ellos cual sería la propuesta de intervención.

3.- Cuadro resumen con los principales datos de la catalogación.

Se incluye, en el **Anexo 1** a esta Memoria, la propuesta de catalogación de los bienes que integran el Patrimonio Paisajístico del municipio de Castelló de la Plana, en formato tabla, e indicando, el código de la ficha individualizada correspondiente, el nombre del bien, referencia para su ubicación, y protección propuesta.

La información completa para cada bien se incluirá en la Ficha individualizada de cada elemento que seguirá en su composición lo indicado en el Anexo VI de la LOTUP.

Para elementos catalogados donde se solapen varias figuras de protección, se propondrá una única ficha donde se haga mención a todas ellas. La protección propuesta para el elemento será la que otorgue la figura de mayor valor de las que se encuentran, por tanto, si el elemento en cuestión tiene protección integral por ser figura protegida por la legislación vigente esta será la protección para el elemento en su conjunto aunque, además, albergue valores que por sí mismos otorgarían una protección menor al elemento.

Para el caso de los Recurso Paisajísticos de Alta calidad Paisajística que se incluyan en la sección de Patrimonio Cultural se referenciará el Código con el que aparecen en dicha sección remitiéndonos a la Ficha que allí se expone. Lo mismo en relación con el Patrimonio Natural y los Recursos Paisajísticos de interés ambiental de Muy Alta Calidad Paisajística.

4.- Ficha individualizada de los elementos y conjuntos catalogados.

Los elementos a catalogar se podrán identificar tanto individualmente como formando parte de un conjunto. Cada elemento y conjunto catalogado se identificará mediante una ficha individualizada. En el caso de los bienes que formen parte de un conjunto la ficha identificará al conjunto.

Para los bienes considerados en distintas secciones del Catálogo de Protecciones del Municipio por tener valores que así lo indiquen (por ejemplo, un elemento catalogado como bien del Patrimonio Natural que, a la vez, sea recurso paisajístico de interés ambiental de alto valor y, por tanto, perteneciente también a la Sección de Patrimonio Paisajístico) se realizará una única ficha del bien que se incorporará en la sección que corresponda a su valor principal.

En los listados y en los planos de cada sección, los bienes incorporados en dos secciones aparecerán con un código distintivo, uno para cada sección donde se encuentren. En los listados aparecerán la correspondencia de códigos y de ficha (única) para los bienes a los que corresponda esta situación particular.

Dentro de cada sección se pueden encontrar áreas que engloben diferentes elementos que den valor al área. En estos casos, estos conjuntos de elementos, cuyas protecciones en algún caso se superpongan, se catalogarán como un conjunto.

Cada elemento o conjunto se codificará unívocamente con una letra mayúscula indicativa de la sección a la que pertenece, seguida de un número correlativo. En este caso concreto en la sección de Patrimonio Paisajístico, el código para cada elemento o conjunto corresponderá con la letra P seguida de un número correlativo según el orden que se indique dentro del listado de los bienes de Patrimonio referentes al Paisaje.

El contenido de las fichas identificativas de cada bien o conjunto de bienes viene definido en el Anexo VI de la LOTUP. De forma resumida, los campos que contendrá cada ficha, son (entre paréntesis la numeración de los campos según anexo VI de la LOTUP y modelo de ficha previsto en la misma):

1. Nombre oficial del municipio y provincia (1).

2. Identificación de la sección del catálogo a la que pertenece el bien o conjunto (2). Código del bien o conjunto (5).

3. Clasificación que establezca la legislación específica. En el caso del patrimonio paisajístico la establecida bien en la legislación vigente en el caso de los espacios protegidos, o bien la establecida, de forma justificada, por el equipo redactor en el Estudio de Paisaje del Plan general (3).

4. Catalogación como corresponda, individualizada o conjunto.

5. Protección general (4) según los siguientes tipos: integral, parcial, ambiental o tipológica.

6. Nombre del bien, dirección (que se consignará cuando exista) y titularidad (8).

7. Fotografía identificativa del bien y situación y emplazamiento del mismo mediante plano y referencia catastral y/o coordenadas UTM.

8. Descripción general (9, 10, 11 y 12)

9. Documentos gráficos (fotografías y planos) en títulos, y posteriormente al final de cada ficha en anexo gráfico (17).

10. Componentes principales (13), siendo estos aquellas partes o características del bien que tienen funciones reconocibles y diferenciadas y que presentan una cierta homogeneidad en cuanto a los valores que justifican, bien su conservación o bien su consideración como irrelevante o impropio. Valoración de cada componente, carácter del mismo (material, ambiental o tipológico) y estado de conservación (buen estado, aceptable, deficiente y mal estado).

11. Actuaciones previstas sobre cada componente, según los tipos definidos anteriormente: mantenimiento, rehabilitación, restauración, acondicionamiento o eliminación (14 y 15).

12. Normativa sectorial que afecta al bien (6 y 7).

13. Normativa del Plan General Estructural que se refiera a la protección del elemento catalogado.

14. Referencias documentales.

15. Observaciones de interés.

En Anexo 2 al final de esta Memoria se incluye ficha para todos y cada uno de los elementos y conjuntos catalogados.

5.- Plano general de los elementos y conjuntos catalogados.

Se adjunta el plano que contiene todos los bienes catalogados del Patrimonio Paisajístico, georreferenciados sobre vuelo 2008 etrs89, en **Anexo 3**, al final de esta Memoria.

La ubicación de cada elemento se puede identificar mediante su código y el icono y la gráfica que coincide con la representada en la leyenda.

III.- Parte con eficacia normativa.

El Catálogo de Protecciones contiene los elementos territoriales existentes en el término municipal de Castelló de la Plana, sobre los que recae algún tipo de protección derivada de la legislación del patrimonio cultural, del patrimonio natural y del paisaje, así como de los instrumentos previstos en dichas legislaciones para su concreción y desarrollo.

Las presentes normas se refieren al paisaje.

Las presentes normas se entienden sin perjuicio del respeto a las competencias que, en sus respectivas materias, atribuye la legislación vigente a las distintas Administraciones sectoriales en materia de defensa del dominio público, y sus zonas de servidumbre y afección.

1.- Capítulo 1. Disposiciones generales.

Artículo 1.1. Naturaleza y Finalidad.

1. La presente normativa es un documento administrativo de ordenación territorial que tiene por objeto el desarrollo y complemento de la normativa urbanística que reglamenta el Plan General Estructural de Castelló de la Plana.
2. Se formula al amparo de lo dispuesto en la Ley 5/2014, de 25 de julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.
3. Se establecen en esta normativa determinaciones que afectan al paisaje en el territorio.

Artículo 1.2. Ámbito.

1. El ámbito de la presente Normativa se circunscribe al término municipal de Castelló de la Plana (Castellón).
2. Todas las normas de integración paisajística serán de obligado cumplimiento para aquellas actuaciones públicas o privadas que supongan una afección al patrimonio paisajístico.

Artículo 1.3. Efectos.

1. Las determinaciones de esta Normativa sobre protección del paisaje serán obligatorias y ejecutivas para la Administración y particulares desde el momento en que entre en vigor la publicación de la aprobación definitiva del Plan General Estructural.

Artículo 1.4. Vigencia y Revisión.

1. Las determinaciones de esta normativa sobre protección del paisaje entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial correspondiente y seguirán vigentes con carácter indefinido hasta tanto no se revise el documento de planeamiento que determine su derogación.

2. La revisión de la presente normativa sobre protección del paisaje se acometerá en cualquier momento, siempre y cuando hayan cambiado suficientemente las circunstancias o criterios que ha determinado su redacción y aprobación, para lo que se seguirán los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 1.5. Interpretación.

1. La interpretación de esta normativa sobre protección del paisaje quedará a cargo del Ayuntamiento de Castelló de la Plana, utilizando siempre este catálogo como documento en el que se contienen los criterios y principios que han orientado la redacción de la presente normativa.
2. En la aplicación de esta normativa sobre protección del paisaje prevalecerá aquella interpretación que lleve aparejado un mayor grado de protección del carácter de las unidades del paisaje catalogadas y recursos paisajísticos catalogados.
3. En caso de que la aplicación de la presente normativa sobre protección del paisaje entre en contradicción con otros documentos o normas prevaleciere la que tenga un mayor nivel de protección.

Artículo 1.6. Objeto de la protección.

1. La protección del paisaje a través de las normas de integración paisajística tiene por objeto servir de referencia a cualquier tipo de intervención que se lleve a cabo en zonas y elementos protegidos, asegurando con ello, la adecuada conservación, o en su caso, recuperación del citado elemento o espacio.
2. La declaración de protección implica la conservación y el mantenimiento del carácter de la unidad de paisaje y de los elementos o recursos paisajísticos que propiciaron su alto o muy alto valor paisajístico, y la protección de la variedad, riqueza, singularidad y belleza de los paisajes del término municipal de Castelló de la Plana.
3. La protección se extiende a los límites de cada espacio protegido.

Artículo 1.7. Efectos de la catalogación.

1. La catalogación de los bienes identificados en este documento significa la declaración de la existencia en

ellos de determinados valores del paisaje que las diferentes normativas autonómica, nacional y europea, ordenan proteger.

Artículo 1.8. Paisaje e instrumentos de ordenación.

1. La incorporación de la sección de Paisaje al Catálogo de Protecciones condicionará la implantación de usos, actividades e infraestructuras, mediante la incorporación, en los instrumentos de ordenación del territorio con incidencia en los espacios protegidos, de criterios y medidas que garanticen su conservación. Estos espacios formarán parte de la infraestructura verde, en los términos establecidos por el artículo 5.3 de la LOTUP.

2.- Capítulo 2. Normas de Integración Paisajística de los elementos del Catálogo.

Los elementos incluidos en el Catálogo de Paisaje se regirán por una normativa que, en todo caso, procure su conservación y su puesta en valor.

Artículo 2.1. Definición del Catálogo de Paisajes del Municipio de Castelló.

1. El Catálogo de Paisajes del Municipio de Castelló complementa al Catálogo de Bienes y Espacios protegidos del Municipio.

2. Los elementos que integran el Catálogo de Paisaje del Municipio de Castelló están definidos en el Documento Normativo del Estudio de Paisaje y se agrupan de la siguiente forma:

- Espacios naturales protegidos por la legislación sectorial vigente.
- Bienes de Interés Cultural (BIC) catalogados y su entorno de protección.
- Otros Recursos Paisajísticos de elevado valor pertenecientes al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre.
- Unidades de Paisaje de Alta o Muy Alta Calidad Paisajística.

Artículo 2.2. Normas para los espacios naturales protegidos.

En el catálogo se incluyen los espacios protegidos y los paisajes de muy alto valor que cumplirán con las normas establecidas para estos entornos. Estas se concretan, principalmente, y, según el caso, en:

- Paraje Natural de la Comunitat Valenciana del Desert de Les Palmes.
 - o Decreto 149/1989, de 16 de octubre del Consell de la Generalitat, por el que se declara el Paraje Natural de la Comunitat Valenciana del Desert de Les Palmes.
- Paraje Natural Municipal Ermitorio de la Magdalena
 - o Acuerdo de 22 de septiembre de 2006, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal, el enclave denominado Ermitorio de la Magdalena, en el término municipal de Castelló de la Plana.

• Parque Natural Illes Columbretes

- o Decreto 15/1998, del 25 de enero, del Consell de la Generalitat, de declaración del Parque Natural de las Islas Columbretes.
- o Decreto 107/1994, de 7 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Islas Columbretes.
- o ORDEN de 16 de noviembre de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 14 nuevas microrreservas vegetales, en la provincia de Castellón.
- o Plan de Acción Territorial de la Infraestructura verde y Paisaje en cuanto a las normas dictadas para el paisaje de Relevancia Regional PRR 40: Islas de Columbretes y Tabarca.

• Cova de las Maravelles

- o Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- o Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de la Herradura y del Murciélago Ratonero Patudo.

• Cova del Molí de la Font

- o Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- o Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de la Herradura y del Murciélago Ratonero Patudo

Artículo 2.3. Normas para la protección de los B.I.C.

En cuanto a la protección de los Bienes de Interés Cultural (B.I.C.) y sus entornos, el Plan General, a través del catálogo de Bienes y Espacios protegidos del municipio determinará los niveles de protección acordes con su estado y valor, que podrán ser:

- Protección integral: incluye todas aquellas construcciones, recintos o elementos que deban ser conservados íntegramente dado su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas, botánicas o ambientales originarias.
- Protección Parcial: incluye las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservadas, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura

arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles.

- Protección Ambiental: integra las construcciones y recintos que, aun sin presentar en sí mismas un especial valor, contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, tipismo o carácter tradicional. También se catalogan en este grado los edificios integrados en unidades urbanas sujetas a procesos de renovación tipológica.

Los bienes incluidos en el Catálogo de Paisaje tendrán en todo caso, Protección Integral.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos incluye las Normas específicas para la protección de estos bienes.

Por otra parte los artículos de la Normativa Urbanística que harán mención expresa a los bienes protegidos serán los relativos a las licencias de Obras en edificios de Interés o que afecten a los mismos o que afecten a enclaves protegidos incluidos dentro del catálogo de Bienes.

Además, se procurará la mejora del paisaje situado en las cercanías de estos bienes y preservar las vistas de interés sobre el edificio asegurando, de esta forma, su puesta en valor.

Artículo 2.4. Normas para los Recursos que pertenecen al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo Terrestre.

1. Se cumplirán en cualquier caso las normas dictadas en la legislación sectorial específica que les sea de aplicación.

2. Se garantizará, para cualquier actuación cercana a estos recursos, su no afección y, en su caso, su protección y puesta en valor.

3. Se prohibirán las construcciones no autorizadas en las zonas de protección por servidumbre y policía y, en todo caso, las necesarias para el mantenimiento de los cauces y de los ecosistemas allí presentes, seguirán siempre normas de integración paisajística teniendo en cuenta la fragilidad paisajística de estos ámbitos.

4. Para las repoblaciones en los márgenes de los cauces se permitirán siempre las especies autóctonas de ribera estando prohibidas en cualquier caso las exóticas y/ o invasoras.

Artículo 2.5. Normas para las Unidades de Paisaje de Calidad Alta o Muy Alta.

1. Se garantizará el acceso al paisaje de calidad Alta o Muy Alta del Municipio.

2. Las actuaciones deben ser tendentes a su puesta en valor y, en todo caso, no se permitirá la afección a los elementos que han configurado su carácter a lo largo del tiempo y a los recursos paisajísticos que se encuentran en estas unidades.

3. Las normas de integración paisajística para estas unidades se establecen en los apartados correspondientes de las Unidades "Litoral", "Cultivos de la Plana", "Sierras del Litoral de Castelló", "Ríos y ramblas", "Islas Columbretes", y la subunidad de paisaje urbano "Puerto de Castelló", y en el apartado de la Infraestructura verde de estas normas.

3.- Capítulo 3. Normas de Integración Paisajística para la Unidad de Paisaje Islas Columbretes.

Artículo 3.1. Legislación y Normas de aplicación

La legislación y Normas de aplicación en esta Unidad de Paisaje catalogada se resumen en:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
- ORDEN de 16 de noviembre de 1998 , de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 14 nuevas microrreservas vegetales, en la provincia de Castellón.
- Decreto 15/1998, del 25 de enero, del Consell de la Generalitat, de declaración del Parque Natural de las Islas Columbretes.
- Decreto 107/1994, de 7 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Islas Columbretes.

Artículo 3.2. Normas de Integración Paisajística Propuestas que se desprenden de la legislación aplicable.

- Normas de Integración Paisajística que se desprenden de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
 - El mantenimiento de la biodiversidad como recurso paisajístico puede recurrir, en muchos casos, del mantenimiento y del estímulo de actividades humanas, por lo que cualquier acción que se realice en la unidad debe proponer medidas para la no afección a los hábitats presentes y el mantenimiento de la biodiversidad.
 - Para los espacios que pertenezcan a la Red Natura 2000, compuesta por los espacios que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. En cuanto a los hábitats representados en las alianzas: *Medicagini citrinae-Lavaterion arboreae* que corresponde a Malvales arbóreos , *Crithmo-Limonion Molinier 1934 nom. mut. Propos.* que corresponde a Limoniales y *Suaedion verae* , que corresponde a Praderas Costeras Halonitrófilas, los 3 encontrados en la Illa Grossa; *Asparago albi-Rhamnion oleoidis Rivas Goday ex Rivas-Martínez 1975*, que corresponde a Lentiscareos encontrados en La Ferrera y *Crithmo-Limonion Molinier 1934 nom. mut. propos.*, que corresponde a Limoniales encontrados en la Foradada, se seguirán todas las medidas tendentes a su conservación y se garantizará su no afección en cualquier acción propuesta en este ámbito.
 - En cuanto al Plan de Recuperación de la Gaviota Aldouin se cumplirá todo lo previsto en este Plan.

- En cuanto a la protección de la biodiversidad también se cumplirá toda la normativa correspondiente a las áreas de protección de las aves por tendidos eléctricos ya que el área está afectada por esta norma al ser zona ZEPA.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la ORDEN de 16 de noviembre de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 14 nuevas microrreservas vegetales, en la provincia de Castellón.
 - Se deben cumplir todas las Normas indicadas en el Anexo I del Decreto donde se declaran las Microrreservas: Illa Ferrera e Illa Foradada con el establecimiento de los límites.
 - De acuerdo con la Orden de 7 de diciembre de 1995, de la Conselleria de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regula la señalización de las microrreservas de flora (DOGV núm. 2.658, de 2 de enero de 1995), se procederá a la instalación de las correspondientes señales y elementos de indicación de límites.
 - Se debe cumplir el plan de gestión indicado en el Anexo I de la Orden
 - Se deben cumplir las limitaciones de uso indicadas en el Anexo I de la Orden
- Queda prohibida cualquier actuación urbanística en la zona tanto en la parte terrestre (paseos marítimos, urbanizaciones) como en la parte marítima (puertos deportivos, instalaciones de ocio marítimo, etc) que afectarían irremediabilmente a las poblaciones de especies prioritarias.
- Normas de integración paisajística que se desprenden del Decreto 15/1998, del 25 de enero, del Consell de la Generalitat, de declaración del Parque Natural de las Islas Columbretes y del Decreto 107/1994, de 7 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Islas Columbretes.
 - Se declara Parque Natural Municipal el archipiélago volcánico de las Islas Columbretes, estableciéndose para el mismo un régimen jurídico de protección .El espacio reúne valores geológicos, de ornitofauna, fauna terrestre, vegetación flora, siendo uno de los espacios naturales más valiosos y significativos de la Comunidad Valenciana. El mar territorial en el entorno de las islas, con sus fondos, muestra asimismo unos ecosistemas de singular riqueza en especies de fauna y flora. El interés oceanográfico del archipiélago se incrementa por su situación en el borde de la plataforma continental. Es Reserva Marina.
 - En el ámbito del Parque Natural queda prohibida toda actividad que directa o indirectamente pueda alterar los elementos y la dinámica de los ecosistemas del mismo.
 - Los terrenos incluidos en el Parque Natural quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable, objeto de protección especial. Las revisiones del planeamiento vigente en el municipio de Castelló se realizarán de acuerdo con los objetivos de protección del Decreto 15/1998.

- Se estará a todo lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural.

Artículo 3.3. Otras Normas de Integración Paisajística de aplicación para las acciones que se realicen en la Unidad de Paisaje.

- Se estará a lo dispuesto en todo lo especificado en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural. En general se prohíbe cualquier actuación que altere o modifique el paisaje en esta zona.
- Cualquier actuación que se lleve a cabo en el ámbito de la unidad de paisaje, previa autorización y permisos correspondientes, justificará la no afección a los recursos paisajísticos que allí se encuentran.
- Los usos prioritarios serán la conservación y regeneración de los ecosistemas naturales que allí se encuentran.
- No está prevista la modificación de los usos de la zona de la Unidad de Paisaje que está dentro de la afección del Dominio Público Marítimo- Terrestre.
- Como uso tolerado en el área se permitirá todo aquel conducente a la conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos.
- Se prohíbe de forma general la instalación de contrucciones o estructuras permanentes que no sean las necesarias para los trabajos de conservación del Parque Natural.
- Queda prohibida la introducción de especies (vegetales o animales) no autóctonas en este ámbito.
- Las visitas se realizarán con regulación y en la zonas de acceso restringido.
- En las zonas de servicios (espacios destinados al desarrollo de las actividades de servicios del Parque Natural y de la señalización marítima), y que coinciden con las zonas de mayor influencia antrópica, se permiten las actividades relacionadas con la difusión de sus valores.
- Se permite con carácter general, previo permisos correspondientes, la rehabilitación o reconstrucción de edificaciones preexistentes (faro, accesos...), para lo cual se deberá respetar en su diseño y composición las características preexistentes, poniendo especial cuidado en armonizar los sistemas de cubierta, composición, materiales, color externo y detalles constructivos.

4.- Capítulo 4. Normas de Integración Paisajística para la Unidad de Paisaje Sierras del Litoral de Castelló.

Artículo 4.1. Legislación y Normas de aplicación

La legislación y Normas de aplicación en esta Unidad de Paisaje catalogada se resumen en:

- DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
- Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano.
- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana y desarrollo por Decreto 154/2018, de 21 de septiembre, del Consell, de desarrollo de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de patrimonio arbóreo monumental de la Generalitat Valenciana.
- ORDEN 22/2012, de 13 de noviembre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 149/1989, de 16 de octubre, del Consell de la Generalitat por el que se Declara como Paraje Natural de la Comunitat Valenciana, el Desierto de las Palmas.
- Acuerdo de 22 de septiembre de 2006, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal, el enclave denominado Ermitorio de la Magdalena, en el término municipal de Castellón de la Plana.

Artículo 4.2. Normas de Integración Paisajística Propuestas que se desprenden de la legislación aplicable.

- Normas de Integración Paisajística que se desprenden del DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Cumplimiento de todo el Decreto especialmente en los Artículos 8 (Normativa general), Artículo 9 (Normativa de Espacios Naturales Protegidos Artículo 11 (Aplicación del principio de precaución) y Artículo 22 (Infraestructura verde):

- Se favorecerán todos los aspectos relacionados con la conservación del medio natural. Los usos y actividades permitidos por la legislación vigente en suelo forestal ordinario, que es el presente en la Unidad de Paisaje seguirán las Normas de integración paisajística aquí expuestas, de forma que se garantice la no afección a un paisaje de alto valor y la minoración de los conflictos observados en el mismo.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
- El mantenimiento de la biodiversidad como recurso paisajístico puede recurrir, en muchos casos, del mantenimiento y del estímulo de actividades humanas, por lo que cualquier acción que se realice en la unidad debe proponer medidas para la no afección a los hábitats presentes y el mantenimiento de la biodiversidad.
- Para los espacios que pertenezcan a la Red Natura 2000, compuesta por los espacios que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. En cuanto al Plan de Recuperación del Murcielago Mediano de la Herradura y del Murciélago Ratonero Patudo se cumplirá todo lo previsto al ser área de refugio la Cueva de las Maravillas, también perteneciente al Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana. En cuanto a la protección de la biodiversidad también se cumplirá toda la normativa correspondiente a las áreas de protección de las aves por tendidos eléctricos en la parte noreste del término municipal que pertenece al Desert de Les Palmes y en el enclave de la Magdalena, áreas afectadas por esta norma.
- Normas de integración paisajística que se desprenden del Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- El objeto de la Norma es el desarrollo del régimen de protección de las cuevas para la conservación y protección de los hábitats cavernarios que en ellas se encuentran y del medioambiente subterráneo. Siguiendo el Artículo 9.1.a) el perímetro general de protección (con actividades no permitidas) equivaldrá a una hectarea de superficie que es el equivalente a un círculo de radio 56,4 m. centrado en cada una de las bocas de la cavidad.
- En cuanto a la Cueva de las Maravillas, la parcela donde se encuentra en una propiedad particular por lo que cualquier propuesta de actuación debe pasar por un acuerdo con el propietario de los terrenos. En todo caso se debería llevar un control de la población de quirópteros que alberga y establecer medidas para su protección.

- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano y de la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
 - Preservación del patrimonio arqueológico de la Unidad como Recursos Culturales de la misma con acciones encaminadas a la identificación y catalogación de los hallazgos:
 - En cuanto a los B.I.C.s por declaración genérica (Castell Vell y Ermitorio de la Magdalena, Castell d'En Nadal y Torreta Alonso) y y a los diversos hallazgos encontrados en la zona montañosa de Castelln y catalogados por la Dirección General de Patrimonio, cualquier acción o intervención que se realice en la unidad adoptará todas las medidas correctoras dictadas por la Consellería competente para la no afección al patrimonio. Serán prioritarias, en todo caso las acciones de conservación y mejora del mismo.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana y su desarrollo.
 - De aplicación del Artículo 4 sobre protección genérica para el conjunto de arbolado del entorno de la Ermita de la Font de la Salut, que cumpla con los requisitos que allí se expresan y el Artículo 6 sobre protección expresa por los Ayuntamientos.
 - Las acciones irán encaminadas a la declaración del conjunto como árboles monumentales de interés local con la consiguiente propuesta y adopción de medidas para su protección y conservación.
- Normas de integración paisajística que se desprenden del Decreto 149/1989, de 16 de octubre, del Consell de la Generalitat por el que se Declara como Paraje Natural de la Comunitat Valenciana, el Desierto de las Palmas.
 - Se establece un régimen especial de protección en áreas a su conservación y a prevenir impactos dado el gran valor natural, paisajístico y recreativo que presenta el Desierto de las Palmas.
 - El Régimen jurídico está orientado a proteger el ecosistema de forma compatible con las actividades tradicionales que se han venido desarrollando en el mismo y el uso público del espacio. Se considera como objetivo prioritario la defensa contra incendios y el cumplimiento de la normativa específica desarrollada en su Plan Rector de Uso y Gestión, que incluye el enclave de La Magdalena. El Desierto de Las Palmas es zona L.I.C. (sin el enclave de la Magdalena) y zona Z.E.P.A. (incluido el enclave de la Magdalena), por tanto, cualquier actuación en este área, seguirá la normativa específica regulada en estas figuras de protección.
- Normas de integración paisajística que se desprenden del Acuerdo de 22 de septiembre de 2006, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal, el enclave denominado Ermitorio de la Magdalena, en el término municipal de Castelló de la Plana.

- Se declara Paraje Natural Municipal la zona denominada Ermitorio de la Magdalena, estableciéndose para el mismo un régimen jurídico de protección, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. El espacio reúne valores paisajísticos, recreativos y culturales que justifican su declaración como tal. El cerro donde se sitúa el Ermitorio de la Magdalena y el Castillo constituye un importante referente paisajístico en el entorno del municipio. Se obtiene, desde el mismo, una amplia panorámica de la plana costera y del litoral de Castelló.
- En razón del interés botánico, ecológico, geomorfológico y paisajístico del Paraje Natural Municipal, dicho régimen jurídico está orientado a proteger la integridad de los ecosistemas naturales, no admitiéndose uso o actividad que ponga en peligro la conservación de los valores que motivan su declaración.
- Igualmente se contemplarán como normas de integración para cualquier actividad que se realice dentro del ámbito del Plan Especial, las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan Especial de Protección.

Artículo 4.3. Otras Normas de Integración Paisajística de aplicación para las acciones que se realicen en la Unidad de Paisaje.

- Se priorizarán las acciones de conservación y mantenimiento del medio natural frente a nuevas construcciones.
- Se preservarán de la edificación los elementos formales del territorio y los que se hayan descrito como referencias visuales, por tanto no se edificará en cumbres y crestas, zonas con pendientes elevadas ni en el entorno de los miradores.
- Adecuación de las actuaciones a la morfología del territorio y el paisaje, evitando la urbanización de suelos con pendientes medias superiores al 50%.
- En todas las nuevas actuaciones que se propongan se respetarán los elementos culturales, la topografía y la vegetación como elementos conformadores del carácter del paisaje, considerándolos como condicionantes y referentes en los proyectos. En concreto se priorizarán las formas y colores que se mimeticen con el entorno, se tendrá en cuenta que las alturas no impidan ver ningún recurso y en el empleo de la vegetación ornamental se dará prioridad a las especies naturales, ya presentes en la zona, frente a las exóticas.
- Las edificaciones en suelo forestal deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona o más adecuadas a su carácter.
- Para los sectores de suelo urbanizable que estén previstos en esta unidad de paisaje los estudios de integración paisajística garantizarán la no afección a los recursos incluidos en la unidad, y definidos en este documento, y se definirán normas para las situaciones de borde con el suelo forestal, proponiendo las zonas verdes de los sectores en el espacio exterior y procurar, así, una transición naturalizada.

También se debe contemplar toda la normativa contra incendios, en cuanto a las separación establecidas con el límite forestal.

- En cuanto a las nuevas actuaciones residenciales se evitarán las conurbaciones entre los espacios ya urbanizados (urbanizaciones de baja densidad) para facilitar el mantenimiento y la funcionalidad de la infraestructura verde.
- En cuanto a nuevas infraestructuras para el tránsito dentro de la unidad se priorizarán aquellas que sean necesarias para la prevención de riesgos (incendios). Siempre que sea posible y, respetando las anchuras adecuadas según los vehículos a emplear y el mínimo movimiento de tierras, se emplearán elementos blandos o porosos y permeables frente a duros impermeables. Se les dará carácter de corredor mediante el empleo de materiales, formas y vegetación a ambos lados.
- Se conservarán en su trazado y anchura legal las vías pecuarias que discurren por la unidad siendo prioritarias las acciones de conservación y mejora.
- Toda actuación que se ejecute en Suelo No Urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo. Los bienes que se identifiquen a raíz de estos estudios y que se incorporen al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio serán considerados como Recursos Culturales de la Unidad aumentándose, así, el valor de la misma.
- Dentro de esta Unidad de Paisaje para las áreas que se definan como Suelo No Urbanizable de Protección se seguirán las normas dictadas por la legislación vigente para cuantas acciones se hayan de desarrollar en este tipo de suelo.
- Se definirán las normas para las posibles actuaciones en las situaciones de borde con espacios naturales protegidos (Desert de las Palmas al noreste del término municipal y en el enclave del Paraje Natural Municipal de la Magdalena) en aras a los especiales valores ambientales, culturales y visuales que allí se encuentran.
- En cuanto al conflicto que pueden representar la presencia de instalaciones legalmente establecidas (canteras, vertederos de residuos inertes, actividades industriales, etc) en esta zona , se cumplirá todo lo especificado en las Normas Urbanísticas referentes a Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido. La zonificación de Suelo No Urbanizable Común seguirá, además de otras cuestiones, criterios paisajísticos, de forma que estén establecidos los posibles aprovechamientos en cada tipo de suelo sin afección a los recursos paisajísticos ni a las áreas de valor.
- Las instalaciones ejecutadas por medio de una Declaración de Interés Comunitario deberán restablecer el área ocupada de la forma que se indique en cada proyecto de restauración específico, una vez cumplido el plazo de vigencia de la actividad.
- Las instalaciones ubicadas en esta Unidad deberán integrarse visualmente en el medio, mediante tipologías constructivas compatibles con el entorno tradicional de la zona. La separación en linderos mediante implantación de apantallamientos vegetales perimetrales será posible siempre que no impida la visibilidad de los recursos paisajísticos.
- Con carácter general, se prohíben los elementos de propaganda o publicidad, o construcción de cualquier elemento que limite el campo visual o rompan la armonía del paisaje.
- Se prohíbe la instalación de carteles informativos de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios, incluyendo la publicidad apoyada directamente o establecida tanto sobre elementos naturales del territorio (roquedos, árboles, laderas y otros) como sobre las edificaciones.
- Se admitirán, únicamente, los indicadores de actividades, establecimientos y lugares que, por su tamaño, diseño y colocación, estén adecuados a la estructura ambiental donde se instalen, así como todos los de carácter institucional.
- Se evitará la contaminación lumínica con el empleo de lámparas de vapor de sodio de baja presión o similares.
- No se permitirán vertidos incontrolados en esta área.

5.- Capítulo 5. Normas de Integración Paisajística para la Unidad de Paisaje Litoral de Castelló.

Artículo 5.1. Legislación y Normas de aplicación

La legislación y Normas de aplicación en esta Unidad de Paisaje catalogada se resumen en:

- Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posteriores ampliaciones.
- Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano
- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana y su desarrollo.
- Normas referentes a los distintivos de calidad (Bandera Azul y Normas de Calidad del Instituto de Calidad Turística Española).
- Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral.

Artículo 5.2. Normas de Integración Paisajística Propuestas que se desprenden de la legislación aplicable.

- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves), del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y del Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posteriores ampliaciones.
- En esta unidad existen aves con requerimientos especiales para su protección y conservación, según censos de fauna realizados en el ecosistema dunar en los que se ha comprobado que nidifica el

Charadrius alexandrinus (Chorlitejo patinegro). Esta especie tiene categoría de Vulnerable, según el catálogo español de especies amenazadas. Se debe cumplir toda la legislación de aplicación en cuanto a especies protegidas, siendo estas recursos de interés ambiental.

- A nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la zona de costa de la unidad puede influir sobre las poblaciones de aves censadas, por lo que se propondrán medidas correctoras centradas en este aspecto y se realizará un seguimiento a nivel de censos al inicio y al final de la intervención con cargo al promotor de la acción.
- Cualquier acción en la unidad llevará implícitas propuestas sobre medidas para la conservación de los hábitats para las especies protegidas presentes en la unidad.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano y de la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Se debe preservar el patrimonio arqueológico y etnológico de la Unidad como Recursos Culturales de la misma con acciones encaminadas a la identificación, conservación y mejora de los hallazgos. En esta unidad se encuentran hallazgos no terrestres, por tanto, con carácter subacuático.
- En cuanto al entorno de la Séquia de la Obra y a los diversos hallazgos encontrados en la costa de Castelló y catalogados por la Dirección General de Patrimonio, cualquier acción o intervención que se realice en la unidad adoptará todas las medidas correctoras dictadas por la Consellería competente para la no afección al patrimonio. Serán prioritarias, en todo caso las acciones de conservación y mejora del mismo.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana y su desarrollo.
- Es de aplicación el Artículo 4 sobre protección genérica para el conjunto de arbolado del Parque del Pinar que cumpla con los requisitos que allí se expresan y el Artículo 6 sobre protección expresa por los Ayuntamientos.
- Las acciones irán encaminadas a la declaración del conjunto como árboles monumentales de interés local con la consiguiente propuesta y adopción de medidas para su protección y conservación.
- Normas de integración paisajística referentes a los distintivos de calidad (Bandera Azul y Normas de Calidad del Instituto de Calidad Turística Española).
- Medidas tendentes a la conservación de los objetivos de calidad ya otorgados y ala obtención de esos distintivos para las playas que nos los tienen:

- En cuanto a la Playa del Serradal con los distintivos Bandera azul y Q de Calidad turística, se priorizarán las acciones tendentes a mantener estos distintivos.
- En cuanto a la Playa del Gurugú con los distintivos Bandera Azul y Q de Calidad se priorizarán acciones tendentes a mantener estos distintivos.
- En cuanto a la Playa del Pinar con los distintivos Bandera azul y Q de Calidad turística, se priorizarán las acciones tendentes a mantener estos distintivos.
- Normas de integración paisajística que se desprenden del Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral.
- Se deben seguir todas las normas aquí descritas para la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.
- Se debe asegurar la integridad y adecuada conservación del Dominio Público Marítimo Terrestre, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.
- Se debe garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
- Las servidumbre legales, en las que existe una regulación de usos y actividades, son: La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar que podrá ser ampliada hasta un máximo de otros 100 m. por la Administración General del Estado.

La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección.

La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso. Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.

Artículo 5.3. Otras Normas de Integración Paisajística de aplicación para las acciones que se realicen en la Unidad de Paisaje.

- Con objeto de una racional utilización del recurso litoral en concordancia con la legislación estatal y autonómica se preverá un límite en la ocupación del suelo por edificación en los sectores previstos en el margen litoral. Se deberá concentra la edificabilidad y minimizar la ocupación del suelo, procurando espacios libres públicos ó privados, evitando la total compactación del litoral.
- Para el suelo que se califique como urbano o urbanizable en esta unidad el Plan General establecerá los tipos edificatorios, volumen, alturas, y, además, las condiciones de accesibilidad a la costa y las medidas de integración paisajística que se indiquen en el Estudio de Paisaje.
- Para los suelos que se consideren como No Urbanizables en esta unidad el Plan General fijará los objetivos y estrategias para su recuperación natural y paisajística y las condiciones para su utilización ya sea pública o privada, según los condicionantes que se indiquen en el Estudio de Paisaje.
- En todo el frente marítimo se estudiará la conexión entre las áreas de regeneración dunar de la playa del Serradal y las áreas así ejecutadas en el Parque del Litoral (Playa del Pinar).
- En los proyecto para la posible ampliación del Parque del Litoral o en los nuevos proyectos de parques en estas áreas litorales se debe considerar la gran calidad de las visuales allí obtenidas procurando un espacio abierto que no obstaculice la percepción de ningún recurso paisajístico presente en esta o en otras unidades de Paisaje. Por otra parte en cuanto a la elección de especies vegetales se potenciará el uso de las que sean autóctonas o adaptadas, con bajo consumo de recursos y resistentes a los vientos salinos. En este sentido se realizará un estudio de las ya empleadas en los Parques del Pinar y Litoral para concluir cuales son las mejor adaptadas y asegurar su viabilidad. Se debe priorizar el elementos de materiales naturales en cuanto a pavimentos y a mobiliario urbano.
- Se llevarán a cabo todas las medidas tendentes a la conservación en el Plan de Regeneración dunar llevado a cabo en la Playa del Serradal y a la nidificación de la especie protegida Chorlitejo patinegro. En concreto, para el mantenimineto de esta zona se emplearán sistemas de limpieza manuales que respeten los nidos y la reproducción de la especie.
- Se llevarán a cabo todas las medidas tendentes a la regeneración dunar en los espacios propuestos para ello en el Parque Litoral.
- Cualquier actuación que se pretenda realizar en la zona actualmente ocupada por el Aeroclub necesitará de un Estudio de Integración Paisajística que, atendiendo a criterios visuales y de conservación límite los usos en esta zona sin urbanizar del litoral de Castelló.

6.- Capítulo 6. Normas de Integración Paisajística para la Unidad de Paisaje Urbano del Puerto de Castelló.

Artículo 6.1. Legislación y Normas de aplicación

La legislación y Normas de aplicación en esta Unidad de Paisaje catalogada se resumen en:

- Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano.
- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Real Decreto Legislativo 2/ 2011 de 5 de septiembre, texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en cuanto a los referentes de Calidad).
- Resolución de 1 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Castellón, por la que se publica la ordenanza para la zona lúdica del puerto de Castellón.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral.

Artículo 6.2. Normas de Integración Paisajística Propuestas que se desprenden de la legislación aplicable.

- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano y de la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
 - Preservación del patrimonio arqueológico y etnológico de la Unidad como Recursos Culturales de la misma con acciones encaminadas a la identificación, conservación y mejora de los hallazgos.
 - En cuanto al Bien de Relevancia Local propuesto Cobertizo para mercancías en la zona del puerto, cualquier acción o intervención que se realice en la unidad adoptará todas las medidas correctoras dictadas por la Consellería competente para la no afección al patrimonio. Serán prioritarias, en todo caso las acciones para la declaración del bien como Bien de Relevancia Local , y de conservación y mejora del mismo. Para el bien cultural "Platja de Vinatxell Almalafa" en el entorno del puerto las acciones estarán encaminadas a la conservación del mismo.
- Normas de integración paisajística que se desprenden del Real Decreto Legislativo 2/ 2011 de 5 de septiembre, texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en cuanto a los referentes de Calidad).
 - Se adoptarán medidas tendentes a la conservación de los objetivos de calidad ya otorgados tanto en la gestión interna como en la gestión externa del Puerto:
 - En cuanto a calidad en los procedimientos internos, consolidación y mantenimiento del Sistema de Gestión de la Norma ISO 9001: 2008 en los procedimientos internos del Puerto, así como el sello de excelencia EFQM 500 +, en el modelo de gestión.
 - En cuanto a la calidad en los procedimientos externos con otros agentes, favorecer la implantación de un sistema de calidad que asegure el respeto al medioambiente y certificación de estos servicios.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Resolución de 1 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Castellón, por la que se publica la ordenanza para la zona lúdica del puerto de Castellón.
 - Se aplicarán las ordenanzas de civismo que deben cumplirse en un recinto configurado como parcialmente abierto al público.
 - Se regulan las normas de utilización pública del ámbito denominado zona lúdica (Muelle de Costa y Plaza del Mar) y administrativa y pesquera, del Puerto de Castelló, introduciéndose las particularidades propias de un recinto portuario, sirviendo como herramienta contra las actitudes negligentes, antisociales e irresponsables que puedan deteriorar el referido espacio, haciendo compatible la explotación portuaria y el disfrute común del mismo.
- Normas de integración paisajística que se desprenden del Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral.
 - Se deben seguir todas las normas aquí descritas para la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.
 - Se debe asegurar la integridad y adecuada conservación del Dominio Público Marítimo Terrestre, adoptando, en su caso, las medidas de protección y restauración necesarias.
 - Se debe garantizar el uso público del mar, de su ribera y del resto del dominio público marítimo-terrestre, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público debidamente justificadas.
 - Las servidumbre legales, en las que existe una regulación de usos y actividades, son: La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de 100 metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar que podrá ser ampliada hasta un máximo de otros 100 m. por la Administración General del Estado.

La servidumbre de tránsito recaerá sobre una franja de seis metros medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Esta zona deberá dejarse permanentemente expedita para el paso

público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, salvo en espacios sujetos a cualquier régimen de protección.

La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, sobre los terrenos colindantes o contiguos al dominio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso. Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuera del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.

Artículo 6.3. Otras Normas de Integración Paisajística de aplicación para las acciones que se realicen en la Unidad de Paisaje.

- En las nuevas instalaciones que se lleven a cabo al amparo del Plan de crecimiento del Puerto de Castelló se utilizarán las medidas de integración con el urbano en cuanto a accesos, tipología de las construcciones, alturas, volumetrías ya empleadas en el entorno.
- En la zona parcialmente abierta al público (Muelle de Costa y Puerto Azahar) se hará cumplir la ordenanza prevista en cuanto al mantenimiento de los espacios que allí se encuentran.
- Se adoptarán medidas de integración paisajística en la fachada del puerto comercial hacia la Playa del Pinar donde las construcciones propias el Puerto son muy visibles.
- Para las acciones previstas en esta unidad se realizarán los mínimos cambios en la topografía original, atendiendo a criterios visuales, además de a la funcionalidad.
- Las instalaciones previstas deben respetar las características tipológicas o soluciones estéticas propias de la zona.
- Se limitará la altura máxima de los vallados o cerramientos a instalar en las construcciones, de modo que no supongan un impacto visual de gran escala y se puedan aplicar medidas correctoras que lo minimicen. Se efectuarán de manera que se evite la interrupción de vistas, integrando los espacios interiores con el entorno inmediato y que no supongan una barrera visual entre el urbano y las vistas al mar.
- En las nuevas construcciones necesarias para los servicios tanto en el puerto comercial como el deportivo como en el pesquero, además de la volumetría y las alturas que deben ser compatibles con las ya existentes en el entorno, se regularán los materiales aplicables a los recubrimientos exteriores de las nuevas construcciones, en cuanto a textura, colores, matices y ornamentos exteriores; su aspecto no debe suponer un impacto visual al enfrentarse al aspecto de las soluciones tipológicas ya existentes. En cualquier caso se desecharán los colores estridentes o excesivamente contrastados.
- Se deberá primar la rehabilitación de edificios antiguos en los entornos del Puerto Comercial y Pesquero, para nuevos usos frente a las nuevas construcciones.
- En el entorno del puerto pesquero las soluciones estéticas deben recordar al uso tradicional de este espacio.
- El aspecto exterior de las construcciones existentes en la Plaza del Mar debe ser compatible con el entorno y ambiente marino. Se deberán regular los acabados de las fachadas, los materiales de los elementos de sombreado (toldos y pérgolas) y los elementos publicitarios.
- En los proyectos de zonas verdes se deben procurar espacios abiertos procurando que no obstaculice la percepción del entorno. Se procurará en estos entornos que se identifique al lugar en cuanto a las construcciones necesarias, materiales, elementos de mobiliario, esculturas u otros ornamentos no vegetales empleados. Por otra parte, en cuanto a la elección de especies vegetales se potenciará el uso de las que sean autóctonas o adaptadas, con bajo consumo de recursos y resistentes a los vientos salinos. En este sentido se realizará un estudio de las ya empleadas en la plaza del Mar y en el jardín tras el edificio Moruno situados en primera línea frente a los vientos salinos, para concluir cuáles son las mejor adaptadas y asegurar su viabilidad.
- En todos los espacios se utilizarán farolas y otros elementos urbanos compatibles visualmente con los anteriores criterios.
- Se establecerán medidas de control respecto a la instalación de elementos publicitarios de excesivo impacto visual, evitando el protagonismo escénico de los mismos.
- El diseño de las conducciones de infraestructuras, electricidad, agua, teléfono, residuales, etc. deberá ser enterrado en toda su extensión.
- No se permitirán vertidos incontrolados en esta área.

7.- Capítulo 7. Normas de Integración Paisajística para la Unidad de Paisaje Cultivos de la Plana.

SECCIÓN I. NORMAS PARA TODA LA UNIDAD DE PAISAJE

Artículo 7.1. Legislación y Normas de aplicación

La legislación y normas de aplicación en esta Unidad de Paisaje catalogada se resumen en:

- DECRETO 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA)
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
- Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- Normas dictadas por la Comunidad de Regantes del Pantano de María Cristina
- Normas dictadas por la Comunidad de Regantes de Castelló (Sindicato de Riegos de Castelló)
- Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano
- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

Artículo 7.2. Normas de Integración Paisajística Propuestas que se desprenden de la legislación aplicable.

- Normas de integración paisajística que se desprenden del DECRETO 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA)
- La aprobación de la Estrategia territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011, del Consell), incorpora a la planificación urbanística el sistema territorial denominado «Infraestructura verde», el cual juega un papel muy importante como mecanismo natural de gestión de los riesgos de inundación en la Comunitat Valenciana, tanto en el ámbito rural como el urbano.
- Las áreas con Riesgo de Inundación presentes en esta unidad de Paisaje se deben incorporar a la Infraestructura Verde.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).

- El mantenimiento de la biodiversidad como recurso paisajístico puede recurrir, en muchos casos, del mantenimiento y del estímulo de actividades humanas, por lo que cualquier acción que se realice en la unidad debe proponer medidas para la no afección a los hábitats presentes y el mantenimiento de la biodiversidad.
- Para los espacios que pertenezcan a la Red Natura 2000, compuesta por los espacios que alberguen tipos de hábitats naturales que figuran en el Anexo I y de hábitats de especies que figuran en el Anexo II, se deberá garantizar el mantenimiento o, en su caso, el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies de que se trate en su área de distribución natural. En principio los hábitats localizados en la unidad en la parte sur este de la misma, (casi en el límite con Almazora) y que pertenecen a la alianza *Brachypodium phoenicoidis*, corresponden a hábitats bien representados en la Red Natura 2000 y que no tienen afecciones signitivas en el territorio. En todo caso, se cumplirá toda la Normativa vigente referente a los mismos. En cuanto al Plan de Recuperación del Murciélago Mediano de la herradura y del Murciélago Ratónero Patudo se cumplirá todo lo previsto al ser área de refugio el Molí de la Font.
- Normas de integración paisajística que se desprenden del Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- El objeto de la Norma es el desarrollo del régimen de protección de las cuevas para la conservación y protección de los hábitats cavernarios que en ellas se encuentran y del medioambiente subterráneo. Siguiendo el Artículo 9.1.a) el perímetro general de protección (con actividades no permitidas) equivaldrá a una hectarea de superficie que es el equivalente a un círculo de radio 56,4 m. centrado en cada una de las bocas de la cavidad.
- En cuanto al Molí La Font, los terrenos que hay alrededor del refugio están vallados por el Ayuntamiento de Castelló y existen carteles en buen estado que prohíben la entrada al recinto. La barrera natural que representa el mismo caudal de agua debe mantener las condiciones adecuadas de aislamiento del refugio en cuanto a molestias de personas, sobre todo en la época de reproducción de los murciélagos. También deberían tenerse en cuenta las transformaciones que pudieran afectar los terrenos por debajo de los que transcurre el corredor ya que los techos son muy superficiales en algunos puntos y pueden provocarse derrumbes en los mismos.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de las Normas dictadas por la Comunidad de Regantes del Pantano de María Cristina y de las Normas dictadas por la Comunidad de Regantes de Castelló (Sindicato de Riegos de Castelló).
- Seguimiento de las normas en concreto en la conservación de los elementos de Riego. Preservación sobre todo de la Red de acequias del municipio como patrimonio hidráulico histórico (incluyendo

acequias, azudes, partidores, casetas de compuertas, etc) y de los molinos hidráulicos (Primer Molí, Segon Molí y otros como el Molí Casalduch ligado al cultivo del arroz) como patrimonio preindustrial.

- A nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad propondrá medidas correctoras centradas en la no afección y conservación de este patrimonio. Se realizarán cuantos estudios, prospecciones sondeos, etc estime la Consellería competente, a cargo del promotor de las acciones, para garantizar la no afección al patrimonio.
- Se priorizarán las acciones de conservación y mejora.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano y de la Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Las acciones irán encaminadas a la preservación del patrimonio arqueológico y etnológico de la Unidad como Recursos Culturales de la misma con acciones encaminadas a la identificación, conservación y mejora de los hallazgos:

En esta unidad se concentran la mayoría de yacimientos arqueológicos y bienes de etnología inventariados, muchos relacionados con el carácter agrícola de la unidad (alquerías, almacenes, etc). También se concentran en la unidad multitud de vías y caminos históricos, que, además de Recursos Culturales en si mismos, posibilitan el acceso a otros Recursos Paisajísticos de esta unidad y de otras adyacentes.

En cuanto a yacimientos arqueológicos y bienes de etnología a nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad propondrá medidas correctoras centradas en la no afección y conservación de este patrimonio. Se realizarán cuantos estudios, prospecciones sondeos, etc estime la Consellería competente, a cargo del promotor de las acciones, para garantizar la no afección al patrimonio.

El Plan General debe prever la calificación de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica o Patrimonial para garantizar la no afección directa a yacimientos arqueológicos y Bienes culturales catalogados dentro de esta unidad (que pertenece, en su mayoría, a la calificación de Suelo No Urbanizable Común).

En cuanto a vías y caminos históricos (red viaria histórica) se priorizarán acciones de conservación y mejora. A este nivel en las Ordenanzas municipales se propondrá una superficie de vigilancia de 5 m. a ambos lados de cada vía principal (como la Vía Augusta o Camí Caminás) y de 2 metros para el resto de caminos, estableciéndose una normativa en cuanto a usos permitidos. Se priorizarán frente al resto de acciones, la delimitación de su trazado original y su señalización como vía histórica. En los dos citados, además, por su importancia, se garantizará la no afección visual en todo el recorrido ya que son ruta escénica proponiendo que se integren en la zonificación de Suelo No Urbanizable Común en la categoría que garantice este propósito.

Los proyectos ubicados en estas áreas, con grado cero de afección paleontológica, quedarán exentos de la realización de la consulta previa a la presentación de sus correspondientes Estudios de Impacto Ambiental. No obstante, en el documento de Impacto Ambiental deberá indicarse esta situación, y

deberán incluirse sendas planimetrías, a escala general y de detalle, en las que quede reflejada la ubicación exacta del proyecto constructivo o actividad solicitada, que deberá localizarse íntegramente en las zonas de grado cero de afección paleontológica.

- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana y su desarrollo.
- Es de aplicación el Artículo 4 sobre protección genérica para el conjunto de arbolado del entorno del Moli La Font y en el entorno de la ermita de Sant Roc, que cumpla con los requisitos que allí se expresan y el Artículo 6 sobre protección expresa por los Ayuntamientos.
- Las acciones irán encaminadas a la declaración del conjunto como árboles monumentales de interés local con la consiguiente propuesta y adopción de medidas para su protección y conservación.

Artículo 7.3. Otras Normas de Integración Paisajística de aplicación para las acciones que se realicen en la Unidad de Paisaje.

- Los marcos de plantación en el municipio varían entre especies de naranjos que suelen estar entre 4 x 5 o 5 x 5 y las mandarinas que suelen estar más densos siguiendo marcos de 4 x 5 (Clementina) o de 3 x 3 (Satsuma). Se procurará, en la medida de lo posible, seguir estas disposiciones ya establecidas, intentando conseguir siempre por parte de los productores el máximo de productividad.
- Se seguirá en todo caso el Código de Buenas Prácticas Agrarias y se cumplirá todo lo establecido en la legislación, referente al Plan de actuación en las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Como norma general, se garantizará la no implantación de asentamientos y la continuidad de la morfología parcelaria actualmente existente.
- En cuanto a los recursos culturales presentes en la unidad, el propio modelo de ocupación humana y de explotación económica tradicional (agricultura de regadío, marjalería...) nos indica la existencia de un rico patrimonio etnológico en forma sobre todo de patrimonio hidráulico, en muchas ocasiones sin unas acciones reales de mantenimiento que redundan negativamente en el paisaje actual. Se priorizarán las acciones de conservación y mantenimiento. Todas las acciones que afecten al patrimonio seguirán las normas indicadas en cada caso particular por la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
- Se conservarán en su trazado y anchura legal las vías pecuarias que discurren por la unidad (todas las del término municipal), siendo prioritarias las acciones de conservación y mejora.
- Toda actuación que se ejecute en Suelo No Urbanizable requerirá de prospección arqueológica previa a su aprobación en la Comisión Territorial de Urbanismo. Los bienes que se identifiquen a raíz de estos estudios y que se incorporen al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio serán considerados como Recursos Culturales de la Unidad aumentándose, así, el valor de la misma.

- Dentro de esta Unidad de Paisaje para las áreas que se definan como Suelo No Urbanizable de Protección se seguirán las normas dictadas por la legislación vigente para cuantas acciones se hayan de desarrollar en este tipo de suelo.
- Para los sectores de suelo urbanizable que están previstos en esta unidad de paisaje los estudios de integración paisajística garantizarán la no afección a los recursos incluidos en la unidad, y definidos en este documento, y se definirán normas para las situaciones de borde con el suelo agrícola, proponiendo las zonas verdes de los sectores en el espacio exterior y hacer así una transición naturalizada.
- Se definirán las normas para las posibles actuaciones en las situaciones de borde con espacios naturales protegidos (Desert de las Palmas en el enclave del Paraje Natural Municipal de la Magdalena y también para el Paraje del Molí la Font en aras a los especiales valores ambientales que allí se encuentran).
- En cuanto al conflicto que pueden representar la presencia de instalaciones (ganaderas, canteras, vertederos de residuos inertes, actividades industriales, etc) en suelo No Urbanizable, previa resolución de expediente de Declaración de Interés Comunitario, se cumplirá todo lo especificado en las Normas Urbanísticas referentes a Suelo No Urbanizable Común, en concreto la distancias mínimas de las instalaciones a suelo urbano o a los suelos urbanizables residenciales y la edificabilidad permitida, también la separación a linderos y a eje de caminos que allí se especifique. La zonificación de Suelo No Urbanizable Común seguirá, además de otras cuestiones, criterios paisajísticos, de forma que estén establecidos los posibles aprovechamientos en cada tipo de suelo sin afección a los recursos paisajísticos ni a las áreas de valor.
- Las instalaciones ubicadas en esta Unidad deberán integrarse visualmente en el medio, mediante tipologías constructivas compatibles con el entorno tradicional de la zona. La separación en linderos mediante implantación de apantallamientos vegetales perimetrales será posible siempre que no impida la visibilidad de los recursos paisajísticos.
- Las edificaciones en suelo agrícola deberán ser acordes con su carácter aislado, armonizando con el ambiente rural y su entorno natural, conforme a las reglas que el planeamiento aplicable determine para integrar las nuevas construcciones en las tipologías tradicionales de la zona o más adecuadas a su carácter..
- Las viviendas unifamiliares que las necesiten, por no estar conectadas a la red general de saneamiento, dispondrán de fosas sépticas convenientemente impermeabilizadas.
- No se permitirán vertidos incontrolados en esta área.

SECCIÓN II. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.A. BOVALAR- MAGDALENA (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRP- NA- MU4)

Las condiciones particulares establecidas para los usos y aprovechamientos de carácter excepcional que se permiten en la subzona de ordenación son:

1. En las áreas de amortiguación de impactos del Paraje Natural Municipal de la Magdalena y del Parque Natural Desert de les Palmes se atenderá lo especificado en los artículos 18 y 19 de la sección natural del Catálogo de Protecciones.

2. Edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agropecuarias y forestales y sus correspondientes actividades complementarias.

a. Se establecen las siguientes condiciones para edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agrícolas, exceptuando las del tipo vivero de plantas ornamentales y/o frutales:

- Parcela mínima: 10.000 m2.
- La superficie ocupada por la edificación cerrada y techada no excederá del 2% de la parcela.
- La altura máxima para edificación cerrada y techada se establece en 1 planta.
- Se mantendrá el 75% de la parcela libre de edificación o construcción, manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.
- Se mantendrá, en la medida de lo posible, el mismo patrón de ocupación de suelo, en concreto en cuanto a la situación y orientación de las construcciones en la parcela.

b. Se establecen las siguientes condiciones para edificaciones, construcciones e instalaciones del tipo vivero de plantas ornamentales y/o frutales:

- La altura máxima para edificación cerrada y techada se establece en 1 planta.
- Se mantendrá el 50% de la parcela libre de edificación o suelo sellado o transformado y manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.

c. Se permiten las construcciones e instalaciones vinculadas al uso forestal, siempre que justifiquen su necesario emplazamiento en la subzona con fines de mantenimiento y conservación o frente a plagas y enfermedades de la Zona Protegida Natural de Interés Municipal Monte (ZRP- NA- MU 1) por proximidad con ella.

3. Vivienda aislada y unifamiliar.

Se permite la vivienda aislada y familiar con las siguientes condiciones:

- En parcelas de perímetro ininterrumpido que abarquen una superficie mínima exigible de 20.000 m2.

- La superficie ocupada por la edificación destinada a vivienda no excederá de 2% de la superficie de la finca rústica.
- Se permiten servicios complementarios de la vivienda familiar, sin obra de fábrica sobre la rasante natural, cuya superficie no exceda del 1 % de la superficie de la finca rústica donde se realice.

4. Actividades extractivas.

a. No están permitidas las actividades extractivas de estos recursos, a excepción de las denominadas graveras, teniendo en cuenta los cauces existentes en la zona.

b. Se permiten construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural, siempre y cuando se justifique, mediante estudio de alternativas que su emplazamiento es el más integrado paisajísticamente. Se admitirán, en todo caso, las relacionadas con las actividades extractivas permitidas dentro de la subzona.

c. Atendiendo a la proximidad de esta zona con la ZRP-NA-MU-1, si procede, se admitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de las explotaciones permitidas en la zona ZRP-NA-MU-1, que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural, siempre y cuando no se puedan o no convenga emplazar en la misma subzona donde se obtiene la materia prima.

Se deberá justificar mediante estudio de alternativas, que su emplazamiento es el más integrado paisajísticamente atendiendo a la gran visibilidad de toda la subzona.

Para la justificación del emplazamiento de este tipo de construcciones se seguirá lo indicado para las explotaciones situadas en la subzona ZRP- NA- MU- 1, esto es, se debe realizar un estudio de visuales incorporado al estudio de alternativas que permita definir el impacto causado por la alternativa finalmente elegida y establecer medidas correctoras al mismo.

Además, para este tipo de instalaciones se fijan las siguientes condiciones particulares:

- Estas instalaciones deberán estar emplazadas a una distancia no mayor de 500 m del origen de la materia prima y no menor de 1000 m de uso residencial.
- No se permitirá el uso residencial a una distancia de 1000 m medidos desde el borde externo de la instalación construida. No se permitirá, igualmente, la construcción de las instalaciones anteriormente referidas a menos de 1000 m de núcleo de población.

5. Actividades industriales y productivas de necesario emplazamiento en el medio rural

Se permiten actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario que, teniendo en cuenta su especial naturaleza y características, precisen emplazarse cerca de las parcelas de origen de la materia prima estando ésta relacionada con el uso agropecuario o forestal de los terrenos. Para estas, se establecen las siguientes condiciones:

- Parcelas de perímetro ininterrumpido con una superficie mínima de 20.000 m².

- El 75% de la parcela libre de edificación o construcción y mantenerse en uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.
- Distancia mínima a lindes de parcela 25 m.
- Una planta y 5 m para edificación cerrada y techada y entendiéndose que pudiera superarse esta altura justificadamente en el caso de construcciones que fueran necesarias por la propia actividad.

6. Actividades terciarias o de servicios

a. Se permiten, los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Se disponen las siguientes condiciones adicionales:

- Se primará la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Cuando concurra esta circunstancia se exceptuará el requisito de distancia mínima y de parcela mínima.
- Cuando no concurra la circunstancia anterior, máximo 2 plantas.
- En todo caso, los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.

b. Se admiten centros recreativos, deportivos, de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura con las condiciones establecidas en el artículo 197.f.2 de la LOTUP, exceptuando en el área de 500 m. establecida como de amortiguación de impactos alrededor del espacio protegido del Paraje Natural Municipal.

Si las actuaciones tienen como fin la recuperación de un espacio degradado por actividades extractivas se exceptuará la condición para el emplazamiento anteriormente indicada.

c. Se permiten actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, y servicios funerarios y cementerios con las condiciones establecidas en el Artículo 197.f.4º de la LOTUP y con los siguientes condicionantes adicionales:

- Se permiten en parcela con superficie mínima de 20.000 m² y ocupación máxima del 25% de la parcela, considerando todo el suelo sellado o transformado, dejando el resto en su estado agrícola, forestal o natural.
- Máximo 1 planta.
- Distancia a lindes de parcela 100 m.
- El emplazamiento exceptuará el área de 500 m. establecida como de amortiguación de impactos alrededor del espacio protegido del Paraje Natural Municipal.

Si las actuaciones tienen como fin la recuperación de un espacio degradado por actividades extractivas se exceptuará la condición para el emplazamiento anteriormente indicada.

d. Se permite, como excepción, el tratamiento de residuos vegetales dentro de las actividades relacionadas en el 197.f.5º de la LOTUP, no permitiéndose las demás relacionadas en este punto.

e. Se permiten obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en suelo no urbanizable con las condiciones establecidas en el Artículo 197.f.6º de la LOTUP que preferentemente serán subterráneas y seguirán líneas de caminos ya existentes.

f. Las instalaciones propias de la modernización de las explotaciones incluyendo las propias de regadíos y tratamientos contra plagas y enfermedades para utilizar las mejores técnicas disponibles no tendrán restricciones en esta clase de suelo salvo las mínimas que establezca la legislación sectorial.

SECCIÓN III. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.B. BENADRESA OESTE (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRP- AG3)

Las condiciones particulares establecidas para los usos y aprovechamientos permitidos, de carácter excepcional, en la subzona de ordenación son:

1. Edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agropecuarias y forestales y sus correspondientes actividades complementarias.

La altura máxima se establece en 1 planta para edificación cerrada y techada para edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agrícolas, así como para las construcciones destinadas a la producción de plantas ornamentales o frutales, del tipo vivero.

Se permiten las construcciones e instalaciones vinculadas al uso forestal, siempre que justifiquen su necesario emplazamiento en la subzona con fines de mantenimiento y conservación o frente a plagas y enfermedades de la Zona Protegida Natural de Interés Municipal Montes (ZRP- NA- MU 1), atendiendo a la proximidad entre ambas subzonas.

La obtención de energía solar se permite para la subzona ZRP- AG- 3, como uso de apoyo o que de servicio a una explotación agrícola mayor y vinculándola a la misma, de forma que se entienda que, el fin último de la obtención de este tipo de energía es cubrir las necesidades energéticas de la explotación que se podrían extender incluso a una mayor parte de la zona de ordenación. Se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Su aprovechamiento debe venir determinado o repercutir necesariamente en las necesidades de los otros usos permitidos en la subzona. Se entiende esta circunstancia como un consumo propio.
- Únicamente los excedentes, que siempre serán una mínima parte de la energía generada, se podrán volcar a la red general.
- La o las parcelas vinculadas a la obtención energía abarcarán un perímetro ininterrumpido de superficie mínima de 20.000 m2.

- Se deberá justificar expresamente, por medio de Estudio de Integración Paisajística, que incorpore análisis de secciones visuales desde las principales carreteras y puntos de observación y principales accesos a la explotación, la integración paisajística en el entorno.

2. Vivienda aislada y familiar:

Se permite la vivienda aislada y familiar con las siguientes condiciones:

- En la rasante parcelas de perímetro ininterrumpido que abarquen una superficie mínima de 20.000 m2.
- La superficie ocupada por la edificación destinada a vivienda no excederá de 1% de la superficie de la finca rústica.
- Se permiten servicios complementarios de la vivienda familiar, sin obra de fábrica sobre la rasante natural, cuya superficie no exceda del 1% de la superficie de la finca rústica donde se realice.

3. Actividades extractivas:

- En cuanto al aprovechamiento de recursos hidrológicos únicamente se admitirá en las proximidades del cauce de la Rambla de la Viuda y en zonas con peligrosidad de inundación.
- Si procede, se admitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural, siempre y cuando se justifique, mediante estudio de alternativas que su emplazamiento es el más integrado paisajísticamente. Se admitirán, en todo caso, las relacionadas con las actividades extractivas permitidas dentro de la subzona.
- Por otra parte, atendiendo a la proximidad de esta zona con la ZRP-NA-MU-1, si procede, se admitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de las explotaciones permitidas en la zona ZRP-NA-MU-1, que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural, siempre y cuando no se puedan o no convenga emplazar en la misma subzona donde se obtiene la materia prima.
- Se debe justificar mediante estudio de alternativas, que su emplazamiento es el más integrado paisajísticamente.
- Para la justificación del emplazamiento de este tipo de construcciones se seguirá lo indicado para las explotaciones situadas en la subzona ZRP- NA- MU- 1, esto es, se debe realizar un análisis de secciones visuales incorporado al estudio de alternativas que permita definir el impacto causado por la alternativa finalmente elegida y establecer medidas correctoras al mismo.
- Además, para este tipo de instalaciones se fijan las siguientes condiciones particulares:
 - Estas instalaciones deberán estar emplazadas a una distancia no mayor de 500 m del origen de la materia prima y no menor de 1000 m de uso residencial.

- No se permitirá el uso residencial a una distancia de 1000 m medidos desde el borde externo de la instalación construida. No se permitirá, igualmente, la construcción de las instalaciones anteriormente referidas a menos de 1000 m de núcleo de población.

4. Generación de Energía Renovable:

- Únicamente está permitido como uso principal la generación de energía hidráulica atendiendo a la proximidad de la zona con la Rambla de la Viuda.
- La generación de energía solar para consumo propio de la explotación no se entiende como uso principal si se cumple lo indicado en el artículo 9.4.6. punto 9.a) y el 9.7.5. punto 1. Con el cumplimiento de estas condiciones estaría permitida siempre como uso vinculado al principal.

5. Actividades industriales y productivas de necesario emplazamiento en el medio rural:

- Únicamente se admiten actividades de transformación y comercialización de productos del sector primario que teniendo en cuenta su especial naturaleza y características precisen emplazarse cerca de las parcelas de origen de la materia prima (como bodegas, almazaras y actividades artesanales para transformación de materias primas del sector primario) que cumplan lo establecido en las condiciones generales y queden vinculadas a parcelas de una superficie mínima de 20.000 m².

6. Actividades terciarias o de servicios:

- Se permiten, los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.

Para el caso de las actuaciones de nueva planta se establecen las siguientes condiciones adicionales:

- Se establece, una altura máxima de 2 plantas para edificación cerrada y techada.
- Se establece una ocupación máxima de la parcela del 30% debiéndose mantener el resto de la parcela libre de edificación o construcción y manteniéndose el uso agrario o forestal con sus características naturales propias.
- En cuanto a las actividades relacionadas en el punto 4º del Artículo 197.f) de la LOTUP, únicamente se admiten las actividades del tipo cultural y docente definidas como de tipo B. También se admiten los centros científicos orientados a la mejora vegetal y/o animal siempre que estos últimos estén orientados a la mejora de razas ganaderas y tal y como están definidos dentro del Capítulo IV de este Título. No se admiten el resto de actividades relacionadas en el grupo.
- Se permite, como excepción, el tratamiento de residuos vegetales dentro de las actividades relacionadas en el 197.f.5º de la LOTUP, no permitiéndose las demás relacionadas en este punto.

- Se permiten obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en suelo no urbanizable con las condiciones establecidas en el Artículo 197.f.6º de la LOTUP que preferentemente serán subterráneas y seguirán líneas de caminos ya existentes, o trazados de otras infraestructuras.
- La construcción de las instalaciones propias de la modernización de las explotaciones, incluyendo las propias de regadíos y tratamientos contra plagas y enfermedades para utilizar las mejores técnicas disponibles no tendrán restricciones en esta clase de suelo salvo las mínimas que establezca la legislación sectorial.

SECCIÓN IV. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.C. EXTERIOR RONDA ENTRE VÍAS (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRC- AG1)

Las condiciones particulares establecidas para los usos y aprovechamientos de carácter excepcional que se permiten en la subzona de ordenación son:

1. Construcciones agropecuarias:

- En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso ganadero de tipo intensivo quedan permitidas las sometidas a Licencia Ambiental (LA) según el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, así como las sujetas al régimen Declaración Responsable Ambiental (DRA) o Comunicación de Actividades Inocuas (CAI), para toda la subzona de ordenación, exceptuando la zona situada al sur de la CS- 22 donde solo se admitirán instalaciones de tipo ganadero para actividades sujetas al régimen de DRA o bien al de CAI.
- Están prohibidas las sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI) según el Anexo I de la misma norma de referencia.

2. Vivienda aislada y familiar:

Se permite la vivienda aislada y familiar, estableciéndose las siguientes limitaciones en dos franjas de la zona de ordenación:

a. Para la zona comprendida al este del Camí Pi Gros, las únicas actuaciones permitidas son las de rehabilitación y ampliación de viviendas y, edificaciones con tipología de vivienda, existentes.

Para la franja descrita, las limitaciones sobre ocupación máxima de la vivienda y sus servicios complementarios, así como para el resto de parámetros, serán los expresados en el artículo 9.4.4. de estas normas.

b. Para la zona comprendida al oeste del Pi Gros entre la CS- 22 y el término municipal de Almazora, se establecen las siguientes condiciones particulares:

- La parcela mínima se fija en 20.000 m².
- La superficie ocupada por la edificación destinada a vivienda no excederá de 1,5 % de la superficie de la finca rústica.
- Se permiten servicios complementarios de la vivienda familiar sin obra de fábrica sobrerásante natural, cuya superficie no exceda del 1% de la superficie de la finca rústica donde se realice.

3. Actividades extractivas:

- En cuanto a los recursos geológicos no están permitidas las actividades extractivas de estos recursos, a excepción de las denominadas graveras, teniendo en cuenta los cauces existentes en la zona.
- El aprovechamiento de recursos hidrológicos únicamente se admitirá en las proximidades del Riu Sec y en zonas con peligrosidad de inundación.
- Si procede, se admitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural, siempre y cuando se justifique, mediante estudio de alternativas que su emplazamiento es el más integrado paisajísticamente. Únicamente se admitirán las relacionadas con las actividades extractivas permitidas dentro de la subzona.

4. Explotaciones de generación de energía procedente de fuentes renovables:

- Las instalaciones de energía renovable, como uso principal, no podrán superar, para cada tipo de fuente, el 10% de toda la zona rural agropecuaria 1 (ZRC-AG-1).

5. Actividades industriales y productivas de necesario emplazamiento en el medio rural

En el ámbito de la zona ZRC- AG- 1 situada entre la CS- 22 y el límite del término municipal de Almazora, incluida en la infraestructura verde, y de alto valor paisajístico, no se admitirá la implantación de nuevos usos industriales con el objeto de, evitar el aumento de la dispersión de implantaciones en el ámbito, que contribuyen a su degradación y fomentan la conurbación entre municipios, afectando a la funcionalidad de la infraestructura verde.

Únicamente se admitirán, este tipo de actividades, en el resto de la zona de ordenación no incluida en el ámbito delimitado anteriormente.

La implantación del uso industrial, o la ampliación del existente, deberá estudiar previamente la afección (ruido, polvo, aire, movilidad, etc.) que genera sobre vivienda unifamiliar legalmente establecida o con licencia concedida. Se considerará, como distancia mínima de separación de la industria a la vivienda, aquella que justifique la no afección.

6. Actividades terciarias o de servicios:

- Quedan permitidas las actividades terciarias o de servicios (salvo lo establecido en los siguientes puntos) en el ámbito de la ZRC-AG-1, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para todos los usos en las NNUU.
- Se permite los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.
- En cuanto a los centros recreativos, deportivos, de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura, se permiten con las siguientes condiciones particulares relativas a instalaciones deportivas, centros deportivos y actividades relacionadas con el motor u otras que puedan resultar molestas a la población:
 - Quedan prohibidas aquellas instalaciones deportivas que requieran paramentos verticales que excedan la altura permitida en las condiciones generales que, para todos los usos, se establecen en estas NNUU.
 - En cuanto al tipo de centros deportivos únicamente están admitidos los definidos como del tipo B, C, D y E, con las condiciones generales relacionadas para este tipo de construcciones, estando admitidas el resto de actividades recreativas y de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura incluidas en el grupo relacionado en el artículo 197 f.2º de la LOTUP.
 - Para los deportes relacionados con el motor u otro tipo de actividades que puedan resultar molestas a la población se garantizará que el emplazamiento cumpla una distancia mínima de 1.000 m. a zonas ZUR o ZND de tipo residencial.

SECCIÓN V. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.D. EXTERIOR RONDA OESTE (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRC- AG1)

Las condiciones particulares establecidas para los usos y aprovechamientos de carácter excepcional que se permiten en la subzona de ordenación son:

1. Construcciones agropecuarias:

- En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso ganadero de tipo intensivo quedan permitidas las sometidas a Licencia Ambiental (LA) según el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, así como las sujetas al régimen Declaración Responsable Ambiental (DRA) o Comunicación de Actividades Inocuas (CAI), para toda la subzona de ordenación, exceptuando la zona

situada al sur de la CS- 22 donde solo se admitirán instalaciones de tipo ganadero para actividades sujetas al régimen de DRA o bien al de CAI.

- Están prohibidas las sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI) según el Anexo I de la misma norma de referencia.

2. Vivienda aislada y familiar:

Se permite la vivienda aislada y familiar, estableciéndose las siguientes limitaciones en dos franjas de la zona de ordenación:

a. Para la zona comprendida al este del Camí Pi Gros, las únicas actuaciones permitidas son las de rehabilitación y ampliación de viviendas y, edificaciones con tipología de vivienda, existentes.

Para la franja descrita, las limitaciones sobre ocupación máxima de la vivienda y sus servicios complementarios, así como para el resto de parámetros, serán las expresados en el artículo 9.4.4. de estas normas.

b. Para la zona comprendida al oeste del Pi Gros entre la CS- 22 y el término municipal de Almazora, se establecen las siguientes condiciones particulares:

- La parcela mínima se fija en 20.000 m2.
- La superficie ocupada por la edificación destinada a vivienda no excederá de 1,5 % de la superficie de la finca rústica.
- Se permiten servicios complementarios de la vivienda familiar sin obra de fábrica sobrerassante natural, cuya superficie no exceda del 1% de la superficie de la finca rústica donde se realice.

3. Actividades extractivas:

- En cuanto a los recursos geológicos no están permitidas las actividades extractivas de estos recursos, a excepción de las denominadas graveras, teniendo en cuenta los cauces existentes en la zona.
- El aprovechamiento de recursos hidrológicos únicamente se admitirá en las proximidades del Riu Sec y en zonas con peligrosidad de inundación.
- Si procede, se admitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural, siempre y cuando se justifique, mediante estudio de alternativas que su emplazamiento es el más integrado paisajísticamente. Únicamente se admitirán las relacionadas con las actividades extractivas permitidas dentro de la subzona.

4. Explotaciones de generación de energía procedente de fuentes renovables:

- Las instalaciones de energía renovable, como uso principal, no podrán superar, para cada tipo de fuente, el 10% de toda la zona rural agropecuaria 1 (ZRC-AG-1).

5. Actividades industriales y productivas de necesario emplazamiento en el medio rural

En el ámbito de la zona ZRC- AG- 1 situada entre la CS- 22 y el límite del término municipal de Almazora, incluida en la infraestructura verde, y de alto valor paisajístico, no se admitirá la implantación de nuevos usos industriales con el objeto de, evitar el aumento de la dispersión de implantaciones en el ámbito, que contribuyen a su degradación y fomentan la conurbación entre municipios, afectando a la funcionalidad de la infraestructura verde.

Únicamente se admitirán, este tipo de actividades, en el resto de la zona de ordenación no incluida en el ámbito delimitado anteriormente.

La implantación del uso industrial, o la ampliación del existente, deberá estudiar previamente la afección (ruido, polvo, aire, movilidad, etc.) que genera sobre vivienda unifamiliar legalmente establecida o con licencia concedida. Se considerará, como distancia mínima de separación de la industria a la vivienda, aquella que justifique la no afección.

6. Actividades terciarias o de servicios:

- Quedan permitidas las actividades terciarias o de servicios (salvo lo establecido en los siguientes puntos) en el ámbito de la ZRC-AG-1, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para todos los usos en las NNUU.
- Se permite los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.
- En cuanto a los centros recreativos, deportivos, de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura, se permiten con las siguientes condiciones particulares relativas a instalaciones deportivas, centros deportivos y actividades relacionadas con el motor u otras que puedan resultar molestas a la población:
 - Quedan prohibidas aquellas instalaciones deportivas que requieran paramentos verticales que excedan la altura permitida en las condiciones generales que, para todos los usos, se establecen en estas NNUU.
 - En cuanto al tipo de centros deportivos únicamente están admitidos los definidos como del tipo B, C, D y E, con las condiciones generales relacionadas para este tipo de construcciones, estando admitidas el resto de actividades recreativas y de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura incluidas en el grupo relacionado en el artículo 197 f.2º de la LOTUP.
 - Para los deportes relacionados con el motor u otro tipo de actividades que puedan resultar molestas a la población se garantizará que el emplazamiento cumpla una distancia mínima de 1.000 m. a zonas ZUR o ZND de tipo residencial.

SECCIÓN VI. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.E RAMELL- RIU SEC (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRP- AG2)

1. Para todas las construcciones, instalaciones y actividades que se pretendan implantar en la subzona se incluye la siguiente condición:

- Para los usos permitidos se deberá tener en cuenta la gran afección visual existente en el ámbito entre la Ronda de Circunvalación y el Camí Caminás. Es por esto que, se establece que, en la banda contenida entre la Ronda de Circunvalación, el Camí Caminás y 50 m. hacia el este desde el borde exterior de la línea de explanación del mismo, la Avenida del Mar y el Camí Molíns en el borde del Riu Sec de Borriol, los únicos usos permitidos serán el agrícola y los necesarios de obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones. En todo caso para las obras o instalaciones vinculadas a estos usos, se debe justificar necesariamente por el promotor de la construcción o instalación para la cual se solicita licencia, la no afección visual a los principales recursos paisajísticos de la zona y la integración de la obra, para la cual se solicita licencia, en el entorno.

2. Edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agropecuarias y forestales y sus correspondientes actividades complementarias:

a. En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso agrícola de tipo intensivo quedan permitidas únicamente las sometidas a evaluación ambiental simplificada, según el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y las no sometidas a evaluación ambiental según la misma norma de referencia. Están prohibidas las sometidas a evaluación ambiental ordinaria según el Anexo I de la misma norma.

b. Además se establecen las siguientes condiciones para edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agrícolas, exceptuando las del tipo vivero de plantas ornamentales y/o frutales:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- La superficie ocupada por la edificación cerrada y techada no excederá del 10%.
- Se mantendrá, en la medida de lo posible, el mismo patrón de ocupación de suelo, en concreto en cuanto a la situación y orientación de las construcciones en la parcela.
- La altura máxima se establece en 2 1 planta para edificación cerrada y techada.
- Debe mantenerse el 50% de la parcela libre de edificación o construcción y manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.

c. Para las construcciones destinadas la producción de plantas ornamentales o frutales, del tipo vivero, se establecen las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- La superficie ocupada por la edificación cerrada y techada no excederá del 5 10 %.
- La altura máxima se establece en 1 planta.
- Debe mantenerse el 50% de la parcela libre de edificación o construcción y manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.

3. Vivienda aislada y familiar:

En esta zona de ordenación y, por coherencia con la preservación del paisaje del ámbito y con la infraestructura verde, únicamente se permite la rehabilitación y ampliación de viviendas y, edificaciones con tipología de vivienda, existentes.

En este caso, las limitaciones sobre ocupación máxima de la vivienda y sus servicios complementarios, así como para el resto de parámetros serán las expresados en el artículo 9.4.4. de estas normas.

4. Actividades extractivas:

El aprovechamiento de recursos hidrológicos únicamente se admitirá en las proximidades del cauce del Riu Sec y en zonas con peligrosidad de inundación.

5. Actividades terciarias o de servicios:

En los casos en los que las actividades terciarias o de servicios permitidas dentro de este grupo, se desarrollen sobre edificaciones existentes o ampliación de las mismas, minimizando su impacto sobre el territorio, las limitaciones sobre la ocupación máxima de la edificación asociada a la actividad incluida la posible ampliación de la misma, así como, para el resto de parámetros de aplicación, serán los expresadas en el artículo 9.4.8. de estas normas con las exenciones que se pudieran aplicar respecto a los casos de recuperación de patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural.

Las condiciones particulares para los usos permitidos dentro de este grupo son las siguientes:

- Se permiten, los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural y con los siguientes condicionantes adicionales:
 - Se primará la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Cuando concurra esta circunstancia se exceptuará el requisito de distancia mínima, de parcela mínima y ocupación máxima. En esta circunstancia, se permitirá el establecimiento de la actividad sobre edificación ya existente con una ampliación de hasta un 20% de la superficie en planta de la misma, siempre que se justifique, adecuadamente, la necesidad de la ampliación para el buen funcionamiento de la actividad y siempre que esté directamente vinculada a la misma.

- Para edificaciones de nueva planta se admite una ocupación de la parcela de hasta el 5% por edificación cerrada y techada.
- La altura máxima se establece en 1 planta y 5 metros para edificación cerrada y techada de ampliación.
- Se debe mantener el 50% de la parcela libre de edificación o construcción, manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias
- Los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.
- En cuanto a las actividades relacionadas en el punto 2º del Artículo 197.f) de la LOTUP, únicamente se admiten los centros deportivos definidos como de tipo E en el artículo 9.4.8. B) de estas normas y las explotaciones donde se concentren animales de forma permanente con un fin que se pueda englobar dentro de los definidos en el punto 2º del Artículo 197.f) de la LOTUP.
- En cuanto a las actividades relacionadas en el punto 4º del Artículo 197.f) de la LOTUP, únicamente se admiten las actividades del tipo asistencial y/o benéfico y las explotaciones donde se concentren animales de forma permanente con un fin que se pueda englobar dentro de los definidos en el punto 4º del Artículo 197.f) de la LOTUP.
- Se permite, como excepción, el tratamiento de lodos de depuradora por cercanía a la misma dentro de las actividades relacionadas en el 197.f.5º de la LOTUP, no permitiéndose las demás relacionadas en este punto.
- Se permiten obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en suelo no urbanizable con las condiciones establecidas en el Artículo 197.f.6º de la LOTUP que preferentemente serán subterráneas y seguirán líneas de caminos ya existentes, o trazados de otras infraestructuras.

SECCIÓN VII. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.F TRANSICIÓN CULTIVO- MARJAL (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRC- AG4)

A efectos del establecimiento de condiciones particulares para los distintos usos admitidos de forma excepcional se establecen dos áreas en la zona de ordenación:

A) En el área de esta subzona de ordenación que tiene como límite la CS-22 y que está incluida en la subunidad de paisaje 4F, se establecen los mismos criterios que en la zona de ordenación ZRP- NA- MU- 3 de la que es colindante, y que son los siguientes:

A1. Edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agropecuarias y forestales y sus correspondientes actividades complementarias.

a. En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso agrícola de tipo intensivo quedan permitidas únicamente las no sometidas a evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

b. Se establecen las siguientes condiciones adicionales para edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agrícolas, exceptuando las del tipo vivero de plantas ornamentales y/o frutales:

1. Parcela mínima: 10.000 m2.
2. La superficie ocupada por la edificación cerrada y techada no excederá del 2% de la parcela.
3. La altura máxima para edificación cerrada y techada se establece en 1 planta.
4. Se debe mantener el 75% de la parcela libre de edificación o construcción y manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.
5. Se mantendrá, en la medida de lo posible, el mismo patrón de ocupación de suelo, en concreto en cuanto a la situación y orientación de las construcciones en la parcela.

c. Se establecen las siguientes condiciones adicionales para edificaciones, construcciones e instalaciones del tipo vivero de plantas ornamentales y/o frutales:

1. Parcela mínima: 10.000 m2.
2. La superficie ocupada por la edificación cerrada y techada no excederá del 5 % de la parcela.
3. La altura máxima se establece en 1 planta.
4. El 75% de la parcela se deberá mantener libre de edificación o construcción, manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.

d. En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso ganadero de tipo intensivo quedan únicamente permitidas las sometidas al régimen de Declaración Responsable Ambiental (DRA) o Comunicación de Actividades Inocuas (CAI) según el Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades. Están prohibidas en toda la subzona las sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI) y las sometidas a Licencia Ambiental (LA) según los Anexos I y II de la misma norma de referencia.

e. Adicionalmente para el uso ganadero se establece la siguiente condición:

Se deberá mantener el 75% de la parcela libre de edificación o construcción con uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.

A2. Vivienda aislada y familiar

No se permite en la zona delimitada por coherencia con la zona de ordenación colindante ZRP- NA- MU- 3.

A3. Actividades extractivas.

El aprovechamiento de recursos hidrológicos únicamente se admitirá en zonas con peligrosidad de inundación.

A4. Actividades terciarias o de servicios

Las condiciones particulares para los usos permitidos dentro de este grupo son las siguientes:

a. Se permiten, los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.

b. Se permiten los centros recreativos, deportivos y de ocio (artículo 197.f.2º de la LOTUP) siempre que no se altere la cubierta vegetal, y las instalaciones se realicen sobre construcción existente o ampliación de ésta.

Además de lo anterior se establecen las siguientes condiciones particulares:

- Quedan prohibidas aquellas instalaciones deportivas que requieran paramentos verticales que excedan la altura permitida en las condiciones generales que, para todos los usos, se establecen en estas NNUU.
- En cuanto al tipo de centros deportivos únicamente están admitidos los definidos como del tipo E.
- Para los deportes relacionados con el motor u otro tipo de actividades que puedan resultar molestas a la población se garantizará que el emplazamiento cumpla una distancia mínima de 1.000 m. a zonas ZUR o ZND de tipo residencial.
- En concreto, se permiten las explotaciones donde se concentren animales de forma permanente con un fin que se pueda englobar dentro de los definidos en el punto 2º del Artículo 197.f) de la LOTUP. Para este tipo de actividades, las construcciones serán las necesarias para el bienestar animal, estando exentas de la condición de que sean existentes y del resto de parámetros aplicables de forma particular.

c. Se permiten los campamentos de turismo o instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico relacionadas en el artículo 197.f.3º de la LOTUP siempre y cuando sean compatibles con la peligrosidad por inundabilidad en la zona. Los posibles espacios asociados a la actividad deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.

d. En cuanto a las actividades relacionadas en el artículo 197. f) 4º de la LOTUP, únicamente se permiten:

- Actividades culturales y docentes de los grupos definidos como B y D y cuyo contenido verse sobre los valores ambientales de la marjal, se realice sobre construcción existente o ampliación de ésta y sean compatibles con la peligrosidad por inundabilidad en la zona.
- Explotaciones donde se concentren animales de forma permanente con un fin que se pueda englobar dentro de los definidos en el punto 4º del Artículo 197.f) de la LOTUP y sean compatibles con la peligrosidad por inundabilidad en la zona. Para este tipo de actividades, las construcciones serán las necesarias para el bienestar animal, estando exentas de la condición de que sean existentes y del resto de parámetros aplicables de forma particular.

A5. En la zona delimitada como área de conexión en los planos de ordenación de la serie A será de aplicación el artículo 2.2.5 punto 9.h) de estas normas.

B) Para el resto de la zona de ordenación las condiciones particulares establecidas para los usos y aprovechamientos de carácter excepcional, que se permiten, son:

B1. Edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agropecuarias y forestales y sus correspondientes actividades complementarias.

a. En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso agrícola de tipo intensivo quedan permitidas únicamente las sometidas a evaluación ambiental simplificada, según el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y las no sometidas a evaluación ambiental según la misma norma de referencia. Están prohibidas las sometidas a evaluación ambiental ordinaria según el Anexo I de la misma norma.

b. En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso ganadero de tipo intensivo quedan únicamente permitidas las sometidas al régimen de Declaración Responsable Ambiental (DRA) o Comunicación de Actividades Inocuas (CAI) según el Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades. Están prohibidas en toda la subzona las sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI) y las sometidas a Licencia Ambiental (LA) según los Anexos I y II de la misma norma de referencia.

B2. Vivienda aislada y familiar

En esta zona de ordenación y, por coherencia con la preservación del paisaje del ámbito y con la infraestructura verde, únicamente se permite la rehabilitación y ampliación de viviendas y, edificaciones con tipología de vivienda, existentes.

En este caso, las limitaciones sobre ocupación máxima de la vivienda y sus servicios complementarios, así como para el resto de parámetros serán las expresados en el artículo 9.4.4. de estas normas.

B3. Actividades extractivas.

El aprovechamiento de recursos hidrológicos únicamente se admitirá en las proximidades del Riu Sec y en zonas con peligrosidad de inundación.

B4. Actividades terciarias o de servicios

Las condiciones particulares para los usos permitidos dentro de este grupo son las siguientes:

a. Se permiten, los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda

acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.

b. Se permiten los centros recreativos, deportivos y de ocio (artículo 197.f.2º de la LOTUP) siempre que no se altere la cubierta vegetal, y las instalaciones se realicen sobre construcción existente o ampliación de ésta. Además de lo anterior se establecen las siguientes condiciones particulares:

- Quedan prohibidas aquellas instalaciones deportivas que requieran paramentos verticales que excedan la altura permitida en las condiciones generales que, para todos los usos, se establecen en estas NNUU.
- En cuanto al tipo de centros deportivos únicamente están admitidos los definidos como del tipo C, D y E.
- Para los deportes relacionados con el motor u otro tipo de actividades que puedan resultar molestas a la población se garantizará que el emplazamiento cumpla una distancia mínima de 1.000 m. a zonas ZUR o ZND de tipo residencial.
- En concreto, se permiten las explotaciones donde se concentren animales de forma permanente con un fin que se pueda englobar dentro de los definidos en el punto 2º del Artículo 197.f) de la LOTUP. Para este tipo de actividades, las construcciones serán las necesarias para el bienestar animal, estando exentas de la condición de que sean existentes y del resto de parámetros aplicables de forma particular.

c. Se permiten los campamentos de turismo o instalaciones similares o equivalentes de carácter turístico relacionadas en el artículo 197.f.3º de la LOTUP siempre y cuando su localización sea compatible con los riesgos detectados en la zona. Los posibles espacios asociados a la actividad deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.

d. Se permiten actividades culturales y docentes (artículo 197.f.4º de la LOTUP) únicamente de los grupos definidos como B, C y D y cuyo contenido verse sobre los valores ambientales de la marjal, se realice sobre construcción existente o ampliación de ésta y sean compatibles con la peligrosidad por inundabilidad en la zona.

e. Se permiten el resto de actividades relacionadas en el artículo 197.f.4º de la LOTUP siempre y cuando se realicen sobre construcción existente o ampliación de ésta y sea compatible con los riesgos detectados en la zona.

f. Se permiten las explotaciones donde se concentren animales de forma permanente con un fin que se pueda englobar dentro de los definidos en el punto 4º del Artículo 197.f) de la LOTUP. Para este tipo de actividades, las construcciones serán las necesarias para el bienestar animal, estando exentas de la condición de que sean existentes y del resto de parámetros aplicables de forma particular.

g. Se permite, como excepción, el tratamiento de lodos de depuradora por cercanía a la misma dentro de las actividades relacionadas en el 197.f.5º de la LOTUP, no permitiéndose las demás relacionadas en este punto.

SECCIÓN VIII. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.G. CULTIVOS ESTE (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRP- AG1)

Para todas las construcciones, instalaciones y actividades que se pretendan implantar en la subzona se incluyen las siguientes condiciones:

- Para los usos permitidos se deberá tener en cuenta la gran afección visual existente en el ámbito entre la Ronda de Circunvalación y el Camí Caminás y el valor de este entorno. Es por esto que, se establece que, el único uso permitido en la zona contenida entre la Ronda de Circunvalación, el Camí Caminás y 50 m. hacia el este del mismo, el Barranco de Fraga y la Avenida Hermanos Bou será el agropecuario y los necesarios de obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones. En todo caso para las obras o instalaciones vinculadas a estos usos, se debe justificar necesariamente por el promotor de la construcción o instalación para la cual se solicita licencia, la no afección visual a los principales recursos paisajísticos de la zona y la integración de la obra, para la cual se solicita licencia, en el entorno.
- En la misma zona referida anteriormente, no se permitirá la instalación de ninguna construcción que limite u oculte la visibilidad en el entorno y que permita, ni siquiera puntualmente, por medio de acúmulos de tierra, sobreelevaciones o similar, la creación de espacios de sombra que pongan en riesgo la seguridad y los derechos de las personas en este entorno.

1. Edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agropecuarias y forestales y sus correspondientes actividades complementarias:

a) En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso agrícola de tipo intensivo quedan permitidas únicamente las sometidas a evaluación ambiental simplificada, según el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental y las no sometidas a evaluación ambiental según la misma norma de referencia. Están prohibidas las sometidas a evaluación ambiental ordinaria según el Anexo I de la misma norma.

b) Además se establecen las siguientes condiciones para edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas a actividades agrícolas, exceptuando las del tipo vivero de plantas ornamentales y/o frutales:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- La superficie ocupada por edificación cerrada y techada no excederá del 10%.
- Las soluciones serán similares estéticamente a las ya existentes. Se considera estéticamente apropiadas las observadas tanto en la zona como en el vecino término municipal de Almazora y que pertenecen al mismo Paisaje de Relevancia Regional.
- Se mantendrá, en la medida de lo posible, el mismo patrón de ocupación de suelo, en concreto en cuanto a la situación y orientación de las construcciones en la parcela.
- La altura máxima se establece en 1 planta para edificación cerrada y techada.

- Debe mantenerse el 50 % de la parcela libre de edificación o construcción y manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.

c) Para las construcciones destinadas la producción de plantas ornamentales o frutales, del tipo vivero, se establecen las siguientes condiciones:

- Parcela mínima: 10.000 m².
- La superficie ocupada por la edificación cerrada y techada no excederá del 10% de la parcela.
- La altura máxima se establece en 1 planta para edificación cerrada y techada.
- Debe mantenerse el 50 % de la parcela libre de edificación o construcción y manteniéndose el uso agrario o forestal o con sus características naturales propias.

2. Vivienda aislada y unifamiliar:

En esta zona de ordenación y, por coherencia con la preservación del paisaje del ámbito y con la infraestructura verde, únicamente se permite la rehabilitación y ampliación de viviendas y, edificaciones con tipología de vivienda, existentes.

En este caso, las limitaciones sobre ocupación máxima de la vivienda y sus servicios complementarios, así como para el resto de parámetros serán las expresados en el artículo 9.4.4. de estas normas.

3. Actividades extractivas:

El aprovechamiento de recursos hidrológicos únicamente se admitirá en las proximidades del Barranco de Fraga, del barranco de Almazora y en zonas con peligrosidad de inundación.

4. Actividades terciarias o de servicios:

Como regla general en la zona ZRP-AG-1 Cultivos de La Plana, serán admisibles las actividades terciarias o de servicios que se desarrollen en una planta y 5 m de altura máxima, o bien sobre edificaciones existentes o ampliación de las mismas, minimizando el impacto de las mismas sobre el territorio.

En los casos de edificaciones existentes, las limitaciones sobre la ocupación máxima de la edificación asociada a la actividad incluida la posible ampliación de la misma, así como, para el resto de parámetros de aplicación, estos serán los expresadas en el artículo 9.4.8. de estas normas con las exenciones que se pudieran aplicar respecto a los casos de recuperación de patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural.

Las condiciones particulares para los usos permitidos dentro de este grupo son las siguientes:

a. Se permiten, los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Los posibles

espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.

b. Se permiten los centros recreativos, deportivos y de ocio (artículo 197.f.2º de la LOTUP) siempre que no se altere la cubierta vegetal, y las instalaciones se realicen sobre construcción existente o ampliación de ésta. Además de lo anterior se establecen las siguientes condiciones particulares:

- Quedan prohibidas aquellas instalaciones deportivas que requieran paramentos verticales que excedan la altura permitida en las condiciones generales que, para todos los usos, se establecen en estas NNUU.
- En cuanto al tipo de centros deportivos únicamente están admitidos los definidos como del tipo E en el artículo 9.4.8. B) de estas normas.
- En concreto, se permiten las explotaciones donde se concentren animales de forma permanente con un fin que se pueda englobar dentro de los definidos en el punto 2º del Artículo 197.f) de la LOTUP. Para este tipo de actividades, las construcciones serán las necesarias para el bienestar animal, estando exentas de la condición de que sean existentes y del resto de parámetros aplicables de forma particular.

c. Se permiten actividades culturales y docentes (artículo 197.f.4º de la LOTUP) únicamente de los grupos definidos como B, C y D en el artículo 9.4.8. D) de estas normas, y cuyo contenido verse sobre los valores ambientales que definen el ámbito a proteger, se realice sobre construcción existente o ampliación de ésta y queden integrados paisajísticamente en la zona.

Sobre obra de nueva planta se admitirá únicamente el grupo definido como B.

d. Se permiten el resto de actividades relacionadas en el artículo 197.f.4º de la LOTUP siempre y cuando se realicen sobre construcción existente o ampliación de ésta y sea compatible con los valores ambientales que definen el ámbito a proteger.

e. Se permiten obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en suelo no urbanizable con las condiciones establecidas en el Artículo 197.f.6º de la LOTUP que preferentemente serán subterráneas y seguirán líneas de caminos ya existentes, o trazados de otras infraestructuras.

SECCIÓN IX. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.H. MOLÍ CASALDUCH (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRC- AG2)

1. Construcciones agropecuarias

- En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso agrícola de tipo intensivo quedan permitidas únicamente las no sometidas a evaluación ambiental según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

2. Explotaciones de generación de energía procedente de fuentes renovables:

- Se podrá considerar un fin didáctico o demostrativo de obtención de energía hidráulica en el entorno del Molí Casalduch.

3. Actividades terciarias o de servicios:

Para las actividades permitidas se establecen las siguientes condiciones particulares:

Como regla general en la zona ZRC-AG-2 Molí Casalduch, serán admisibles las actividades terciarias o de servicios que se desarrollen en una planta y 5 m de altura máxima, o bien sobre edificaciones existentes, minimizando el impacto de las mismas sobre el territorio. Las condiciones particulares para los usos permitidos dentro de este grupo son las siguientes:

- Se permite los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.
- Se permiten los centros recreativos, deportivos y de ocio así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura (artículo 197.f.2º de la LOTUP) siempre que no se altere la cubierta vegetal, y las instalaciones se realicen sobre construcción existente o ampliación de ésta. Además de lo anterior, se establecen las siguientes condiciones particulares relativas a instalaciones deportivas, centros deportivos y actividades relacionadas con el motor u otras que puedan resultar molestas a la población:
 - Quedan prohibidas aquellas instalaciones deportivas que requieran paramentos verticales que excedan la altura permitida en las condiciones generales que, para todos los usos, se establecen en estas NNUU.
 - En cuanto al tipo de centros deportivos únicamente están admitidos los definidos como del tipo E, con las condiciones generales relacionadas para este tipo de construcciones, estando admitidas el resto de actividades recreativas y de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura incluidas en el grupo relacionado en el artículo 197 f.2º de la LOTUP.
 - Para los deportes relacionados con el motor u otro tipo de actividades que puedan resultar molestas a la población se garantizará que el emplazamiento cumpla una distancia mínima de 1.000 m. a zonas ZUR o ZND de tipo residencial.
 - En concreto, se permiten las explotaciones donde se concentren animales de forma permanente con un fin que se pueda englobar dentro de los definidos en el punto 2º del Artículo 197.f) de la LOTUP. Para este tipo de actividades, las construcciones serán las necesarias para el bienestar animal, estando exentas de la condición de que sean existentes y del resto de parámetros aplicables de forma particular.
- Se permiten actividades culturales y docentes, asistenciales, religiosas y benéficas, centros sanitarios y científicos, con las condiciones generales señaladas en el artículo 9.4.8. de las presentes normas.

d. Se permiten actividades culturales y docentes (artículo 197.f.4º de la LOTUP) únicamente de los grupos definidos como B, C y D en el artículo 9.4.8. D) de estas normas, y cuyo contenido verse sobre los valores ambientales que definen el ámbito a proteger, se realice sobre construcción existente o ampliación de ésta y queden integrados paisajísticamente en la zona. Sobre obra de nueva planta se admitirá únicamente el grupo definido como B.

e. Se permiten el resto de actividades relacionadas en el artículo 197.f.4º de la LOTUP siempre y cuando se realicen sobre construcción existente o ampliación de ésta y sea compatible con los valores ambientales que definen el ámbito a proteger.

f. Se permiten obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministros, transportes y comunicaciones, de necesario emplazamiento en suelo no urbanizable con las condiciones establecidas en el Artículo 197.f.6º de la LOTUP que preferentemente serán subterráneas y seguirán líneas de caminos ya existentes, o trazados de otras infraestructuras.

SECCIÓN X. NORMAS PARA LA SUBUNIDAD 4.I. EXTERIOR RONDA (CORRESPONDE CON LA ZONA DE ORDENACIÓN ZRC- AG1)

Las condiciones particulares establecidas para los usos y aprovechamientos de carácter excepcional que se permiten en la subzona de ordenación son:

1. Construcciones agropecuarias:

- En cuanto a las edificaciones, construcciones e instalaciones vinculadas al uso ganadero de tipo intensivo quedan permitidas las sometidas a Licencia Ambiental (LA) según el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, así como las sujetas al régimen Declaración Responsable Ambiental (DRA) o Comunicación de Actividades Inocuas (CAI), para toda la subzona de ordenación, exceptuando la zona situada al sur de la CS- 22 donde solo se admitirán instalaciones de tipo ganadero para actividades sujetas al régimen de DRA o bien al de CAI.
- Están prohibidas las sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI) según el Anexo I de la misma norma de referencia.

2. Vivienda aislada y familiar:

Se permite la vivienda aislada y familiar, estableciéndose las siguientes limitaciones en dos franjas de la zona de ordenación:

a. Para la zona comprendida al este del Camí Pi Gros, las únicas actuaciones permitidas son las de rehabilitación y ampliación de viviendas y, edificaciones con tipología de vivienda, existentes.

Para la franja descrita, las limitaciones sobre ocupación máxima de la vivienda y sus servicios

complementarios, así como para el resto de parámetros, serán los expresados en el artículo 9.4.4. de estas normas.

b. Para la zona comprendida al oeste del Pi Gros entre la CS- 22 y el término municipal de Almazora, se establecen las siguientes condiciones particulares:

- La parcela mínima se fija en 20.000 m².
- La superficie ocupada por la edificación destinada a vivienda no excederá de 1,5 % de la superficie de la finca rústica.
- Se permiten servicios complementarios de la vivienda familiar sin obra de fábrica sobrerasante natural, cuya superficie no exceda del 1% de la superficie de la finca rústica donde se realice.

3. Actividades extractivas:

- En cuanto a los recursos geológicos no están permitidas las actividades extractivas de estos recursos, a excepción de las denominadas graveras, teniendo en cuenta los cauces existentes en la zona.
- El aprovechamiento de recursos hidrológicos únicamente se admitirá en las proximidades del Riu Sec y en zonas con peligrosidad de inundación.
- Si procede, se admitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural, siempre y cuando se justifique, mediante estudio de alternativas que su emplazamiento es el más integrado paisajísticamente. Únicamente se admitirán las relacionadas con las actividades extractivas permitidas dentro de la subzona.

4. Explotaciones de generación de energía procedente de fuentes renovables:

- Las instalaciones de energía renovable, como uso principal, no podrán superar, para cada tipo de fuente, el 10% de toda la zona rural agropecuaria 1 (ZRC-AG-1).

5. Actividades industriales y productivas de necesario emplazamiento en el medio rural

En el ámbito de la zona ZRC- AG- 1 situada entre la CS- 22 y el límite del término municipal de Almazora, incluida en la infraestructura verde, y de alto valor paisajístico, no se admitirá la implantación de nuevos usos industriales con el objeto de, evitar el aumento de la dispersión de implantaciones en el ámbito, que contribuyen a su degradación y fomentan la conurbación entre municipios, afectando a la funcionalidad de la infraestructura verde.

Únicamente se admitirán, este tipo de actividades, en el resto de la zona de ordenación no incluida en el ámbito delimitado anteriormente.

La implantación del uso industrial, o la ampliación del existente, deberá estudiar previamente la afección

(ruido, polvo, aire, movilidad, etc.) que genera sobre vivienda unifamiliar legalmente establecida o con licencia concedida. Se considerará, como distancia mínima de separación de la industria a la vivienda, aquella que justifique la no afección.

6. Actividades terciarias o de servicios:

- Quedan permitidas las actividades terciarias o de servicios (salvo lo establecido en los siguientes puntos) en el ámbito de la ZRC-AG-1, siempre que se cumplan las condiciones establecidas para todos los usos en las NNUU.
- Se permite los establecimientos de alojamiento turístico y restauración (artículo 197.f.1º de la LOTUP) siempre que, la implantación de los mencionados usos, sea de interés para el desarrollo turístico rural o pueda acometerse mediante la recuperación del patrimonio arquitectónico radicado en el medio rural. Los posibles espacios asociados a la actividad, deberán estar tratados conforme al entorno en el que se sitúa, evitando el sellado de suelo y manteniendo la vegetación existente.
- En cuanto a los centros recreativos, deportivos, de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura, se permiten con las siguientes condiciones particulares relativas a instalaciones deportivas, centros deportivos y actividades relacionadas con el motor u otras que puedan resultar molestas a la población:
 - Quedan prohibidas aquellas instalaciones deportivas que requieran paramentos verticales que excedan la altura permitida en las condiciones generales que, para todos los usos, se establecen en estas NNUU.
 - En cuanto al tipo de centros deportivos únicamente están admitidos los definidos como del tipo B, C, D y E, con las condiciones generales relacionadas para este tipo de construcciones, estando admitidas el resto de actividades recreativas y de ocio, así como instalaciones de empresas dedicadas al turismo activo y de aventura incluidas en el grupo relacionado en el artículo 197 f.2º de la LOTUP.
 - Para los deportes relacionados con el motor u otro tipo de actividades que puedan resultar molestas a la población se garantizará que el emplazamiento cumpla una distancia mínima de 1.000 m. a zonas ZUR o ZND de tipo residencial.

8.- Capítulo 8. Normas de Integración Paisajística para la Unidad de Paisaje Ríos y Ramblas.

Artículo 8.1. Legislación y Normas de aplicación

La legislación y normas de aplicación en esta Unidad de Paisaje catalogada se resumen en:

- Decreto 213/2009, de 20 de Noviembre del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras de la Comunitat Valenciana.
- Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posteriores ampliaciones.

Artículo 8.2. Normas de Integración Paisajística Propuestas que se desprenden de la legislación aplicable.

- Normas de integración paisajística que se desprenden de Decreto 213/2009, de 20 de Noviembre del Consell, por el que se aprueban medidas para el control de especies exóticas invasoras de la Comunitat Valenciana.
 - Cumplimiento de todo el Decreto, especialmente las normas establecidas en el Artículo 4 (Actuaciones Prohibidas) y en el Artículo 5 (Declaración de tenencia y presencia de especies invasoras).
 - Por lo que se refiere a las especies vegetales contenidas en los Anexos I y II, se prohíbe el depósito o acumulación de sus restos o propágulos en cualquier terreno, excepto en el caso de la caña (Arundo donax), para usos tradicionales. El destino de los restos debe ser un centro gestor autorizado para residuos de esta naturaleza.
- Normas de integración paisajística que se desprenden de la Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves), del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y del Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posteriores ampliaciones.
 - En esta unidad, por sus especiales características (ecosistemas de ribera) pueden existir especies de fauna y flora con requerimientos especiales para su protección y conservación. Se deberán realizar censos antes de cualquier intervención en los cauces o sus márgenes con el objeto de delimitar la

posible afección a las especies que allí se encuentren. Se debe cumplir toda la legislación de aplicación en cuanto a especies protegidas, siendo estas recursos de interés ambiental.

- A nivel de conservación cualquier intervención que se realice en la unidad puede influir sobre las poblaciones censadas, por lo que se propondrán medidas correctoras centradas en este aspecto y se realizará un seguimiento a nivel de censos al inicio y al final de la intervención con cargo al promotor de la acción.
- Cualquier acción en la unidad llevará implícitas propuestas sobre medidas para la conservación de los hábitats para las especies protegidas presentes en la unidad, en el caso de que las hubiera.

Artículo 8.3. Otras Normas de Integración Paisajística de aplicación para las acciones que se realicen en la Unidad de Paisaje.

- Con objeto de una adecuada protección, y dado que la unidad, en si misma, también es recurso paisajístico, y parte de la infraestructura verde a escala municipal y supramunicipal, se procurará la recuperación natural y paisajística de estos elementos naturales que actúan como corredores físicos y biológicos, por lo que las Normas deben ir encaminadas en este sentido.
- Cualquier acción que se lleve a cabo en la unidad respetará las indicaciones del P.A.T.R.I.C.O.V.A.
- La protección de los terrenos destinados a cauce público, además, lleva implícito el establecimiento de las zonas de servidumbre y de policía (5 y 100 m. respectivamente a cada lado del cauce) con una limitación de usos establecidas por el reglamento del Dominio Público Hidráulico que, en todo caso, deberá respetarse.
- Las acciones que se lleven a cabo deberán respetar la no interferencia con el caudal mínimo ecológico que se establezca para los cauces.
- No se permitirá ninguna obra que encierre volumen salvo las obras hidráulicas.
- En todo caso se considerarán impactos graves en este tipo de paisaje los asentamientos permanentes, la formación de desmontes, terraplenes y vertederos que cambien la topografía del paisaje, las instalaciones industriales o de servicios, que perturben el valor paisajístico del área, las talas de todo tipo de arbolado sin contar con autorización del Ayuntamiento y del organismo competente encargado de la protección de la naturaleza, la transformación a cultivos de los terrenos incluidos en las zonas de dominio público hidráulico, actualmente baldíos o destinados a usos forestales, así como el dragado o deforestación de sus márgenes.
- Se establecerán las condiciones de vertido a cauce público para protección del cauce receptor. En concreto se prohíbe el vertido sin depurar, directo o indirecto de aguas residuales, así como el vertido o depósito permanente o temporal de todo tipo de residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera

que sea su naturaleza, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

- No se permitirán elementos de publicidad en los márgenes de los cauces ni en los cruces de estos con infraestructuras viarias, procurando un entorno naturalizado sin elementos artificiales o que contrasten excesivamente con el entorno.
- Para las obras de mejora y los programas de paisaje que se apoyen en los márgenes de los cauces como pudieran ser la creación de rutas escénicas o sendas verdes se garantizará la no afección a las condiciones del cauce y la integración de las mismas mediante la utilización de elementos naturales que no contrasten con el entorno. Tan solo se permitirá en estas obras la señalización estrictamente necesaria para el funcionamiento como vía peatonal o ciclista sin permitir elementos.
- No se permitirán vertidos incontrolados en estas áreas.

9.- Capítulo 9. Normas referentes a la Infraestructura Verde.

SECCIÓN I: DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ELEMENTOS

Artículo 9.1. Infraestructura Verde: concepto y definición en el término municipal.

1. La Infraestructura Verde de Castelló de la Plana constituye el sistema territorial básico compuesto por los espacios de mayor valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico; las áreas críticas del territorio cuya transformación implicaría riesgos o costes ambientales para la comunidad; y el entramado de corredores ecológicos y conexiones funcionales que relacionan todos ellos.
2. La Infraestructura Verde se extiende a todas las clases de suelo del municipio (suelos urbanos, urbanizables y no urbanizables), quedando representados en los planos de ordenación estructural de la Serie A, todos los elementos que componen esta Infraestructura Verde y su delimitación.
3. La delimitación de la Infraestructura Verde no constituye en sí misma una zona de ordenación ni de clasificación. Sus distintos elementos se adscriben a aquellas zonas identificadas por este Plan General Estructural.

Artículo 9.2. Funciones en el término municipal.

1. Preservar los principales elementos del patrimonio natural y cultural, identificativos del paisaje del término municipal.
2. Asegurar la conectividad ecológica y territorial necesaria para la mejora de la biodiversidad, la salud de los ecosistemas y la calidad del paisaje.
3. Orientar de manera preferente las posibles alternativas de los desarrollos urbanísticos hacia los suelos de menor valor ambiental, paisajístico, cultural y productivo.
4. Evitar los procesos de implantación urbana en los suelos sometidos a riesgos naturales e inducidos, de carácter significativo.
5. Favorecer la continuidad territorial y visual de los diferentes elementos.
6. Mejorar la calidad de vida de las personas en las áreas urbanas y en el medio rural, y fomentar una ordenación sostenible del medio ambiente urbano.
7. Vertebrar los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural de Castelló, así como los espacios públicos y los hitos conformadores de la imagen e identidad urbana, mediante itinerarios y áreas de

conexión que propicien la mejora de la calidad de vida y el conocimiento y disfrute de la cultura del municipio de Castelló.

Artículo 9.3. Espacios que componen la Infraestructura Verde.

1. Los espacios y elementos que componen la Infraestructura Verde son los que se representan en los planos correspondientes de “Infraestructura Verde” tanto a nivel municipal como urbano. Se estructuran en cuatro bloques:
 - a) Espacios naturales de interés ambiental.
 - b) Otros elementos de interés paisajístico.
 - c) Espacios de valor cultural y/o social.
 - d) Elementos de conexión.
2. Son elementos como:
 - a) Zonas a proteger por sus especiales características ambientales, culturales y visuales: áreas de montaña, islas Columbretes, Desert de Les Palmes, Ermitorio de la Magdalena y Molí la Font
 - b) Zonas a proteger por sus especiales características ambientales: Pinar del Grao, playas, arbolado monumental y arbolado de gran porte.
 - c) Zonas a proteger por sus especiales características culturales: caminos históricos, Bienes de Interés Cultural, Bienes de Relevancia Local y el Centro Histórico.
 - d) Zonas a proteger por sus especiales características visuales: cumbres y crestas, hitos paisajísticos, miradores y rutas escénicas
 - e) Zonas de riesgo: áreas inundables.
 - f) Conectores ecológicos: red de acequias y cauces naturales.
 - g) Conectores funcionales: red de caminos, vías pecuarias y recorridos verdes.

SECCIÓN II: CONDICIONES EN LOS DIFERENTES ELEMENTOS DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE

Artículo 9.4. Condiciones de carácter general en los suelos pertenecientes a la Infraestructura Verde

1. De acuerdo con el artículo 11 de la LOTUP, se evitará la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles y vallas publicitarias en el medio rural. En suelos rurales pertenecientes a la Infraestructura Verde se prohíbe toda publicidad exterior, excepto los carteles informativos o institucionales, admitiéndose como tales:
 - a) Carteles informativos relativos a servicios útiles para el usuario. Estos carteles podrán situarse a una distancia no superior a 1.000 m del lugar en que se encuentre el servicio anunciado.
 - b) Carteles o rótulos con la denominación de actividades legalmente implantadas en suelo no urbanizable, integrados en el cerramiento de la propia parcela o en la fachada de la edificación siempre que sea posible. En otro caso no deberá superar los 4 m sobre la rasante.
 - c) Carteles indicadores de actuaciones que vayan a realizarse sobre un terreno, y estén situados en el mismo.
2. Las nuevas infraestructuras de transporte, que pudieran implantarse en suelos pertenecientes a la Infraestructura Verde, deberán garantizar la permeabilidad transversal a través de las mismas para el paso del agua y de la fauna silvestre, así como la continuidad de los caminos y sendas tradicionales.

Artículo 9.5. Condiciones en los espacios de interés ambiental

1. Los elementos que componen los espacios naturales de interés ambiental son:
 - a) Espacios Naturales Protegidos
 - b) Cuevas
 - c) Playas
 - d) Áreas inundables
 - e) Zonas de interés forestal (PATFOR)
 - f) Otros espacios de origen forestal
 - g) Espacios agroforestales
 - h) Marjal de interés ambiental
2. Condiciones en los **espacios naturales protegidos**:
 - a) La conservación de los Espacios naturales Protegidos, así como las restricciones de usos y actividades que se puedan llevar a cabo en los mismos, está regulada en su correspondiente legislación sectorial.
3. Condiciones en las **cuevas**:
 - a) Las cuevas se regirán por lo establecido en su legislación sectorial (Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de cuevas y se aprueba el Catálogo de

Cuevas de la Comunidad Valenciana).

4. Condiciones en las **playas**:

- a) Las especies vegetales en las actuaciones que se lleven a cabo en el entorno litoral, serán autóctonas o adaptadas, con bajo consumo de recursos y resistentes a los vientos salinos.

5. Condiciones en las **áreas inundables**:

- a) En los espacios libres del suelo urbano y urbanizable con peligrosidad de inundación se planteará la implantación de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (art. 23.9 de PATRICOVA).
- b) En la zona delimitada junto al Barranc del Sol afectada por riesgo de inundación, se preservará el parcelario agrícola existente entre la Quadra del Borriolenc y la Quadra Segona junto con la red hídrica natural y la red de acequias necesarias para el mantenimiento de los cultivos, preservando la permeabilidad del suelo y estudiando actuaciones que favorezcan el drenaje del suelo.
- c) En las zonas con peligrosidad de inundación que existen en el área de la marjalería de Castelló primará la ejecución de proyectos de evacuación de los volúmenes que puedan afectar a zonas próximas urbanizadas. Estos, en la medida de lo posible, contemplarán sistemas de recuperación de todo o parte del agua de origen pluvial evacuada.

6. Condiciones en las **zonas de interés forestales (PATFOR)**:

- a) Se mantendrá el patrón forestal existente en las diferentes zonas delimitadas por el PATFOR, quedando prohibidas las transformaciones a otro tipo de uso.
- b) En las zonas donde existan riesgos de erosión y desprendimiento (coincidente con las zonas de interés forestal) se mantendrá las terrazas existentes como medida de protección frente a dichos riesgos.

7. Condiciones en las **masas forestales**:

Se mantendrá el patrón forestal existente en masas forestales, quedando prohibidas las transformaciones a otro tipo de uso.

Para los espacios ya transformados de origen forestal, que se incluyen en este grupo, se observará:

- a) Si la transformación ha permitido la implantación de un uso o aprovechamiento en suelo no urbanizable, que conlleva un plazo de vigencia, en el proyecto de restauración se tendrá en cuenta la naturaleza anterior de los terrenos, de forma que, el espacio actualmente ocupado por el uso o aprovechamiento, revierta a la infraestructura verde como masa forestal.
- b) Si la transformación tiene naturaleza agropecuaria, con un plazo indefinido para el aprovechamiento, no se permitirá ningún otro cambio de uso, exceptuando el natural original de los terrenos, de forma que el espacio ocupado, en todo caso, conservará una naturalidad propia de un espacio abierto.

8. Condiciones en los **espacios agroforestales**:

Se conservará el carácter forestal de la superficie delimitada como tal, si bien se permitirá el mantenimiento de los espacios agrícolas intercalados (espacios agroforestales), como los de la partida Bovalar, Joquera y Montaña Negra, o los existentes en torno a la CV-147 en su ascenso hacia el Desert de les Palmes, que pueden contribuir a la prevención de incendios forestales.

9. Condiciones en la **marjal de interés ambiental**:

- a) Las actuaciones que se lleven a cabo en el entorno de la marjal deberán conservar la estructura parcelaria tradicional.
- b) En las zonas verdes que se ejecuten en el entorno de la marjal se priorizará la utilización de especies propias de terrenos con alto nivel freático o de ribera adecuados a este ambiente.
- c) En el ámbito de la marjal, se establecerán zonas arboladas densas con el fin de favorecer el anidamiento de aves y bebederos para la fauna, con el fin de contribuir al mantenimiento de este ecosistema.
- d) Los pavimentos que se empleen en el ámbito de la marjal serán blandos, predominantemente de arena morterenga, gravillas, etc. Se pueden introducir zonas con andenes de materiales más duros, pero siempre en una proporción máxima del 50% de la superficie de andenes totales.
- e) En caso de instalarse vallas en la zona de la marjal, serán permeables a fin de favorecer el paso de la fauna.
- f) El mobiliario urbano en la marjal se adaptará a las necesidades de la zona, estableciendo diversos modelos de bancos, papeleras, farolas, etc. que estén realizados con materiales ecológicos y que no puedan dañar a la fauna.
- g) Se tendrá en cuenta lo indicado para estos espacios, en el punto 5 anterior, si son áreas inundables.

Artículo 9.6. Condiciones en otros elementos de interés paisajístico

1. Los denominados como otros elementos de interés paisajístico son los siguientes:

- a) Picos y elevaciones prominentes
- b) Arbolado monumental
- c) Referentes visuales
- d) Cumbres y crestas
- e) Áreas de interés agrícola paisajístico
- f) Zonas verdes

g) Zonas de mayor afección visual

h) Unidades de Paisaje catalogadas con muy alto y alto valor

2. Condiciones en los **picos y elevaciones** prominentes:

- a) Se prohíbe las obras, infraestructuras e instalaciones propias de las redes de suministro, transportes y comunicaciones.
- b) En caso de necesidad de ubicación de elementos (por cuestiones técnicas que justifiquen la imposibilidad de emplazamiento sobre otro lugar), como por ejemplo las antenas de telefonía móvil, se agruparán sobre un único elemento (por ejemplo una única antena).

3. Condiciones en el **arbolado catalogado y su entorno**:

- a) Se prohíbe el sellado en el suelo contiguo al arbolado catalogado, de manera que se preserven las condiciones del entorno para la conservación de estos ejemplares.
- b) Se tendrá especial cuidado en la protección del sistema radicular, cuando se ejecuten obras próximas al mismo.
- c) La parte aérea de la planta deberá guardar siempre una proporción adecuada con la parte radicular prevaleciendo el buen desarrollo vegetativo del ejemplar ante otro tipo de aprovechamientos del entorno.
- d) Todo lo anterior sin detrimento de las propias medidas que, para la conservación y mantenimiento del ejemplar, sean necesarias, así como las medidas que se deban tomar para protección de riesgos a personas.
- e) Se conservarán, siempre que no lo impida una situación justificada, las visuales que existan hacia los mismos.
- f) Se observará en todo caso, lo indicado en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana, así como en la parte normativa del Catálogo de Protecciones del Plan General Estructural.

4. Condiciones en los **referentes visuales**:

- a) Se preservarán de la edificación los elementos formales del territorio y los que se hayan descrito como referencias visuales. Por tanto, no se edificará en cumbres y crestas.
- b) Cualquier actuación en el término municipal deberá considerar la posible afección a las vistas hacia las líneas de cumbrera, los picos y los referentes visuales establecidos en el plano de Infraestructura Verde.
- c) La distribución de edificaciones hará posible la creación de pasillos visuales que permitan desde las zonas de mayor afluencia peatonal la contemplación directa del entorno rural y los principales recursos paisajísticos.

5. Condiciones en las **cumbres y crestas**:

Cualquier actuación en el término municipal deberá considerar la posible afección a las vistas hacia las líneas de cumbrera, los picos y los referentes visuales establecidos en el plano de Infraestructura Verde.

6. Condiciones en las **áreas de interés agrícola-paisajístico**:

Se evitará la generación de parcelas residuales de dimensiones insuficientes para la actividad agrícola, preservando los patrones principales del paisaje agrario. Cualquier actuación que pudiera originar parcelas de este tipo, deberá resolver su gestión garantizando su uso agrícola.

7. Condiciones en las **zonas verdes**:

En los proyectos de zonas verdes se cuidará el carácter de espacio abierto, procurando que no se obstaculice la percepción del entorno. Las construcciones, elementos de mobiliario, esculturas u otros ornamentos no vegetales empleados, se integrarán en la ordenación de forma respetuosa con las principales visuales.

8. Condiciones en las **zonas de mayor afección visual**:

a) Las áreas de afección visual establecidas en la Infraestructura Verde son aquellas vinculadas a las principales vías de comunicación en el término municipal, y que, por tanto, concentran el mayor número de observadores principales. Estas áreas de mayor afección visual ofrecen una visión a media y larga distancia de elementos de interés como es el skyline de la ciudad, la sierra de Castelló o los cultivos agrarios del Paisaje de Relevancia Regional entre otros. Por ello, a continuación, se especifican las siguientes restricciones que se aplicarán a las diferentes zonas de mayor afección visual con el fin de preservar las visuales hacia elementos de interés:

1. CV-10: En la zona de afección visual situada al este de la CV-10 (desde la CV-10 hasta la Quadra de Donyana) se prohíbe cualquier tipo de nueva construcción, salvo las casetas de aperos con las condiciones que, para las mismas, se establezcan en las zonas rurales. En la zona oeste de la CV-10 (perteneciente a la subzona rural protegida agrícola ZRP-AG-3) únicamente se permitirán nuevas construcciones de una planta vinculadas a la explotación agrícola, con las condiciones que, para las mismas, se establezcan en la zona de ordenación.
2. N-340 parte sur del término: en la zona de afección visual del entorno de la N-340 en la parte sur del término, se prohíbe cualquier construcción nueva en la franja entre la N-340 y el vial situado al este. Al oeste de la N-340 únicamente se permiten nuevas construcciones de casetas de aperos, con las condiciones que, para las mismas, se establezcan en las zonas rurales.

Se prohíbe cualquier actuación en el espacio existente entre la N-340 y la AP-7, desde el Hospital de la Magdalena hasta el punto donde ambas se cruzan, permitiéndose, únicamente, las casetas de aperos, con las condiciones que, para las mismas, se establezcan en las zonas rurales, en la franja que delimitan las infraestructuras antes señaladas hasta el ermitorio de la Magdalena.

3. Ronda de circunvalación: en la zona de afección visual desde la ronda de circunvalación este, se permitirá las construcciones nuevas de una única planta, con las condiciones que, para las mismas, se establezcan en la zona de ordenación en que se encuentren. Podrán disponerse pantallas vegetales en paralelo a la traza de la ronda siempre y cuando permitan una correcta visualización en el entorno de la vía, sin riesgo para los cruces peatonales y/o ciclistas previstos, y mantengan las vistas más significativas del perfil de la ciudad y de la Plana de Castelló hacia el mar.

4. CS-22: las nuevas construcciones que se realicen en el entorno de la afección visual de la CS-22 (cultivos agrícolas situados en las partidas de Vinamargo y Almalafa) tendrán una única planta y cumplirán con las condiciones que, para las mismas, se establezcan en la zona de ordenación donde se encuentren.

5. AP-7: las nuevas construcciones que se realicen sobre la zona norte de la AP-7 (en el ámbito de la partida de la Magdalena) se dispondrán de manera perpendicular a la traza de la autopista con el fin de impedir el bloqueo de vistas hacia la sierra.

- b) En cuanto a la ubicación de los elementos de publicidad (referenciados en el artículo 2.4.) en los márgenes de las infraestructuras, se debe tener en cuenta que éstos, en ningún caso, deben imposibilitar la percepción de los Recursos Paisajísticos, que se hayan definido como tales, en el Estudio de Paisaje del presente Plan General Estructural.

9. Condiciones en las **Unidades de Paisaje catalogadas con muy alto y alto valor**:

- a) Se deberá cumplir con lo establecido en la normativa del Estudio de Paisaje en cuanto a las Normas de Integración Paisajística de cada Unidad de Paisaje.
- b) Se garantizará la continuidad y la accesibilidad visual entre estos paisajes de mayor valor. Para ello, las actuaciones permitidas en cada tipo de suelo deberán justificar con su diseño, el cumplimiento de este objetivo, favoreciendo la creación de corredores verdes.

Artículo 9.7. Condiciones en los espacios de valor cultural y social

1. Los elementos de interés cultural y social considerados en la infraestructura verde son:

- a) El núcleo histórico tradicional.
- b) Todos elementos de la sección de patrimonio cultural del catálogo de protecciones.
- c) Los bancales de piedra seca.
- d) El conjunto de equipamientos y dotaciones públicas.

2. Tratamiento del espacio urbano en el **Núcleo Histórico Tradicional**:

- a) En núcleo histórico, se preservará la integridad de la escena urbana tradicional configurada por los planos de fachada, el plano de suelo y los elementos arbolados o de mobiliario urbano que se dispongan.
- b) Los paños de fachada del núcleo histórico y, en particular, de los elementos protegidos, se tratarán de manera unitaria (composición de huecos, cromatismo, etc.) y respetando los elementos significativos de su diseño original, con carácter general. Las fachadas traseras o medianeras que sean visibles desde cualquier espacio público se tratarán con la misma dignidad.
- c) En las reurbanizaciones de plazas y viarios que se propongan en este entorno (independientemente de su inclusión o no como conjuntos ambientales en el catálogo), se velará por la conservación y puesta en valor de los pavimentos tradicionales, procurando conservar o reutilizar, en su caso, el adoquinado existente. En el caso de ejecutar pavimentos flexibles sobre cama de arena que favorezcan la permeabilidad del suelo, se propondrán soluciones para evitar la afección por capilaridad a las estructuras murarias del patrimonio arquitectónico.
- d) La disposición y el diseño de mobiliario urbano o de elementos vegetales en este entorno deberá favorecer la percepción del patrimonio catalogado ofreciendo una imagen nítida y libre de obstáculos.
- e) Para la iluminación del núcleo histórico, se priorizarán aquellas luminarias que mejor se adapten al carácter del conjunto realzando mediante luz indirecta el patrimonio existente y, favoreciendo un ambiente nocturno seguro, pero evitando la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, así como un brillo excesivo.

f) La instalación y/o diseño de los elementos necesarios para cualquier red de abastecimiento, suministro o evacuación en este entorno, deberá integrarse en el diseño de la urbanización prevista, siempre que sea viable.

g) La instalación de elementos provisionales (rótulos comerciales, toldos, marquesinas, terrazas, etc.) se autorizará atendiendo a todos los criterios anteriormente descritos, teniendo en cuenta el plazo temporal previsto para dicha autorización. Los elementos de este tipo que se instalen sobre un mismo edificio deberán lograr una imagen armoniosa en su conjunto.

3. Tratamiento de los **elementos arquitectónicos, etnológicos y arqueológicos catalogados y sus entornos de protección**:

- a) El entorno de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico forma parte de la infraestructura verde de Castelló. Cualquier actuación en dicho entorno procurará la apertura visual hacia el elemento protegido, desde cualquier espacio público desde donde dicho elemento sea perceptible. En ausencia de delimitación del entorno de protección de algún BIC o BRL, esta norma se extenderá a todo el espacio viario incluido en la cuenca visual de dicho elemento.
- b) Se procurará poner en valor y hacer reconocible la autenticidad de los elementos catalogados, no sólo en el aspecto material sino concibiendo el carácter del paisaje y la experiencia como parte inseparable de la misma. En ese sentido, se preservarán aquellas condiciones de la parcela y elementos formales del entorno que doten de contexto y favorezcan la adecuada interpretación de cualquier elemento catalogado, tales como vallados, caminos, cultivos, arbolado, ajardinamiento, construcciones auxiliares, etc.
- c) Los proyectos de rehabilitación de cualquier elemento catalogado y los proyectos de urbanización en sus entornos, tratarán cuidadosamente la transición entre la edificación y los pavimentos proyectados.

4. Tratamiento del **patrimonio asociado a la antigua traza de la acequia Mayor**:

- a) La Sèquia Major (BRL) se considera un elemento estructurante y configurador del paisaje en los tramos urbanos o rurales por los que circulaba.
- b) En la zona delimitada entre la ronda sur y el Camí de Vinamargo, se mantendrán los tramos que se conservan descubiertos de su trazado, se conservará la vegetación de ribera asociada que evidencia la estructura espacial del paisaje, y se preservará el patrón agrario de los cultivos antiguamente regados

por esta acequia (al este de la misma).

- c) Se priorizará la puesta en valor de todos los elementos catalogados asociados a esta acequia (Molí Primer, Molí Segon, Chimenea de ladrillo de Censal, Escudo Heráldico de los Casalduch, Partidor del Sequiol, Ull de la Mitjana, Molí de Casalduch), procurando que las intervenciones que se realicen en su entorno evidencien la preexistencia de este trazado actualmente soterrado.

5. Protección y tratamiento de los **bancales de piedra seca**:

- a) Los bancales de piedra seca, cuya técnica constructiva está declarada bien de relevancia local inmaterial, se han incorporado a la Infraestructura Verde atendiendo a su relevancia en la estructura del paisaje tradicional y cultural de Castelló, principalmente en las laderas de las zonas montañosas.
- b) Las actuaciones en áreas donde se identifiquen bancales de piedra seca admitirán, únicamente, transformaciones topográficas que unifiquen como máximo dos terrazas. Si se realizaran trabajos en su entorno se repondrá la estructura afectada respetando las condiciones morfológicas, materiales y vegetales existentes.

6. Tratamiento de los **espacios urbanos asociados a las dotaciones y equipamientos públicos**:

- a) La reordenación o las intervenciones en estos espacios deberá procurar su conexión a la infraestructura verde delimitada atendiendo a criterios de accesibilidad universal, siempre que sea posible.
- b) Los nuevos espacios de relación y conexión que resulten de estas intervenciones se agregarán a la infraestructura verde delimitada en este plan, pudiendo ampliar progresivamente esta red de espacios abiertos.
- c) Los parques, jardines, aparcamientos u otros espacios abiertos asociados a dotaciones deberán emplear, siempre que sea viable, pavimentos permeables, e incorporar arbolado en su diseño.

Artículo 9.8. Condiciones en los elementos de conexión

1. Los elementos de interés paisajístico son los siguientes:

- a) Vías pecuarias

b) Recorridos verdes

c) Rutas escénicas

d) Caminos históricos

e) Cauces naturales

f) Canalizaciones subterráneas

g) Red de acequias históricas

h) Áreas de conexión

En los apartados que siguen se establecen las condiciones que, con carácter general, han de cumplirse en las actuaciones que afecten a estos elementos, debiendo justificarse y motivarse adecuadamente las causas que, en su caso, impidan o dificulten su cumplimiento.

2. Condiciones en las **vías pecuarias**:

- a) Las Vías Pecuarias se regirán por lo establecido en su legislación sectorial.

3. Condiciones en los **recorridos verdes**:

- a) El tratamiento de los recorridos verdes se realizará mediante pavimentos acordes al medio en el que se sitúen.

4. Condiciones en las **rutas escénicas**:

- a) Se prohíbe la instalación de carteles publicitarios en las inmediaciones de las rutas escénicas.

5. Condiciones en los **caminos históricos**:

- a) Cualquier actuación deberá mantener e integrar los caminos históricos, y señalizarlos con el fin de ponerlos en valor.

6. Condiciones en los **cauces naturales**:

- a) El tratamiento en los cauces naturales por necesidades hidráulicas, se planteará mediante materiales permeables y naturales, evitando las canalizaciones con materiales duros, siempre y cuando la solución técnica lo permita.

7. Condiciones en las **canalizaciones subterráneas**:

- a) En las canalizaciones subterráneas que se realicen se fomentará la transición del tramo en superficie al

soterrado mediante tratamientos vegetales.

8. Condiciones en la **red de acequias**.

- a) Cualquier actuación deberá mantener e integrar la red de acequias, y conservar su continuidad por su contribución al drenaje del terreno en caso de inundación.
- b) Si fueran necesarias obras de reparación de las acequias que formen parte del sistema de regadíos históricos, mantendrán sus cajeros originales. Esta condición admitirá la excepción de la prevención de riesgos de inundabilidad aunque deberá justificarse este punto.
- c) Los cajeros de las acequias se construirán o repararán de manera tradicional, reutilizando el material preexistente.
- d) Se deberá evitar el soterramiento de las acequias.

9. Condiciones en las **áreas de conexión**:

- a) En general, se limitarán las construcciones e instalaciones en estas áreas.
- b) Se fomentará el uso de arbolado autóctono en los elementos de transición de las infraestructuras (enlaces y rotondas).
- c) Se realizará un adecuado diseño de las secciones viarias internas y perimetrales a la ciudad de forma que se facilite el cómodo tránsito peatonal y ciclista en los márgenes de las infraestructuras estableciendo las separaciones convenientes con el tráfico rodado por medio de elementos blandos (vegetales, tierras o elementos porosos, elementos de madera o composiciones naturales) que den mayor calidad al conjunto.
- d) En el área de conexión situada entorno al Riu Sec (hasta el Camí Real o de la Cova de Colom y la otra zona situada al oeste), únicamente se permitirán casetas de aperos vinculadas a explotaciones agrícolas, quedando prohibidas el resto de actividades.
- e) No se permiten construcciones nuevas en el área de conexión situada al este de la CV-10 y colindantes a la CV-16.

- f) En toda la zona de conexión delimitada junto al Barranc del Sol, se preservará el patrón del parcelario agrícola existente entre la Quadra del Borriolench y la Quadra Segona junto con la red hídrica natural y la red de acequias necesarias para la recuperación y/o mantenimiento de los cultivos.
- g) En el área de conexión establecida en el entorno del molí Casalduch se prohíbe cualquier construcción y actuación nueva, con el fin de preservar la acequia mayor y el uso agrícola vinculado.
- h) En la franja dispuesta entre el camino de la Donació y el camino de la Borrassa (en el ámbito situado al norte del Camí d'Almalafa hasta el corredor del Censal) la ocupación máxima de la parcela se limita al 40%, favoreciendo una transición adecuada entre el Camí de la Donació y la zona rural protegida ZRP-NA-MU-3 "Fileta- Almalafa".
- i) En el área de conexión situada al norte de la ronda (delimitada por la CV-149 al sur, la acequia mayor al oeste, el camí Caminàs como continuación de límite por el oeste, la AP-7 por el norte, la CV-147 por el este hasta llegar a la zona forestal colindante con la urbanización Font de la Reina), únicamente se permitirá casetas de aperos asociadas a la actividad agrícola.
- j) En el área de conexión grafiada entre la autopista AP-7, el barranc dels Caners, las instalaciones de Tetuán XIV y los recorridos verdes propuestos, se potenciarán las vistas hacia Tetuán XIV evitando nuevas construcciones, plantaciones o instalaciones, salvo que no impliquen altura.

10. Condiciones en los **vectores de conexión**:

- a) Los vectores de conexión grafiados en los planos de ordenación de la Infraestructura Verde señalan la necesidad de conexión ecológica y funcional que se requiere en determinados ámbitos de Castelló pero que, teniendo en cuenta que se trata de espacios complejos y cuyo desarrollo futuro deberá atender a variables todavía indefinidas, parece razonable posponer su delimitación concreta hasta valorar qué suelos serían más adecuados para lograr esa continuidad.
- b) La concreción de los vectores de conexión señalados en los planos (a la hora de ordenar los ámbitos afectados) deberá garantizar la continuidad de la Infraestructura Verde en la dirección que indique el vector considerando, para ello, los siguientes elementos que pudieran existir en su ámbito:
 - Camí de la Donació y/o recorrido alternativo en sentido norte-sur, que permita el paseo y el tránsito no motorizado a lo largo de todo su trazado, junto a franjas generosas a ambos lados del mismo capaces de filtrar y acomodar el entorno industrial-logístico al recorrido lento que se

prevé junto a la Vía Litoral.

- Suelos para los que se concrete riesgo de inundación tras la elaboración de los estudios de inundabilidad específicos para la zona, en su caso.
- Espacios de las áreas de vigilancia arqueológica en los que resulte conveniente mantener libre su superficie.
- Área de paisaje agrario continuo entre la avenida del Mar y la avenida de los Hermanos Bou, accesible mediante caminos habilitados en este entorno junto a los canales de las acequias o márgenes de cultivos agrícolas.
- Continuidad de los recorridos entre la acequia de Trilles y el Riu Sec (camino Partida Trilles 33 y camino de la Primera Travessera) capaces de articular los diferentes suelos urbanos de la marjalería mediante un tráfico lento compatible con un uso peatonal y ciclista. Se estudiarán las secciones viarias y la disposición de vegetación que resulten más convenientes para poner en valor del paisaje característico en la zona (acequias descubiertas, mezcla de usos agrícolas y residenciales, cierre escénico de la sierra, propuesta de miradores, etc.) y para permeabilizar la relación transversal en aquellos lugares que se estime interesante.

Artículo 9.9. Normas de integración paisajística en las actuaciones

En los apartados que siguen se establecen las condiciones que, con carácter general, han de cumplirse en las actuaciones que afecten a estos elementos, debiendo justificarse y motivarse adecuadamente las causas que, en su caso, impidan o dificulten su cumplimiento.

1. La implantación de las construcciones se realizará en paralelo a las curvas de nivel y siguiendo la trama parcelaria.
2. En las actuaciones que se lleven a cabo se integrará la vegetación existente incorporándola a la escala de proyecto. En el caso de ser necesarias medidas de integración de carácter visual se emplearán las especies vegetales que existan en el entorno más cercano. La disposición del arbolado se realizará en forma de bosquetes, evitando las pantallas lineales de vegetación salvo que éstas sean preexistentes (como en el caso de las plantaciones de cultivo).
3. Los materiales y colores elegidos en las actuaciones que se lleven a cabo tendrán en cuenta el entorno en el que se insertan. El cromatismo deberá responder a colores que estén presentes en el color del terreno (referido a la cubierta edáfica).
4. En las actuaciones que se lleven a cabo, y, especialmente en los viales de acceso en entornos agrícolas y naturales, se deberá mantener la capa edáfica, evitando el sellado de superficie.
5. Se priorizará el empleo de materiales naturales en pavimentos, construcciones y mobiliario urbano.
6. Se priorizará el soterramiento de las conducciones de infraestructuras, electricidad, agua, teléfono, residuales, etc.
7. En las futuras zonas de desarrollo, se deberán establecer plazas y lugares de encuentro urbano al modo tradicional, con paseos peatonales que permitan el recorrido longitudinal y transversal partiendo desde el centro y que permitan la conexión con el entorno consolidado urbano de forma que se complete la Infraestructura Verde a nivel urbano. En su localización y distribución se tendrán en cuenta la percepción de espacios con valor y su conectividad.
8. Los espacios para acopios de tierras y materiales se localizarán en las zonas con menor impacto visual y menor valor paisajístico y ambiental.
9. Se priorizará los vallados vegetales permeables que permitan el paso de fauna.
10. En el diseño de las zonas verdes del suelo industrial se pondrá especial atención en:
 - a) Creación de barreras vegetales que amortigüen el impacto visual desde el exterior del polígono y que potencien la creación de un ambiente interno enriquecido.
 - b) Creación de barreras vegetales que amortigüen el sonido en aquellas zonas donde se prevea la ubicación de las industrias más ruidosas.
 - c) Proyectar la plantación del arbolado suficiente para humidificar el aire de la zona.
 - d) Limitar al máximo los espacios pavimentados y de parking impermeables, utilizando suelos porosos siempre que sea posible, así como materiales de larga duración.
11. Las actuaciones se adecuarán a la morfología del territorio y el paisaje, evitando la urbanización de suelos con pendientes medias superiores al 50%.

12. De manera general, cuando se realice una actuación sobre cualquier elemento de la Infraestructura Verde, se estudiará la posibilidad de rehabilitación de los edificios existentes frente a realizar nuevas construcciones.
13. No se permitirá actuaciones que imposibiliten la percepción de los diferentes referentes visuales del término municipal, como son el embalse de María Cristina, la elevación del Tossal de la Galera, el Tossal de Manyet, Tossal del Mas de la Ruisseta, Muntanya Negra, Tossal Gros, el Castell de la Magdalena, el Tossal de Ribalta, las playas del Serradal y del Pinar y la playa del Gurugú.
14. Se evitará la implantación de usos que distorsionen las transiciones de los diferentes entornos (vegetación fluvial-cultivo, cultivos agrícolas-zona forestal, alineaciones de arbolado, etc.).

ANEXO 1: LISTADO DE BIENES Y CONJUNTOS CATALOGADOS

CATALOGO DE PATRIMONIO. SECCIÓN III: PATRIMONIO PAISAJISTICO							
CÓDIGO BIEN/ FICHA	CLASES Y CATEGORÍAS	PRESENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL	BIEN	UBICACIÓN/AMBITO	REFERENCIA CATASTRAL	NORMATIVA DE REFERENCIA/FIGURA DE PROTECCIÓN/OTROS DATOS DE INTERÉS	RELACIÓN CON OTRAS SECCIONES DEL CATÁLOGO DE PATRIMONIO.
UNIDADES DE PAISAJE DE ALTA O MUY ALTA CALIDAD PAISAJÍSTICA							
	UNIDADES DE PAISAJE DE MUY ALTA CALIDAD PAISAJÍSTICA	Si				Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, (DOGV núm. 7329 de 31.07.2014).	
P001			Paisaje de las Islas Columbretes	Islas Columbretes			Incluye el bien de código N02 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
	UNIDADES DE PAISAJE DE ALTA CALIDAD PAISAJÍSTICA	Si				Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, (DOGV núm. 7329 de 31.07.2014).	
P002			Paisajes de Sierras del Litoral de Castelló	Norte y Noroeste del Término Municipal			Incluye los bienes con código N01 y N03 de la Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
P003			Paisaje del Litoral de Castelló	Este del Término Municipal			Incluye los bienes con código N21, N22 y N23 de la Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
P004			Paisaje Urbano del Puerto de Castelló	Este del Término Municipal			
P005			Paisaje de Cultivos de la Plana	Grandes zonas oeste y este del casco urbano de Sur a Norte del término municipal			
P006			Paisaje de Ríos y Ramblas	Cauces Río Seco y Rambla de la Viuda			Incluye los bienes con código N08 y N09 de la Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS CONFORME A LA LEGISLACIÓN SECTORIAL (RECURSOS DE INTERÉS AMBIENTAL DE VALOR PAISAJÍSTICO MUY ALTO)							
	Espacios protegidos	Si				Ley 11/1994 de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana.	
P007			Paraje Natural Desierto de las Palmas			Decreto 149/1989 de 16 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se declara como Paraje Natural de la Comunidad Valenciana el Desierto de Las Palmas. Decreto 95/1995, de 16 de mayo, del Gobierno valenciano, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Paraje. Artículo 3.1. de la Ley 11/1994 por el que se declara parque natural al Desert de les Palmes- modificación por la Ley 5/2013, de 23 de diciembre.	
P008			Paraje Natural Municipal de la Magdalena	Promontorio donde está situado el Ermitorio de La Magdalena		Acuerdo de 22 de septiembre de 2006 del Consell por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Ermitorio de la Magdalena, en el término municipal de Castellón de la Plana (DOCV N° 5356, de fecha 28.09.2006).	
P001			Parque Natural de las Islas Columbretes	Islas en el Mar Mediterráneo		Decreto 15/1998, de 25 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, de declaración del Parque Natural de Islas Columbretes (DOCV N° 752, de fecha 29.01.1988).	Corresponde con el bien de código N02 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
	Cuevas Catalogadas en el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana	Si				Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana (DOCV número 5261 de fecha 18.05.2006).	

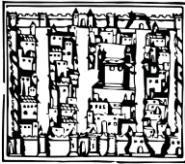
CATALOGO DE PATRIMONIO. SECCIÓN III: PATRIMONIO PAISAJISTICO							
CÓDIGO BIEN/ FICHA	CLASES Y CATEGORÍAS	PRESENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL	BIEN	UBICACIÓN/AMBITO	REFERENCIA CATASTRAL	NORMATIVA DE REFERENCIA/FIGURA DE PROTECCIÓN/OTROS DATOS DE INTERÉS	RELACIÓN CON OTRAS SECCIONES DEL CATÁLOGO DE PATRIMONIO.
P009			Molí de la Font	Situada al Noreste del término municipal	Referencia catastral: 12900A01000140; Coordenadas UTM: 30T YK 561346		Corresponde con el bien de código N04 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
P010			Cove de les Meravelles	Situada al Noroeste del término municipal	Referencia catastral: 12900A10000003; Coordenadas UTM: 30T YK 425350		Corresponde con el bien de código N05 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
OTROS RECURSOS PAISAJÍSTICOS DE INTERÉS AMBIENTAL DE ELEVADO VALOR PERTENECIENTES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAÚLICO Y AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE							
Ríos		Si					
P006			Río Seco de Borriol				Corresponde con el bien de código N08 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
Ramblas		Si					
P006			Rambla de la Viuda				Corresponde con el bien de código N09 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
Mar Mediterráneo y Playas		Si					
P011			Playa del Pinar	La Playa del Pinar abarca desde el límite norte del Puerto de Castellon hasta el cruce con el Camino de la Plana.			Corresponde con el bien de código N21 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
P012			Playa del Gurugú	La Playa del Gurugú se sitúa entre el cruce del Camino de la plana y la desembocadura del Río Seco.			Corresponde con el bien de código N22 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
P013			Playa del Serradal	La playa del Serradal discurre entre la desembocadura del Río Seco y el límite con el término municipal de Benicasim. Esta playa está separada de la carretera por un paseo marítimo. Su elemento diferenciador más importante es la existencia de un zona de regeneración dunar donde nidifica el Chorlitejo patinegro, especie protegida. Microrreserva declarada Platja del Serradal.			Corresponde con el bien de código N23 Sección Patrimonio Natural del Catálogo de Protecciones
BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC) CATALOGADOS Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN (RECURSOS PAISAJÍSTICOS DE INTERÉS CULTURAL DE MUY ALTO VALOR)							
BIC por declaración singular (Arquitectura)		Si					
P014			Conjunto Urbano Parque Ribalta, Plaza de la Independiència y Plaza Tetuan				Corresponde con el bien de código C- A- 1 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectura) del Catálogo de Protecciones
P015			Lonja del cáñamo				Corresponde con el bien de código C- A- 2 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectura) del Catálogo de Protecciones
P016			Palacio Episcopal				Corresponde con el bien de código C- A- 3 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectura) del Catálogo de Protecciones
P017			Ayuntamiento				Corresponde con el bien de código C- A- 4 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectura) del Catálogo de Protecciones
P018			Concatedral de Santa María				Corresponde con el bien de código C- A- 5 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectura) del Catálogo de Protecciones
P019			Campanario El Fadri				Corresponde con el bien de código C- A- 6 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectura) del Catálogo de Protecciones

CATALOGO DE PATRIMONIO. SECCIÓN III: PATRIMONIO PAISAJISTICO							
CÓDIGO BIEN/ FICHA	CLASES Y CATEGORÍAS	PRESENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL	BIEN	UBICACIÓN/AMBITO	REFERENCIA CATASTRAL	NORMATIVA DE REFERENCIA/FIGURA DE PROTECCIÓN/OTROS DATOS DE INTERÉS	RELACIÓN CON OTRAS SECCIONES DEL CATÁLOGO DE PATRIMONIO.
BIC por declaración genérica (Arquitectura)		Si					
P020			Castell Vell y Ermitorio de la Magdalena (monumento)				Corresponde con el bien de código C- A- 7 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectura) del Catálogo de Protecciones
P021			Torreta Alonso (monumento)				Corresponde con el bien de código C- A- 8 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectura) del Catálogo de Protecciones
BIC (Arqueología)		Si					
P022			El Castell de la Magdalena (yacimiento)				Corresponde con el bien de código C- Q- 9 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P023			El Castellet (yacimiento)				Corresponde con los bienes de código C- Q- 10 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) y C- A- 271 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectónico) del Catálogo de Protecciones
P024			Illa Grossa de Columbretes (yacimiento)				Corresponde con el bien de código C- Q- 19 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P025			Les Serretes (yacimiento)				Corresponde con el bien de código C- Q- 30 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P026			Torreta del Pla del Moro (Mas de Cigalero), (yacimiento)				Corresponde con el bien de código C- Q- 32 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P027			Torreta Alonso (yacimiento)				Corresponde con el bien de código C- Q- 33 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P028			El Tossal Gross (yacimiento)				Corresponde con el bien de código C- Q- 34 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P029			Vil.la Romana del camí de Vinamargo				Corresponde con el bien de código C- Q- 37 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P030			Caminás (yacimiento)				Corresponde con el bien de código C- Q- 65 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P031			Vía Augusta / Camí Reial (yacimiento)				Corresponde con el bien de código C- Q- 66 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) del Catálogo de Protecciones
P032			Primer recinte de muralles S. XIII (yacimiento)				Corresponde con los bienes de código C- Q- 73 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) y C- A- 272 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectónico) del Catálogo de Protecciones
P033			Segon recinte de muralles S. XIV (yacimiento)				Corresponde con los bienes de código C- Q- 74 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) y C- A- 272 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectónico) del Catálogo de Protecciones
P034			Tercer recinte de muralles S. XIX (yacimiento)				Corresponde con los bienes de código C- Q- 75 Sección Patrimonio Cultural (Arqueología) y C- A- 272 Sección Patrimonio Cultural (Arquitectónico) del Catálogo de Protecciones
BIC (Etnología)		Si					
P035			Escut heràldic dels Vallés/ Ferrer				Corresponde con el bien de código C- E- 30 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P036			Escut heràldic de Felip V				Corresponde con el bien de código C- E- 31 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones

CATALOGO DE PATRIMONIO. SECCIÓN III: PATRIMONIO PAISAJISTICO							
CÓDIGO BIEN/ FICHA	CLASES Y CATEGORÍAS	PRESENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL	BIEN	UBICACIÓN/AMBITO	REFERENCIA CATASTRAL	NORMATIVA DE REFERENCIA/FIGURA DE PROTECCIÓN/OTROS DATOS DE INTERÉS	RELACIÓN CON OTRAS SECCIONES DEL CATÁLOGO DE PATRIMONIO.

P037			Escut heràldic de Carles II				Corresponde con el bien de código C- E- 32 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P038			Escut heràldic d' Isabel II				Corresponde con el bien de código C- E- 33 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P039			Escut heràldic dels Segarra (I)				Corresponde con el bien de código C- E- 34 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P040			Escut heràldic dels Segarra (II)				Corresponde con el bien de código C- E- 35 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P041			Escut heràldic del Baró de Benicàssim				Corresponde con el bien de código C- E- 36 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P042			Escut heràldic de la Cartoixa de Valdecrist				Corresponde con el bien de código C- E- 37 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P043			Escult heràldic dels Mas i Tosquella				Corresponde con el bien de código C- E- 38 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P044			Escult heràldic dels Tirado (I)				Corresponde con el bien de código C- E- 39 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P045			Escult heràldic dels Tirado (II)				Corresponde con el bien de código C- E- 40 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P046			Escult heràldic dels Andreu				Corresponde con el bien de código C- E- 41 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P047			Escult heràldic del Bisbe Salinas				Corresponde con el bien de código C- E- 42 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P048			Escult heràldic dels Casalduch				Corresponde con el bien de código C- E- 43 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P049			Escult heràldic de l' Orde de San Agustí (I)				Corresponde con el bien de código C- E- 44 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P050			Escult heràldic de l' Orde de San Agustí (II)				Corresponde con el bien de código C- E- 45 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones
P051			Peiró de Fadrell/Sant Francesc de la Font				Corresponde con el bien de código C- E- 46 Sección Patrimonio Cultural (Etnología) del Catálogo de Protecciones

ANEXO 2: FICHAS DE LOS BIENES Y CONJUNTOS CATALOGADOS



ÁREA INFORMATIVA

DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA:

Las Illes Columbretes son un lugar único no sólo en el término municipal sino en la Comunidad Valenciana. La reserva natural abarca una superficie de 19 ha de las cuales 14 corresponden a la Illa Grossa. Su altura máxima (Illa Grossa) es de 67 m.s.n.m que corresponden al Mont Colobrer.

Este grupo de islas constituyen un pequeño archipiélago situado a unos 50km de la costa del término municipal de Castellón de la Plana. Existen 4 grupos de pequeños islotes, siendo el más importante de cada uno de ellos: Illa Grossa, la Ferrera, la Foradada y el Carallot.

Se originaron durante el cuaternario tras una serie de emisiones volcánicas submarinas que llegaron a la superficie formando un nuevo archipiélago. Su origen volcánico y su aislamiento de la costa hacen que en este grupo de islas se den unas características, en cuanto a vegetación y fauna, muy especiales.

Las duras condiciones meteorológicas, la aridez, el escaso suelo, las tempestades, la gran insolación y la elevada salinidad provocan que la existencia de vegetación sea escasa pero al mismo tiempo singular, por estas causas no existe ninguna especie arbórea nativa en las islas. A pesar de estas condiciones sí que existe una cubierta arbustiva bastante desarrollada y típica del mediterráneo capaz de adaptarse, entre ellas caben destacar dos endemismos: el mastuerzo marítimo (*Lobularia maritima* ssp. *columbretensis*) y la alfalfa arbórea (*Medicago citrina*). La planta predominante es la sosa fina la cual cubre mayoritariamente la Illa Grossa. Otras plantas interesantes son: la zanahoria marina, el hinojo marino, la orzaga, la malva arbórea y la malva mauritánica.

En cuanto a la fauna, destaca la presencia de al menos diez especies de insectos exclusivas del archipiélago, en su mayoría escarabajos como *Alphasida bonachera* o *Tentyria pazi*. También se encuentra un caracol endémico *Trochoidea molinae*.

Una de las especies endémicas de mayor relevancia es la lagartija de las Columbretes (*Podarcis atrata*) que mantiene cuatro poblaciones aisladas en diferentes islotes.

Las aves marinas tienen una especial relevancia en el archipiélago ya que han elegido los acantilados volcánicos de estas islas como lugar de cría: gaviota de Andouin, cormorán moñudo, la pardela cenicienta, la gaviota patiamarilla, el paíño común y el halcón de Eleonora.

En cuanto al entorno marino, cabe destacar los fondos rocosos y profundos albergan poblaciones de gorgonia roja únicas en el Mediterráneo. Destacan tres tipos de hábitats: las praderas de la fanerógama marina *Cymodocea nodosa*, muy importantes debido a que son zonas de refugio, alimentación y cría de infinidad de organismos marinos; los fondos de maërl, compuestos por algas calcáreas y que abarcan extensas zonas en Columbretes y los fondos rocosos, donde vive la langosta roja (*Palinurus elephas*) y donde se pueden encontrar, las citadas gorgonias rojas.

Existen gran cantidad de peces en sus aguas, como meros y corvinas, cuyas poblaciones son muy abundantes debido a la regulación de la actividad pesquera. Cabe destacar el elevado número de langosta roja.

INFORMACIÓN DEL BIEN:

PARQUE NATURAL DE LES ILLES COLUMBRETES

Ver Ficha U. de Paisaje nº 9

TITULARIDAD
Pública.

AUTORÍA

DATACIÓN.
Origen Mioceno 10 M.años
Fin Cuaternario 1 M.años

ENTORNO
Marino a 30 millas de la costa.

UBICACION GPS
Grossa
UTM 301998, 4418871, 31S
Ferrera
UTM 300538, 4418229, 31S
Foradada
UTM 300836, 4416403, 31S
Carallot
UTM 301034, 4413591, 31S

DESCRIPCIÓN
Archipiélago formado por cuatro grupos de islotes originados por emisiones volcánicas submarinas: L'Illa Grossa, La Ferrera, La Foradada y el Carallot.

ESTADO DE CONSERVACIÓN
Morfología
Volcanica: basinitas y fonolitas
Estado: Bueno

Fauna
Aves marinas: Gaviota de Andouin, Cormorán moñudo, Pardela cenicienta, Gaviota patiamarilla, Paíño común, Halcón de Eleonora.
Terrestres: Escorpión amarillo
Endémicas: Lagartija columbretes, escarabajos tenebriónidos y caracol *Trochoidea molinae*.
Estado: Bueno

Vegetación
Tipo: Mediterránea costera
Sosa fina, Mastuerzo marítimo
Alfalfa arborea, Hinojo marino, Ozaga, Malva arborea, Malva mauritánica.
Estado: Bueno

Entorno marino
Praderas fanerógama marina
Fondos de maërl y rocosos
Meros, corvinas, delfines mulars, barracudas, peces luna, langosta roja y gorgonia roja.
Estado: Bueno

Edificaciones
Faro, Cementerio y Casernas.
Estado: Bueno

ELEMENTOS IMPROPIOS
No se detectan

REFERENCIAS DOCUMENTALES:
Itinerario en el paraje natural de las islas columbretes. Universidad de Valencia, Generalitat Valenciana, Conselleria de Medio Ambiente.

Islas columbretes. Contribución al estudio de su medio natural. Generalitat Valenciana, Conselleria d'Administració Pública, Agencia del Medi Ambient, 1991.

CÓDIGO

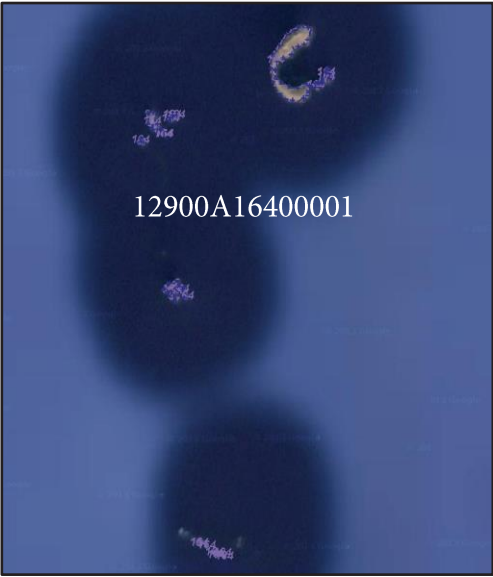
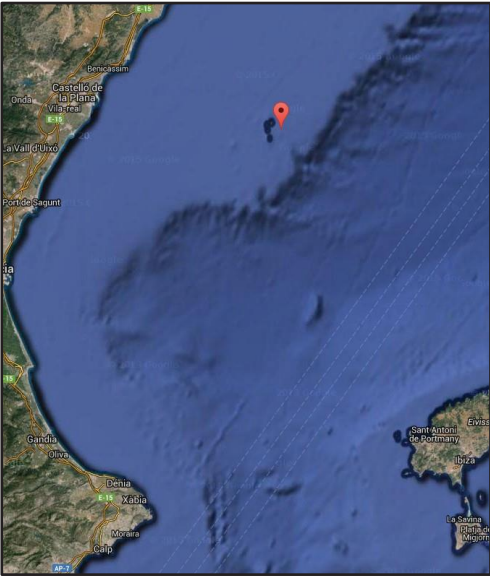
P-001

DENOMINACIÓN : Paisaje de las Islas Columbretes

SITUACIÓN : Mar Mediterraneo

REFERENCIA CATASTRAL : 12900A16400001

DOCUMENTOS GRÁFICOS:
Plano de situación Plano Catastral



Fotografía





P-001

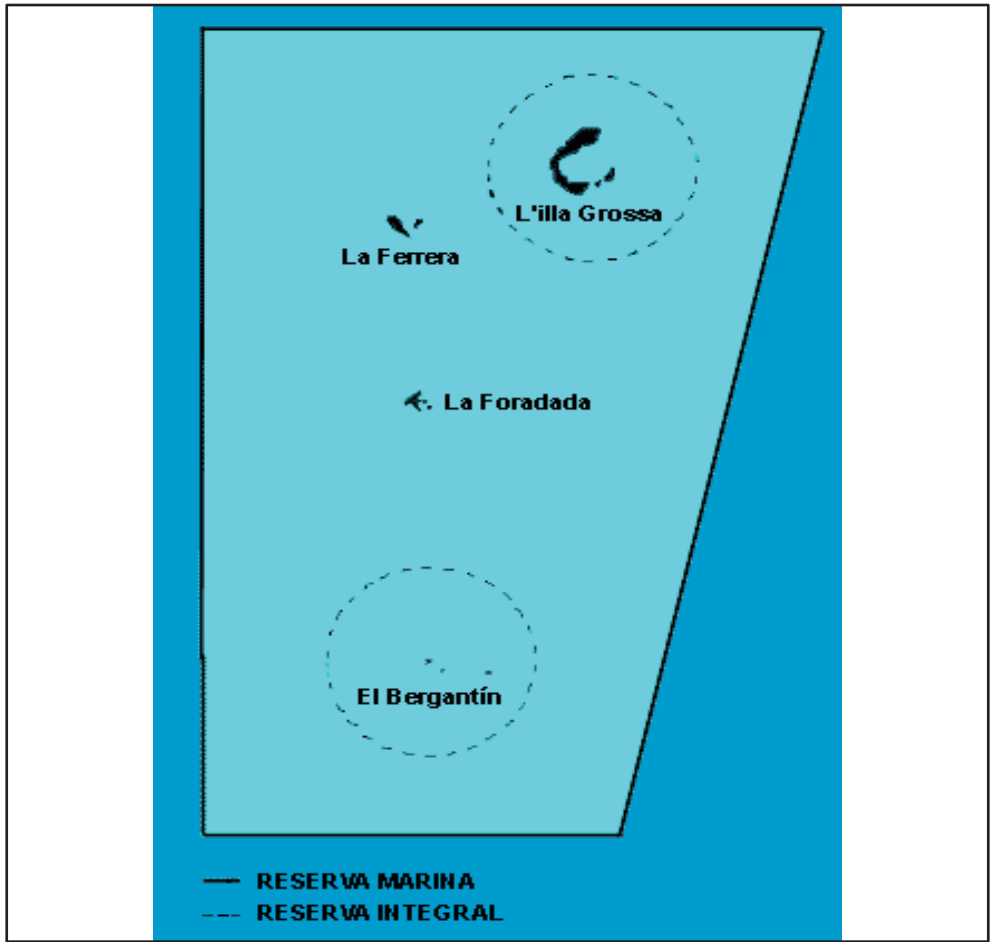
CÓDIGO

DENOMINACIÓN: Paisaje de las Islas Columbretes

CATALOGACIÓN: Conjunto

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Delimitación gráfica



Delimitación escrita

La reserva marina tiene forma de cuadrilátero y una superficie de 4.400 Ha, en su totalidad, en aguas exteriores, mientras que la zona emergida es la Reserva Natural de las Islas Columbretes, la cual tiene una extensión de 19 Ha.

Sus 4 vértices encoordinadas referidas al Datum WGS84 son:

- A: 39° 55,700' N; 000° 38,730' E.
- B: 39° 55,700' N; 000° 42,910' E.
- C: 39° 49,400' N; 000° 41,180' E.
- D: 39° 49,400' N; 000° 38,730' E.

NORMATIVA SECTORIAL:

- LEY 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana
- DECRETO 15/1988, de 25 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana, de declaración del Parque Natural de las Islas Columbretes
- DECRETO 107/1994, de 7 de junio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba definitivamente el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de las Islas Columbretes
- ORDEN de 16 de noviembre de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente, por la que se declaran 14 nuevas microrreservas vegetales, en la provincia de Castellón.
- Plan de Acción Territorial de la Infraestructura verde y Paisaje en cuanto a las normas dictadas para el paisaje de Relevancia Regional PRR 40: Islas de Columbretes y Tabarca.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE núm. 191 de fecha 29.07.1988), especialmente lo regulado en su Disposición Transitoria Cuarta, con independencia del régimen de protección que establezca la ficha del catálogo.
- RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE núm. 247 11.10.2014).

NORMATIVA PLAN:

Se remite a la normativa urbanística del Plan General Estructural.

PROTECCIÓN PROPUESTA:

CLASE	Patrimonio Natural y Paisaje.
CATEGORÍA	Espacio Natural Protegido.
NIVEL	Unidad de Paisaje calidad Muy Alta Integral.

COMPONENTES PRINCIPALES: NÚMERO E IDENTIFICACION (VALORACIÓN)/ CARÁCTER/ ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Las islas han sido protegidas y declaradas como Parque Natural y Reserva Natural por los extraordinarios recursos de tipo ambiental que allí se encuentran.

En cuanto a los recursos de interés cultural, el faro, el cementerio, las casernas donde viven los guardas, los restos de huertos y las escaleras de piedras que llegan hasta el mar son testigos históricos de las gentes que allí habitaron. También los yacimientos marítimos que se encuentran en las islas y en sus aguas exteriores son recursos de interés cultural.

Además de esto, son un hito paisajístico por la singularidad que nos ofrecen desde una visión completa de su entorno marino.

Actualmente, no existen conflictos que puedan disminuir el valor paisajístico de la unidad.

1. Islas Columbretes(a conservar)/Ambiental/Buen estado

ACTUACIONES PREVISTAS:

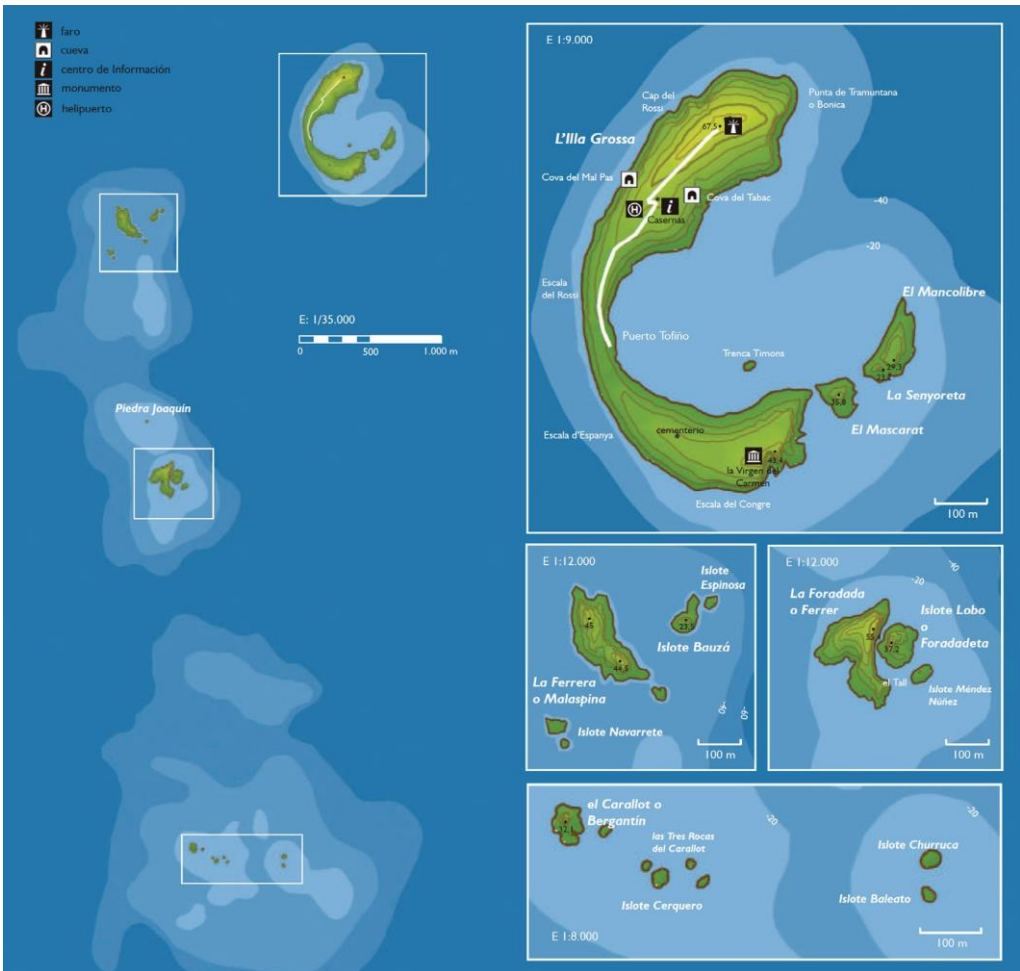
La conservación del archipiélago, en su estado natural, desde su protección por la legislación valenciana y el estricto régimen de visitas reguladas que se ha impuesto, establecen una barrera clara en previsión de los conflictos que pudieran aparecer, primando su conservación frente a otros intereses. No son previsibles cambios en la unidad si estos no están referidos a actuaciones de conservación y mejora.

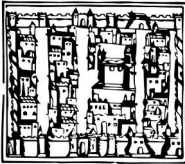
Se estará a lo dispuesto en las Normas de Integración Paisajística del E.Paisaje, y específicamente a las correspondientes a la Unidad de Paisaje nº 9 -epígrafe 3.4.9-.

1. Islas Columbretes/Conservación y Mejora/Media/No-urgente

OBSERVACIONES:

- Figuras de protección que afectan a las islas y su entorno:
- Lugar de Interés Comunitario, - Parque Natural, - Microrreserva: Illa Ferrera e Illa Foradada, - Zona de Especial Protección para las Aves
 - Reserva Marina: entorno marino de 4.400 ha protegido por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
 - Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo
 - Plan de Recuperación de la Gaviota Corsa





ÁREA INFORMATIVA

DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA:

La unidad de Paisaje que agrupa las sierras con unas determinadas características comunes se extiende por los términos municipales de Castellón, Benicassim, Borriol, Sant Joan de Moro, L'Alcora, Onda y Almazora.

La montaña de Castellón constituye la vertiente sur de la Serrelada de Les Palmes. Una estrecha franja por el norte y algunos cerros aislados en la vertiente noroeste del término municipal configuran todo su relieve.

La Unidad de Paisaje "Sierras del Litoral de Castellón" contiene en sí misma los elementos formales más importantes del territorio: la topografía irregular y los cursos de agua.

La característica más importante de la unidad desde el punto de vista paisajístico es el relieve, las formas que adquiere el terreno.

La cobertura vegetal y demás recursos que en ella se encuentran terminan de definir su carácter.

La génesis final de la fisiografía de tipo sierra se atribuye a la lluvia corta y abundante en una superficie poco trabajada por los arroyos. Todos los pequeños cursos de agua que, por lo general, constituyen la arroyada difusa, se unen para formar un manto continuo que transporta todos los derrubios finos. El espesor del manto de agua es mínimo y la carga considerable.

Dentro de esta geometría general se pueden percibir diferentes formas según franjas que también contribuyen a definir su carácter:

Por una parte existe una franja de tipo montañoso, con pendientes superiores al 30% y donde se aprecian grandes desniveles, hacia el este del término municipal, aproximadamente desde el Barranc de la Fiqueta hasta el límite del término donde termina uniéndose, con la misma fisiografía, a la Sierra de Benicassim. El punto más alto del término municipal está representado en esta franja y es La Roca Blanca (629 m.), constituye la divisoria entre los términos municipales de Castellón, Borriol y Benicassim y está situado en el límite Noroeste del término muy próximo al nacimiento del Barranc de La Magdalena. En esta franja también se sitúa el Racó de Raca (458 m.).

A partir del Barranc de la Fiqueta hacia el oeste lo que percibimos es una topografía de cotas más bajas hasta prácticamente el Barranc del Sol. La fisiografía de este tramo, con menores desniveles que el anterior, su menor cota, y sus recursos geológicos han dado lugar a un cambio de uso del suelo para aprovechar estos recursos, implantación de canteras y urbanizaciones (Penyeta Roja y Tossal Gros).

En el siguiente tramo analizado, desde el Barranc del Sol hasta la CV- 151 la fisiografía que se aprecia es más ondulada con pendientes del 2% al 8%, detrás de esta se perciben más hacia el norte las montañas de Borriol.

Hacia el límite sur oeste del término municipal de nuevo las colinas van bajando de cota hasta ir adquiriendo la forma de laderas suaves hacia la Rambla de la Viuda, enmarcando unos campos de cultivo de alta productividad.

RECURSOS

-Ambientales: Espacios naturales protegidos y Biodiversidad (Cueva de les Maravilles, Desert de les Palmes, Ermitorio de la Magdalena)

INFORMACIÓN DEL BIEN :

UNIDAD DE PAISAJE DE LAS SIERRAS DEL LITORAL DE CASTELLÓN

Ver Ficha U. de Paisaje nº 5

TITULARIDAD
Privada-Pública.

UBICACIÓN
Límites de la Unidad:
Norte: Término de Borriol. Serra-lada de les Palmes.
Sur: Parcelas cultivadas y AP7
Este: Término Benicassim - Sierra del Desert de les Palmes.
Oeste: Rambla de la Viuda (Tos-sal Galera)

ENTORNO
Corredor paisajístico y ecológi-co de primer orden, conecta varios términos municipales y es telón de fondo del resto de uni-dades de Paisaje.

DESCRIPCIÓN
Paisaje de montaña cuyo carac-ter lo define fundamentalmente el relieve, también, la cobertura vegetal y la gran cantidad de recursos sensoriales y culturales presentes.

ESTADO DE CONSERVACIÓN
Morfología
Fisiografía de sierra cruzada por numerosos barrancos. Topogra-fía irregular definida por las fa-milias de fallas que descienden en graderío desde el altiplano hacia la línea de costa.
Estado: Bueno

Vegetación
Tipo: Forestal.
Alcornoque, Pino rodeno, sobre areniscas. Encinas y pino carras-co sobre calcareas.
Sotobosque de matorral termó-filo mediterráneo.
En laderas ahora incultas, cos-cojales con lentisco, algarrobo, olivo y acebuche
Estado: Bueno

Fauna
La fauna es la asociada a mon-te mediterráneo. Mamíferos protegidos: musaraña gris, lirón careto, erizo común, garduña, tejón, comadreja, ardilla roja. Aves: alondra común, arrenda-jo, gorrión, estornino. En ZEPA del Desert de les Palmes: culebrera europea, azor, aguililla calzada halcón peregrino, buho real.
Estado: Bueno

Edificaciones
Bancales de piedra seca. Ermi-tas, Castell Vell. Masías y cons-trucciones agrícolas.
Estado: Bueno

ELEMENTOS IMPROPIOS
Urbanizaciones a las faldas de las montañas. Canteras.

REFERENCIAS DOCUMENTALES :
Catálogo de los paisajes de relevan-cia regional. Consellería de Medi Am-biente, Aigua, Urbanisme i Habitatge.
Paraje Natural del Desierto de las Pal-mas. Marco moreno, F.
Entomofauna del Paratge Natural del Desert de les Palmes. Julian, L.
Flora del Dessiert de las Palmas y sus alrededores. Albuixech Moliner, J.

CÓDIGO

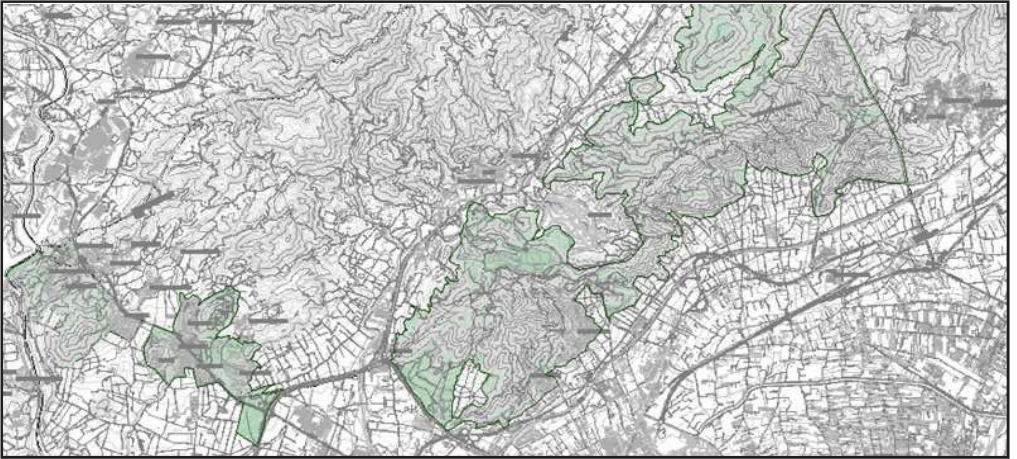
P - 002

DENOMINACIÓN: Paisaje de las Sierras del Litoral de Castellón

SITUACIÓN: Norte del término municipal de Castellón

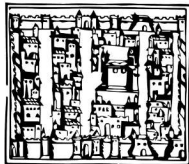
REFERENCIA CATASTRAL:

DOCUMENTOS GRÁFICOS:
Plano de situación



Fotografía





P - 002

CÓDIGO

DENOMINACIÓN: Paisaje de las Sierras del Litoral de Castellón

CATALOGACIÓN: Conjunto

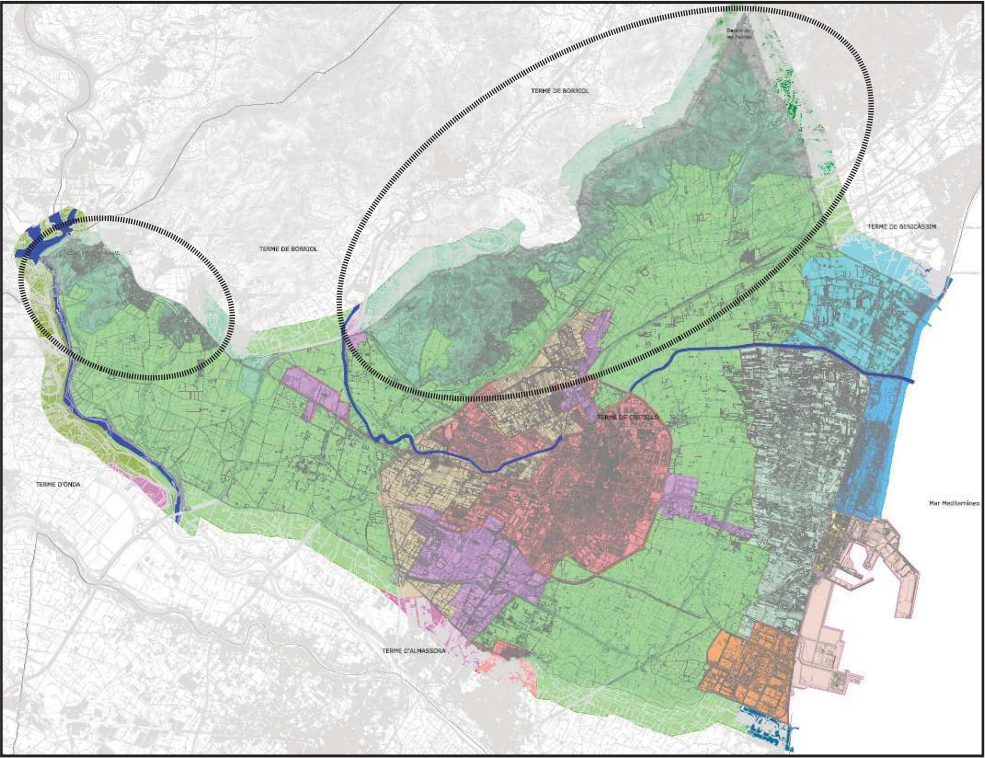
DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA (sigue):

Hidrología: Barrancos de ladera (de la Magdalena, de Mas de Chiva, de la Figuet, del Migdia...). Vegetación forestal
-Culturales: BRLs, yacimientos, cuevas, arbolado munumental , bancales piedra seca, vías pecuarias, caminos tradicionales, senderos.
-Visuales: Formales del territorio (Relieve y barrancos). Naturales (Manto de vegetación forestal, Pantano). Culturales (Entorno de la Magdalena, Penyeta Roja, Tossal Gros). Puntos de Observación y Vistas (Roca Blanca, Castellet,...GR-33, coll de la Garrofera)

Dada la profusión de Recursos Paisajísticos, remitimos a la ficha de la unidad de paisaje y al plano de Recursos Culturales

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Delimitación gráfica



Delimitación escrita

Ver apartado Ubicación y Ficha de Paisaje de la unidad 5.

NORMATIVA SECTORIAL:

- DECRETO 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
- Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano
- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 149/1989, de 16 de octubre, del Consell de la Generalitat por el que se Declara como Paraje Natural de la Comunitat Valenciana, el Desierto de las Palmas
- Acuerdo de 22 de septiembre de 2006, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal, el enclave denominado Ermitorio de la Magdalena, en el término municipal de Castellón de la Plana.

NORMATIVA PLAN:

Se remite a la normativa urbanística del Plan General Estructural.

PROTECCIÓN PROPUESTA:

CLASE	Paisaje.
CATEGORÍA	Unidad de Paisaje calidad Alta.
NIVEL	Integral.

COMPONENTES PRINCIPALES: NÚMERO E IDENTIFICACION (VALORACIÓN)/ CARÁCTER/ ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Dada la extensión que abarca la unidad, son múltiples los recursos que en ella se encuentran, tanto de interés ambiental, cultural como visual. Se detallan en la ficha de la unidad.

Conflictos:

- Urbanizaciones construidas a las faldas de la montaña
- Aprovechamientos no forestales. Canteras
- Zonas incendiadas
- Ausencia de mantenimiento de cara a liberar exceso de masa combustible para reducir el riesgo de incendio.

1. U.P.Sierras del Litoral/Ambiental/Buen estado

ACTUACIONES PREVISTAS:

En prácticamente toda su superficie, el proceso de evolución, es que su protección desde el punto de vista urbanístico contribuya a su conservación y mantenimiento y se mejore la calidad paisajística de la unidad.
En cuanto a los recursos culturales se preverán medidas de protección y actuaciones de conservación y mejora.

Se estará a lo dispuesto en las Normas de Integración Paisajística del E.Paisaje, y específicamente a las correspondientes a la Unidad de Paisaje nº 4 -epígrafe 3.4.4-.

1. U.P.Sierras del Litoral /Mantenimiento/Media/No-urgente

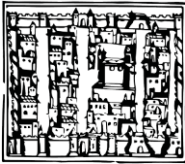
OBSERVACIONES:

Huella humana en la Unidad. Bancales, Urbanizaciones de ladera,Cultivos



Vegetación forestal y afloramientos rocosos





DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA:

El término municipal de Castellón de la Plana se encuentra su límite natural al este con el Mar Mediterráneo. Este elemento se considera a lo largo de este estudio un recurso paisajístico de interés ambiental y a la vez una Unidad de Paisaje.

Su presencia caracteriza el paisaje del municipio, aumentando el valor del mismo. A lo largo de sus tres playas, la del Pinar, el Serradal y Gurugú, se puede observar la transición entre los ecosistemas de marjal hacia el ecosistema marítimo típicamente mediterráneo.

La playa del Pinar se extiende durante unos 1.750 metros hacia el norte desde el Grao hasta la zona del aeródromo. Se caracteriza, desde el punto de vista ambiental, por el paseo del Litoral. Desde la remodelación del paseo se creó un cordón dunar que unen las zonas verdes con la arena y el mar a través de un conjunto de pasarelas. Debido a la naturaleza del suelo y la proximidad al mar pocas especies vegetales pueden llegar a adaptarse a estas condiciones, la presencia de palmeras y arbustos y un estrato herbáceo bastante desarrollado hacen que poco a poco se estén dando los valores necesarios para que se desarrolle también la fauna típica de estos espacios.

La playa del Gurugú se extiende 1.600 metros desde el Camí de la Plana hasta la desembocadura del Riu Sec. Se trata de una playa de arenas doradas limitadas por un paseo marítimo, el espacio dunar desaparece, reapareciendo en el siguiente tramo litoral, la Playa del Serradal. Tan sólo se aprecia la línea de palmeras existente en el paseo en cuanto a vegetación se refiere.

La Playa del Serradal se extiende desde la desembocadura del Riu Sec hasta el límite con el término municipal de Benicàssim. Se caracteriza por la existencia de un cordón dunar natural en el que anida el chorlito patinegro entre vegetación dunar de escaso porte.

Las tres playas se suceden una tras otra desde el puerto del Grao de Castellón hasta el término municipal de Benicàssim, Camí de la Ratlla, por el este están limitadas por el Mar Mediterráneo mientras que al oeste quedan enmarcadas dentro de un paseo marítimo y la avenida Ferrandís Salvador tras esta, y en prácticamente todo el recorrido, se suceden edificaciones propias de zonas de segunda residencia a partir de las cuales los cultivos propios de la marjal y el paredón que conforma el relieve del Desert de les Palmes como telón de fondo hacen que las visuales que se obtienen desde algunos puntos de la costa sean las más singulares dentro del municipio.

El Parque del Pinar es la mayor zona verde del término municipal que, en su día, supuso una zona de retención del avance de las dunas hacia la marjal.

El Parque del Litoral es un parque lineal construido al lado del mar, anexo a la playa del Gurugú, donde se han recreado los ecosistemas dunares en un amplio paseo con vistas a la costa. También se han realizado replantaciones de Pino piñonero con el objeto de dar continuidad en el hábitat a las especies de fauna observadas en el Parque del Pinar.

INFORMACIÓN DEL BIEN:

UNIDAD DE PAISAJE DEL LITORAL DE CASTELLÓN

Ver Ficha U. de Paisaje nº 1

TITULARIDAD

Pública / Privada

UBICACIÓN

Límites de la Unidad:

Norte: Término de Benicàssim -Camí la Ratlla-

Sur: Puerto de Castellón -Avda Concentració Harleys-

Este: Mar Mediterráneo

Oeste: Marjal -Camí Vell del Serradal-

ENTORNO

Corredor paisajístico y ecológico de primer orden, situado entre el medio marino y el terrestre de la marjal, los tres con unas características físicas, bióticas y antrópicas diferenciadoras.

DESCRIPCIÓN

Paisaje de playa donde la fuerza de las líneas de contacto playa-mar y horizonte, las texturas en contraste, así como la gran cantidad de recursos sensoriales presentes, diferencian esta unidad de paisaje de gran valor.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Morfología

Fisiografía costera, con topografía en ligero declive.

En el Parque Litoral y playa de Serradal con formaciones dunares.

Estado: Bueno

Vegetación

Zona regeneración dunar: fenás mari, barrón, mielga marina, melera y creuedeta marina, palmito y enebro marino.

Parque Pinar: Pinos, carrasco y piñonero, lentisco y olivilla.

Parque del Litoral: Palmeras, mexicana, californiana y datilera, taray, olivilla y mioporo.

Vegetación ornamental en parques y viviendas.

Estado: Bueno

Fauna

Aves propias de entorno marino en las playas. En las zonas de regeneración dunar chorlito patinegro. En parque del Pinar, ardilla roja y multitud de aves.

Estado: Bueno

Edificaciones

Unifamiliares aisladas, Residenciales de baja densidad e instalaciones de ocio. Paseo marítimo. Planetario. Viales

Estado: Bueno

ELEMENTOS IMPROPIOS

No se detectan

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

Catálogo de los paisajes de relevancia regional. Conselleria de Medi Ambient, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

Vegetación litoral y cambios en el paisaje de la provincia de Castellón. García-Berlanga, O.

Guía de la naturaleza de la costa de Castellón. Itinerarios para conocer su fauna, flora, paisaje e historia. Gómez Serrano, MA.

Bases ecológicas preliminares para la conservación de los tipos de hábitat de interés comunitario en España. Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino

CÓDIGO

P - 003

DENOMINACIÓN:

Paisaje del Litoral

SITUACIÓN:

Costa del término municipal de Castellón

REFERENCIA CATASTRAL:

DOCUMENTOS GRÁFICOS:

Plano de situación



Fotografía





P-003

CÓDIGO

DENOMINACIÓN : Paisaje del Litoral

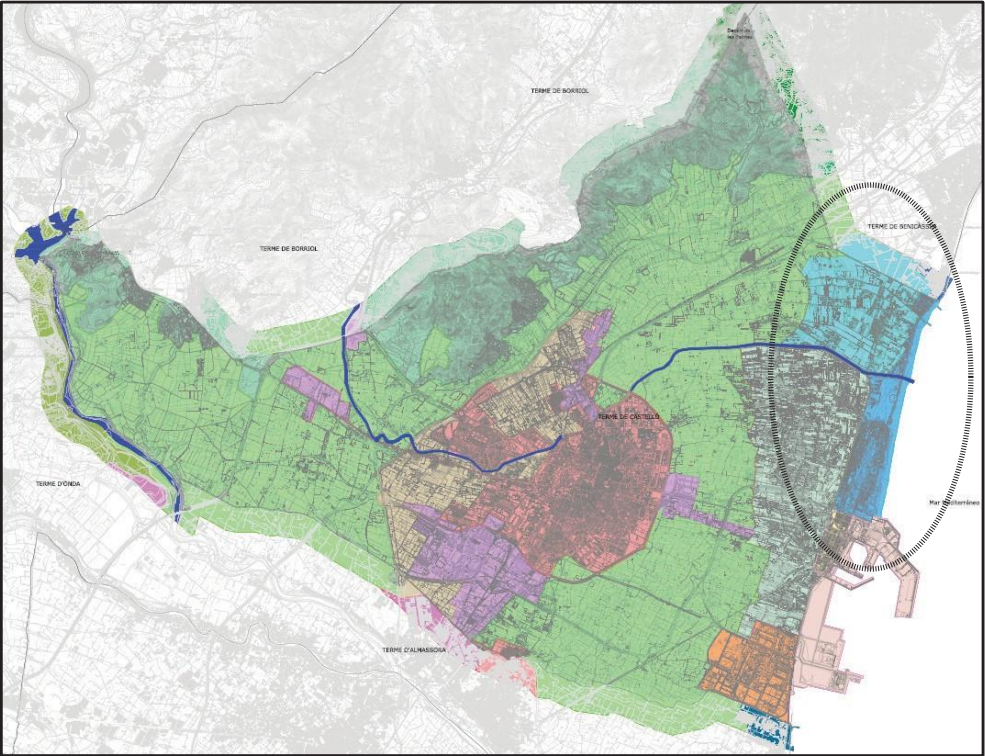
CATALOGACIÓN : Conjunto

DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA (sigue):

RECURSOS

- Ambientales: Mar Mediterráneo, desembocadura del Rio Seco, acequias de L'Obra y de La Plana, dunas litorales.
- Culturales: Yacimientos arqueológicos y etnológicos, arbolado monumental (El Pinar), estructura agraria tradicional (partidas), regadíos históricos(acequias).
- Visuales: Formales del territorio (Mar y Playas). Hitos visuales (Planeta-rio, Pinar, Aeródromo). Puntos de Observación y Vistas (Vistas desde las playas), Rutas escénicas (Paseo marítimo)

ENTORNO DE PROTECCIÓN:
Delimitación gráfica



Delimitación escrita
Ver apartado Ubicación y Ficha de Paisaje de la unidad 1.

NORMATIVA SECTORIAL :

- Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral.
- Normas referentes a los distintivos de calidad (Bandera Azul y Normas de Calidad del Instituto de Calidad Turística Española).
- Directiva 2009/147 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de aves silvestres (Directiva Aves).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección y posteriores ampliaciones.
- Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano
- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE núm. 191 de fecha 29.07.1988), especialmente lo regulado en su Disposición Transitoria Cuarta, con independencia del régimen de protección que establezca la ficha del catálogo.
- RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE núm. 247 11.10.2014).

NORMATIVA PLAN :

Se remite a la normativa urbanística del Plan General Estructural.

PROTECCIÓN PROPUESTA :

CLASE Paisaje.
CATEGORÍA Unidad de Paisaje calidad Alta.
NIVEL Integral.

COMPONENTES PRINCIPALES: NÚMERO E IDENTIFICACION (VALORACIÓN)/ CARÁCTER/ ESTADO DE CONSERVACIÓN:

El principal recurso paisajístico es el amplio conjunto de percepciones que ofrecen las palyas y el mar, predominando los ambientales y sensoriales.
Se detallan en la ficha de la unidad.
Conflictos:
-No existen conflictos relevantes, si aspectos mejorables resolubles con medidas de integración (desembocadura acequias y señalización)
-Edificaciones entre aeródromo y playa poco integradas.

1. U.P.Paisaje Litoral (a conservar)/Ambiental/Buen estado

ACTUACIONES PREVISTAS :

La evolución previsible, es que su protección desde el punto de
vista urbanístico, contribuya a su conservación y mantenimiento. La ampliación del Parque del Litoral y del paseo marítimo supondría una mejora de la calidad paisajística de la unidad. En cuanto a los recursos culturales se preverán medidas de protección y actuaciones de conservación y mejora. Se estará a lo dispuesto en las Normas de Integración Paisajística del E.Paisaje, y específicamente a las correspondientes a la Unidad de Paisaje nº 1 -epígrafe 3.4.1- y al Programa de Paisaje 3 -Desembocadura de rios y acequias en el espacio litoral-
1. U.P.Paisaje Litoral /Mantenimiento/Media/No-urgente

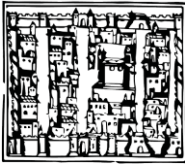
OBSERVACIONES :Playa y mar, principales recursos

ambientales de la unidad.



Parque Litoral





ÁREA INFORMATIVA

DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA:

El paisaje del Puerto de Castellón está integrado en el del Grao, del cual es sub-unidad. Los elementos comunes que definen el carácter de la unidad son sobre todo los antrópicos , la forma en que se ha desarrollado en el tiempo el grao de Castellón a partir de un barrio de pescadores.

Grúas, barcos y muelles forman parte del paisaje del puerto que no se puede desligar de su actividad pesquera, comercial e industrial en torno al mar y a las posibilidades de tráfico y comercio que este ofrece. Las formas, los colores, los tipos en la edificación, en las embarcaciones y en la maquinaria reflejan los diferentes usos en los muelles. La población de este distrito vive abierta al mar y esto se refleja en el paisaje que se nos ofrece.

Por el extremo norte del Moll de Costa se accede al puerto comercial cuyas características no se puede desligar de sus inicios como centro de exportación de naranja y de la industria azulejera.

El puerto deportivo se instala en todo el frontal del muelle de Costa, trasladándose al extremo sur la actividad pesquera, reconociéndose por los materiales y forma de las embarcaciones los tres tipos de pesca que se practican en Castellón: la de fanal o cerco, la de bou o arrastre y la de trasmallo o artesanal.

Más hacia el sur del barrio residencial del Grao la dársena Sur, frente al polígono industrial del Serrallo alberga plantas y centros logísticos de los sectores petroquímico y materias primas, donde se han instalado terminales y plantas dedicadas a distintas actividades en un imponente espacio artificial que emerge sobre el mar. Sus principales características son las de un centro industrial y logístico con gran desarrollo en un entorno portuario.

Como nexo entre el barrio residencial del grao y el puerto destaca el muelle de costa con la plaza del Mar y Puerto Azahar en ambos lados, como ejemplo de integración que facilita la transición física y de vistas entre la zona residencial y el mar. La integración entre el Puerto y la ciudad se ha hecho efectiva con el derribo del muro que históricamente los separaba.

En cuanto a las actividades industriales en el puerto, el plan de crecimiento del Puerto de Castellón se inició en el año 2009 con la inauguración de la Dársena Sur. El Plan prevé proyectos para el crecimiento del puerto hasta el año 2027. Hasta el momento se han instalado en la Dársena Sur terminales y plantas dedicadas a distintas actividades.

RECURSOS

Los principales recursos paisajísticos que se reconocen son los visuales (el puerto por definición es un espacio abierto al mar), y los culturales con la recuperación de los edificios antiguamente destinados a usos relacionados con el puerto.

Edificio Moruno, Faro, Tinglados

INFORMACIÓN DEL BIEN:

UNIDAD DE PAISAJE URBANO DEL GRAO DE CASTELLÓN
Subunidad:
PUERTO DE CASTELLÓN

Ver Ficha U. de Paisaje nº 2B

TITULARIDAD

Pública - Privada.

UBICACIÓN

Límites de la Unidad:

Norte: Parque del Litoral en Playa del Pinar. - UP.1. (Acceso al Puerto CS-22).

Este y Sur: Mar Mediterraneo en el que se adentra en forma de diques y escolleras.

Oeste:Casco urbano del Grao. -UP.2A (Paseo Buenavista) y Polígono del Serrallo.- UP.2C.

ENTORNO

Está englobado entre paisajes urbanos residenciales e industriales por el sur y el este y naturales con mayor o menor grado de intervención del hombre por el este y el norte.

DESCRIPCIÓN

Paisaje totalmente antropizado, en que predominan las instalaciones portuarias, edificaciones industriales y de ocio, en su límite con el paisaje natural marino.

ESTADO DE CONSERVACIÓN
Morfología

La subunidad se conforma sobre terreno llano lindante con el mar, con edificaciones de actividades portuarias y ocio.

Estado: Bueno

Elementos bióticos

Además de los propios del mar, son los presentes en las zonas verdes, totalmente antropizadas.

Jardinería ornamental de Plaza del Mar, Parque ed. Moruno, Fauna, especies propias marinas y de ambientes antropizados.

Estado: Bueno

Elementos sensoriales

La sensación climática es más suave por la cercanía del mar. Ocurre lo mismo con la calidad del aire.

Sonidos de carácter antrópico, sin sensación de ser contaminante.

Aspectos humanos:

Unidad conformada por elementos artificiales:

Puerto comercial, deportivo y pesquero.Polígono industrial asociado a actividades portuarias.Construcciones de ocio y comerciales.Parques y zonas verdes.

Estado: Bueno

ELEMENTOS IMPROPIOS

No se detectan en la Unidad.

REFERENCIAS DOCUMENTALES:

Memorias del Grao de Castellón. Sennent Lluart, M.

Rumbo al progreso.El Puerto de Castellón a través de la historia. Valls Torla, J. Llansola Gil, G. y Monlleó Pérís, R.

La década prodigiosa. Morales, M.

El Grao siglo XX. Ferrer, S.

CÓDIGO

P - 004

DENOMINACIÓN:

Paisaje Urbano del Puerto de Castellón

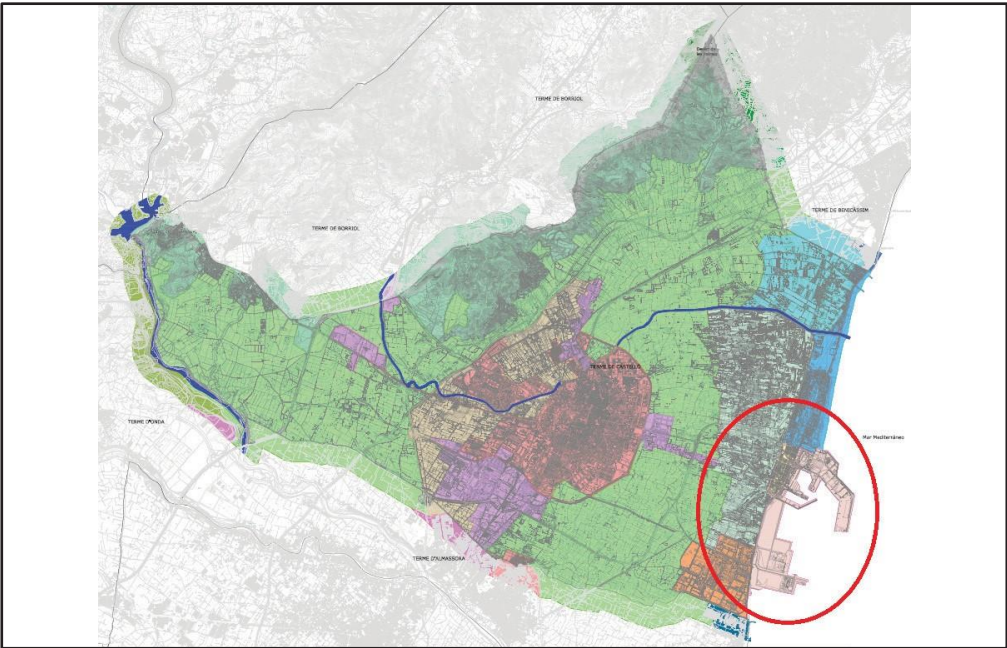
SITUACIÓN:

Grao de Castellón

REFERENCIA CATASTRAL:

DOCUMENTOS GRÁFICOS:

Plano de situación



Fotografía





P-004

CÓDIGO

DENOMINACIÓN : Paisaje Urbano del Puerto de Castellón

CATALOGACIÓN : Conjunto

ENTORNO DE PROTECCIÓN:
Delimitación gráfica



Delimitación escrita
Ver apartado Ubicación y Ficha de Paisaje de la unidad 2.

NORMATIVA SECTORIAL :

- Real Decreto Legislativo 2/ 2011 de 5 de septiembre, texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en cuanto a los referentes de Calidad).
- Resolución de 1 de diciembre de 2009, de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Castellón, por la que se publica la ordenanza para la zona lúdica del puerto de Castellón.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas para el desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo de protección y uso sostenible del litoral.
- Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano
- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas (BOE núm. 191 de fecha 29.07.1988), especialmente lo regulado en su Disposición Transitoria Cuarta, con independencia del régimen de protección que establezca la ficha del catálogo y RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (BOE núm. 247 11.10.2014).



NORMATIVA PLAN :

Se remite a la normativa urbanística del Plan General Estructural.

PROTECCIÓN PROPUESTA :

CLASE Paisaje.
CATEGORÍA Unidad de Paisaje calidad Alta.
NIVEL Integral.

COMPONENTES PRINCIPALES: NÚMERO E IDENTIFICACION (VALORACIÓN)/ CARÁCTER/ ESTADO DE CONSERVACIÓN :

Los principales recursos paisajísticos que se reconocen son los visuales (el puerto por definición es un espacio abierto al mar), y los culturales con la recuperación de los edificios antiguamente destinados a usos relacionados con el puerto.

BRL-Tinglados (Cobertizo para mercancías)

Conflictos resueltos:
Las principales características de esta zona de transición son: la inexistencia de barreras entre barrio y puerto y la consiguiente apertura al mar, el empleo de materiales modernos, la recuperación y reconversión de espacios antiguamente dedicados a usos relacionados con la actividad pesquera, y la utilización de elementos lineales con la línea de costa, no continuos y de poca altura para facilitar la transición de vistas y usos.

1. U.P.Puerto de Castellón/Ambiental/Buen estado

ACTUACIONES PREVISTAS :

En la zona comercial, algunas tipologías y señalizaciones demasiado estridentes rompen con la armonía del conjunto donde la transición establecida se considera un ejemplo de integración.

La tendencia deseable sería que las próximas actuaciones siguieran unos criterios comunes en cuanto a formas y colores más acordes con el entorno que se plantea en el muelle de costa.

Se estará a lo dispuesto en las Normas de Integración Paisajística del E.Paisaje, y específicamente a las correspondientes a la Unidad de Paisaje nº 2, Subunidad 2B, -epígrafe 3.4.2-.

1. U.P.Puerto de Castellón /Mantenimiento/Media/No-urgente

OBSERVACIONES :

Plaza del Mar, Edificio Moruno



Puerto comercial



Puerto Pesquero

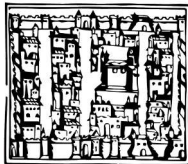


Antiguos tinglados rehabilitados para usos ludicos, puerto deportivo al fondo



Muelles de Costa, Edificios comerciales, Faro y Plaza del Mar al fondo





DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA:

El paisaje agrícola es la muestra de la interacción más estrecha que existe entre el hombre y la naturaleza. Este paisaje, en concreto representa en Castellón un rico patrimonio agrícola, hidráulico y etnológico, con variedad de elementos considerados como recursos de interés cultural.

La mayor parte del término municipal se encuentra ocupada por esta unidad que ofrece un patrón repetitivo y compacto, que llega hasta las cotas más bajas de las sierras litorales por el norte y, hasta la Rambla de la Viuda por el sur, ofreciendo unos bordes nítidos en la unidad que, no lo son tanto, de forma interior, cuando rodean al casco urbano.

Desde el mirador del Santuario de la Magdalena y desde las principales cumbres de término municipal se tiene acceso a la visión de un paisaje de cultivos continuo, de gran extensión, con dominancia de componente horizontal, implantado sobre un relieve suave y abierto, con pendiente favorable a la escorrentía natural del terreno, hacia los cauces fluviales y el mar, y, con una elevada fragilidad visual.

Los elementos que definen esta unidad de paisaje son: el cultivo de cítricos, mayoritariamente de naranjos, la morfología de la red parcelaria, los caminos de acceso a las fincas, las construcciones de tipo agrícola y las instalaciones de riego con elementos que forman parte del patrimonio hidráulico histórico del municipio.

A pié de parcela observamos una alta densidad de arbolado, la forma redondeada de cada árbol, la disposición ordenada de cada pie en hileras, los colores uniformes durante el año, el contraste cromático entre el suelo y el árbol y los elementos de la red hidráulica en muy buen estado de conservación.

Las edificaciones tradicionales que se encuentran, generalmente, de forma aislada, vienen ligadas a la actividad agrícola que se realiza, y son, normalmente, de una o dos plantas, monocromáticas y realizadas con materiales simples y tradicionales de la zona. Muchas de las que están ligadas a las explotaciones más extensas y productivas han sido rehabilitadas para su conservación y para ser dedicadas, generalmente a otros usos de tipo turístico y/o comercial.

Esta unidad se engloba dentro del Paisaje de Relevancia Regional PRR 36: " Huerta de la Plana de Castellón" que engloba a varios términos municipales y, que está delimitado como un paisaje sobresaliente o significativo a nivel regional, que se caracteriza por presentar valores y recursos significativos, en general, en buen estado de conservación, y con elevado aprecio social.

El elemento verde (manto verde de las plantaciones que envuelve a la ciudad) es considerado por la población como recurso paisajístico.

RECURSOS

Ambientales: El mas importante es la red hidrográfica, Rio Seco, Rambla de la Viuda y barrancos

Culturales: BRLs, yacimientos, cuevas, arbolado munumental , estructura agraria y regadios históricos, vías pecuarias.

Visuales: Formales del territorio (Rios, ramblas y barrancos). Hitos artifi-

INFORMACIÓN DEL BIEN :

UNIDAD DE PAISAJE DE CULTIVOS DE LA PLANA

Ver Ficha U. de Paisaje nº 4

TITULARIDAD
Privada.

UBICACIÓN

Limites de la Unidad:

Norte: Falda montañas Castellón y Borriol. Canal cota 100.

Sur: Rambla de la Viuda, a ambos márgenes del Barranco de Fraga hasta Poligono Serrallo.

Este: Terrenos propios de la marjal. Camí del Segón Canal y de la Donació.

Oeste:Monte del Pantano y Sierra de Borriol

Centro: Casco Urbano.

ENTORNO

Corredor paisajístico y ecológico de primer orden, conecta varios términos municipales y entrelaza diferentes unidades de Paisaje.

DESCRIPCIÓN

Paisaje agrícola de cítricos que domina la mayor parte llana del término municipal.

Ambiente antropizado blando, aunque el amplio manto de color verde contribuye a la sensación naturalizada.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Morfología

Fisiografía plana con plantaciones en hilera y construcciones agrícolas.

Estado: Bueno

Vegetación

Tipo: Cultivo de cítricos.

Arvense-rudenal asociada al cultivo y en ausencia de este, grama, cola de caballo, cañaveral, gramíneas e invasoras.En parcelas abandonadas comunidades de Inulo viscosae-Oryzopsisietum miliaceae .

Estado: Bueno

Fauna

La fauna es la asociada a un ambiente antropizado de cultivo. Destacan las aves, Verderón, Jilguero, Carbonero común, Mirlo común, Chochín

Estado: Bueno

Edificaciones

Infraestructura hidráulica histórica, canales y acequias. Construcciones agrícolas.

Estado: Bueno

ELEMENTOS IMPROPIOS

Implantaciones mediante DICs.

REFERENCIAS DOCUMENTALES :

La Plana de Castellón: formación de un paisaje agrario mediterráneo. Domingo Pérez, C.

Las acequias de la Plana de castellón. Guinot Rodriguez, E.

Evolución agraria de la Plana de Castellón. López Gómez, A.

Patrimoni cultural a les hortes valencianes. Sanchis, C.

Camp i ciutat a les hortes valencianes. Courtot, R.

El patrimonio cultural en el medio rural valenciano. Cruz, J.

Catálogo de los paisajes de relevancia regional. Conselleria de Medi Ambiente, Aigua, Urbanisme i Habitatge.

CÓDIGO

P - 005

DENOMINACIÓN :

Paisaje de Cultivos de la Plana

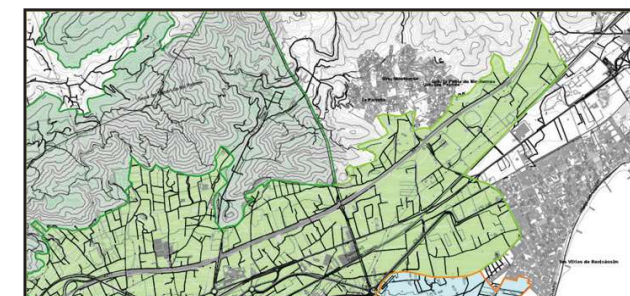
SITUACIÓN :

Término municipal de Castellón

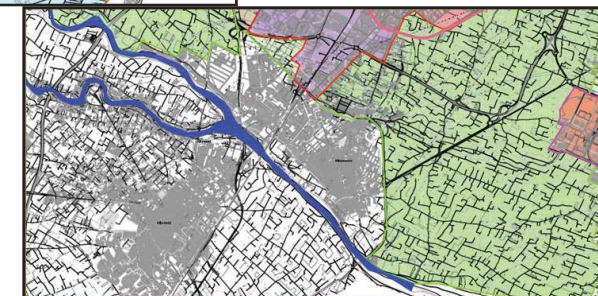
REFERENCIA CATASTRAL :

DOCUMENTOS GRÁFICOS:

Planos de situación



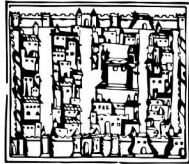
Por el Norte la Unidad se extiende hacia Benicasim



Por el Sur la Unidad continúa hacia Almazora

Fotografía





P - 005

CÓDIGO

DENOMINACIÓN: Paisaje de Cultivos de la Plana

CATALOGACIÓN: Conjunto

DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA (sigue):

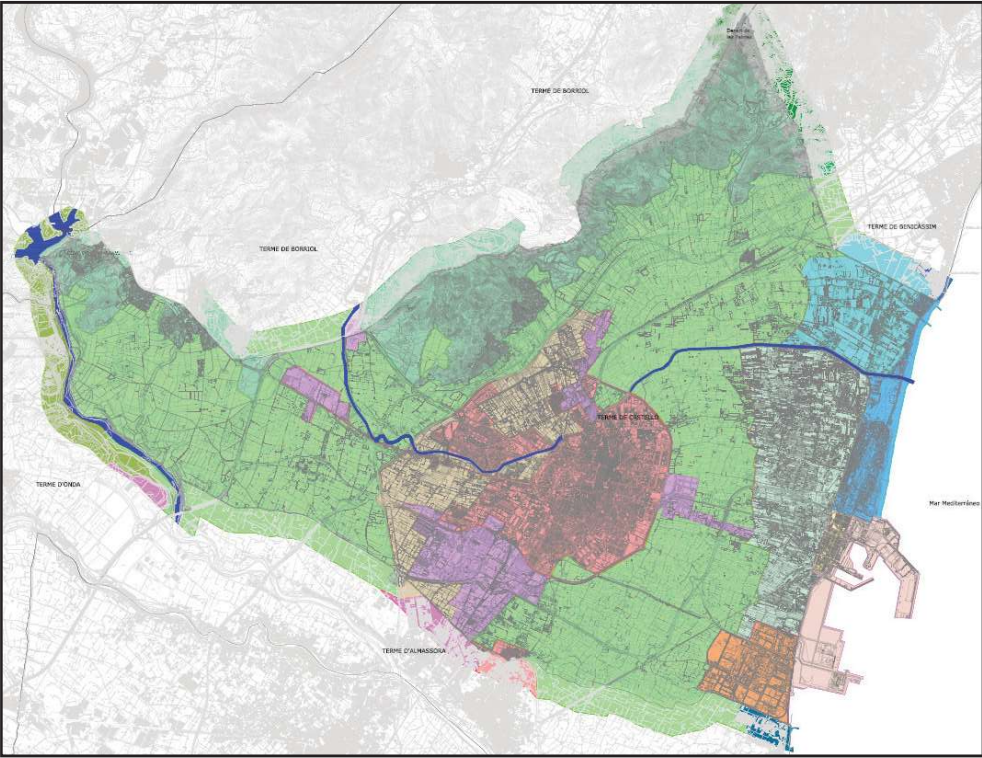
ciales (ermitas del Caminás, Basilica de Lledó) y Parajes (Molí la Font). Rutas escénicas: Caminás, Mota del Riu Sec, Romería de la Magdalena.

Los elementos lineales que lo cruzan formados por cauces fluviales, acequias, red de vías pecuarias y caminos históricos, permiten, además del acceso a la propia actividad productiva, la conectividad ecológica y el disfrute del paisaje.

Dada la profusión de Recursos Paisajísticos, remitimos a la ficha de la unidad de paisaje y al plano de Recursos Culturales

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Delimitación gráfica



Delimitación escrita

Ver apartado Ubicación y Ficha de Paisaje de la unidad 4.

NORMATIVA SECTORIAL:

- Plan de Acción Territorial de Carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (Acuerdo de 28 de enero de 2003 del Consell de la Generalitat y Revisión).
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats).
- Decreto 65/2006 de 12 de mayo, del Conseller, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.
- Normas dictadas por la Comunidad de Regantes del Pantano de María Cristina
- Normas dictadas por la Comunidad de Regantes de Castellón (Sindicato de Riegos de castellón)
- Ley 4/1998 de 11 de junio de Patrimonio Cultural Valenciano
- Ley 14/2003, de 10 de abril de Patrimonio de la Generalitat Valenciana.
- Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat, de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

NORMATIVA PLAN:

Se remite a la normativa urbanística del Plan General Estructural.

PROTECCIÓN PROPUESTA:

CLASE	Paisaje.
CATEGORÍA	Unidad de Paisaje calidad Alta.
NIVEL	Integral.

COMPONENTES PRINCIPALES: NÚMERO E IDENTIFICACION (VALORACIÓN)/ CARÁCTER/ ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Dada la extensión que abarca la unidad, son múltiples los recursos que en ella se encuentran, tanto de interés ambiental, cultural como visual. Se detallan en la ficha de la unidad.

Conflictos:

La importancia de la citricultura ha cambiado en los últimos tiempos, siendo actualmente un sector en decadencia, estando sometidos a dinámicas de abandono.
-Especulación de suelos próximos a la ciudad.
-Fractura de la Unidad en el borde con la ciudad por implantaciones mediante DIC.

1. U.P.Cultivos de la Plana/Ambiental/Buen estado

ACTUACIONES PREVISTAS:

Al no existir una protección específica ni políticas de apoyo a la agricultura, la fragilidad de este paisaje es muy alta. Para evitar cambios en la unidad, deberían promoverse actuaciones tendentes a mantener la rentabilidad de los cultivos y evitar el abandono de los mismos. En cuanto a los recursos culturales se preverán medidas de protección y actuaciones de conservación y mejora.

Se estará a lo dispuesto en las Normas de Integración Paisajística del E.Paisaje, y específicamente a las correspondientes a la Unidad de Paisaje nº 4 -epígrafe 3.4.4-.

1. U.P.Cultivos de la Plana /Mantenimiento/Media/No-urgente

OBSERVACIONES:

Los Cultivos de la Plana vistos desde la Magdalena

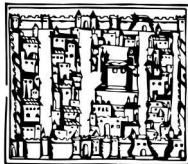


Los cultivos envuelven la ciudad de Castellón



Predominio del cultivo de cítricos





ÁREA INFORMATIVA

DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA:

La unidad de Paisaje se extiende fuera de los límites del término municipal. Los dos grandes cauces que la componen, y que no están conectados entre si, son corredores biológicos entre varios términos municipales y se conectan cada uno de ellos con otros de similares características hasta conseguir un entramado fluvial que forma parte de la Infraestructura verde a escala supramunicipal. La red hidrográfica de mayor entidad dentro del ámbito del término municipal de Castellón de la Plana viene definida por los cauces del Riu Sec y la Rambla de la Viuda.

Riu Sec y Rambla de la Viuda

El Riu Sec drena la pequeña fosa de Borriol pero cuando llega a la llanura costera no se produce la confluencia lógica con la Rambla de la Viuda ya que se ve obstaculizada por el potente edificio aluvial que ha construido la misma rambla. La topografía convexa del abanico aluvial obliga al Riu Sec a discurrir pegado a los relieves y construir su propio abanico avanzado sobre la marjal de Castellón en un intento de colmatación de la zona pantanosa. Durante la segunda mitad del siglo XX la construcción de un canal artificial, que discurre elevado sobre la marjal, permite el desagüe del Riu Sec hacia el mar. En la actualidad, se ha encauzado el Riu Sec a su paso por el casco urbano para paliar el riesgo de inundación. Asociada al Riu Sec se puede observar, en algunos puntos en los que el cauce aún presenta valores naturales, vegetación de ribera típicamente mediterránea que depende fundamentalmente de la humedad del suelo. La vegetación se dispone en bandas paralelas a ambos márgenes del río en función de las necesidades de humedad y de la resistencia a los desbordamientos del río.

Por otro lado, la Rambla de la Viuda ha construido un importante abanico aluvial, junto con el Riu Millars, que supone una importante prolongación del continente hacia el mar y ha sido capaz de interrumpir el trazado de la marjal por la cual discurre. En el término municipal de Castellón de la Plana discurre desde el Pantano de M^a Cristina hasta el límite sur de la localidad con Onda y Almazora, adentrándose en este último término municipal en el cual une su cauce al del Riu Millars.

A lo largo del trazado del cauce de la Rambla de la Viuda se adosa una franja de vegetación de ribera mucho más desarrollada en la zona del pantano por estar en una zona donde la presión antrópica ha sido menor. Una vez desciende hasta la plana, esta vegetación, se ve reducida en favor de los cultivos cítricos y de los caminos de acceso a las explotaciones agrícolas.

Barrancos

Los barrancos existentes en el término municipal son:

- Barranc del Sol
- Barranc de la Magdalena
- Barranc de la Figueta
- Barranc de la Torreta
- Barranc de Malvestit

Los barrancos existentes en el término municipal se encuentran concentrados en las zonas más montañosas del municipio, al norte y noroeste.

INFORMACIÓN DEL BIEN :

UNIDAD DE PAISAJE DE RIOS Y RAMBLAS

Río Seco
Rambla de la Viuda
Ver Ficha U. de Paisaje nº 8

TITULARIDAD
Pública.

AUTORÍA

DATACIÓN.

UBICACIÓN

Rambla de la Viuda - Oeste del t. municipal en su linde con los de Alcora, Onda y Almazora.
Rio Seco - Atraviesa de Norte a Oeste el término de Castellón.
Barrancos - Montañas al norte del término.

ENTORNO

Corredor paisajístico y ecológico de primer orden, conecta varios términos municipales y discurre entre diferentes unidades de Paisaje.

DESCRIPCIÓN

Red hidrográfica formada principalmente por los cauces del Río Seco y de la Rambla de la Viuda y por los de barrancos menores de las zonas montañosas del norte del municipio.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Morfología

Fisiografía cóncava en cauce donde la fragilidad viene dada por el valor paisajístico de la unidad

Estado: Bueno

Vegetación

Tipo: Ribereña
Sauces, Chopos negros, Fresno. Hiedra, mimbera, anteojos, lecheras, madreSelva, adelfas, zarzaparrilla y cañaverales.
Estado: Bueno



Fauna

La fauna es la asociada a este tipo de vegetación.
Estado: Bueno

Edificaciones

Infraestructura hidráulica histórica. Encauzamientos, puentes, Estado: Bueno



ELEMENTOS IMPROPIOS

No se detectan

REFERENCIAS DOCUMENTALES :

La Rambla de la Viuda. Clima e hidrología. Mateu Bellés.
La Rambla de la Viuda. Antecedentes históricos-Concesiones de aprovechamiento de sus aguas-Gimeno Michavila

CÓDIGO

P - 006

DENOMINACIÓN :

Paisaje de ríos y ramblas

SITUACIÓN :

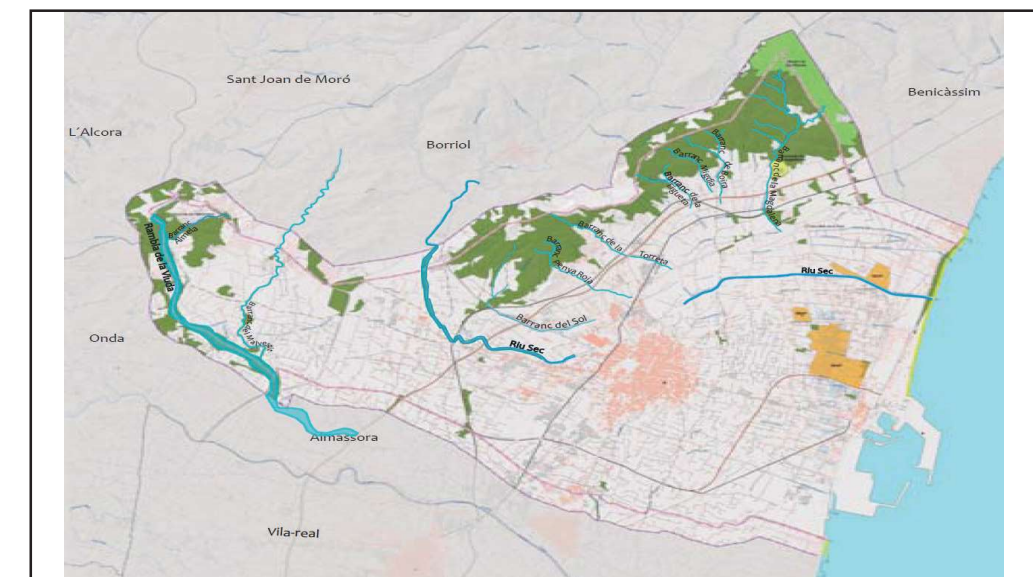
Término municipal de Castellón

REFERENCIA CATASTRAL :

12900A11009004-12900A09709002

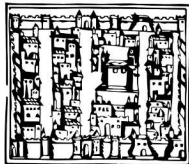
DOCUMENTOS GRÁFICOS:

Plano de situación



Fotografía





P - 006

CÓDIGO

DENOMINACIÓN: Paisaje de Rios y Ramblas

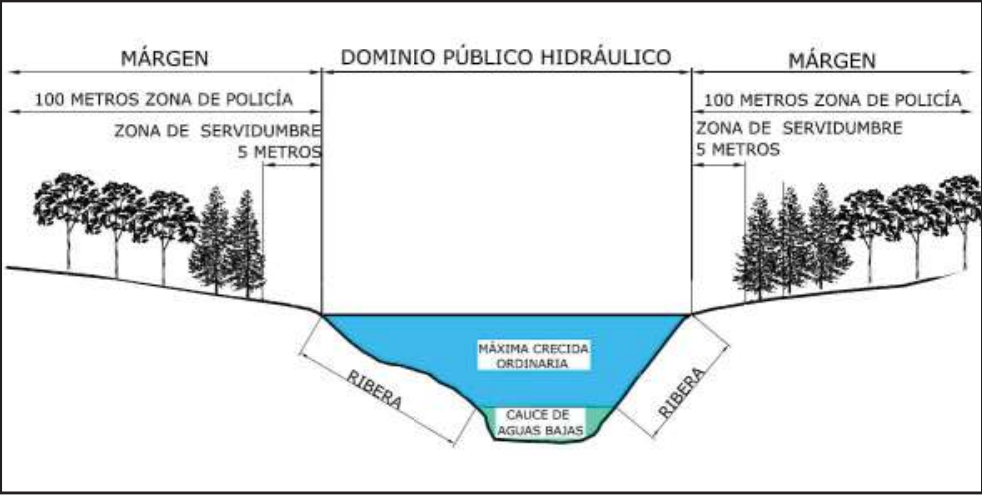
CATALOGACIÓN: Conjunto

DESCRIPCIÓN FORMAL e HISTÓRICA (sigue):

Se caracterizan por tener un recorrido corto que drenan a la llanura aluvial en la que se asienta el casco urbano sin aportar apenas sedimentos a la misma. Estos pequeños barrancos que descienden de las sierras inmediatas apenas dejan huella en la marjal. Se caracterizan por la desaparición morfológica de sus cauces que se explica por una ruptura de pendiente, que se produce al pie de los relieves que atraviesan o en el límite de una antigua albufera, antigua línea de costa, desaguando en la marjal en la cual, al ser una zona deprimida, se acumulan sus aguas. Todos estos barrancos se caracterizan por tener un régimen propiamente Mediterráneo, la mayor parte del año su cauce está seco y tan sólo durante episodios de intensas lluvias torrenciales sirven de colectores de las aguas que drenan a la marjal inundándola. En los últimos años para paliar el riesgo de inundación, el Ayuntamiento ha llevado a cabo el encauzamiento de algunos de estos barrancos, como el del Barranc de Fraga, debido a que la falta de cubierta vegetal y la antropización de la zona ha hecho que el riesgo de inundación haya aumentado en los últimos años.

ENTORNO DE PROTECCIÓN:

Delimitación gráfica



Delimitación escrita

El definido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

NORMATIVA SECTORIAL:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (B.O.E. número 103 de 30.04.1986) y modificación por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero (B.O.E. número 14 de fecha 16.01.2008).
- Real Decreto 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (BOE número 176 de fecha 24.07.2001).
- Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica (B.O.E. número 219 de fecha 22.09.08).
- Acuerdo de 28 de enero de 2003, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) (D.O.G.V. número 4429 de fecha 30.01.2003).

NORMATIVA PLAN:

Se remite a la normativa urbanística del Plan General Estructural.

PROTECCIÓN PROPUESTA:

CLASE Paisaje.
CATEGORÍA Unidad de Paisaje calidad Alta.
NIVEL Integral.

COMPONENTES PRINCIPALES: NÚMERO E IDENTIFICACION (VALORACIÓN)/ CARÁCTER/ ESTADO DE CONSERVACIÓN:

Son múltiples los recursos ambientales que aquí se encuentran. Los cauces son conectores ecológicos tanto entre las zonas este y oeste del municipio como, a nivel supramunicipal desde su nacimiento en las sierras hasta su desembocadura en el mar.

Recursos Paisajísticos de elevado valor:

Rio Seco y Rambla de la Viuda
(Ficha A3. Recursos Paisajísticos de Interés Ambiental. Red Hidrográfica y Ficha V1. Recursos Paisajísticos de Interés Visual. Elementos Formales el Territorio)

Conflictos:

- Tratamiento no naturalizado de algunos tramos del encauzamiento. Resolubles con medidas de integración paisajística.
- Riesgo de inundación en márgenes afectando a otras unidades por donde discurre.

1. U.P.Rios y Ramblas (a conservar)/Ambiental/Buen estado

ACTUACIONES PREVISTAS:

Como elementos del dominio público hidráulico están sujetos a protección. La asunción por el planeamiento propuesto de esta protección en forma de calificación como Suelo No Urbanizable Protegido y de una normativa específica para estas áreas, limitará los usos y favorecerá las acciones tendentes a su conservación y mantenimiento. No son previsibles cambios en la unidad si estos no están referidos a actuaciones de conservación y mejora.

Se estará a lo dispuesto en las Normas de Integración Paisajística del E.Paisaje, y específicamente a las correspondientes a la Unidad de Paisaje nº 8 -epígrafe 3.4.8-.

1. U.P.Rios y Ramblas /Mantenimiento/Media/No-urgente

OBSERVACIONES:

Rio Seco a su entrada a Castellón



Rio Seco en tramo previo a su desembocadura



Rambla de la Viuda



ANEXO 3: PLANO DE UBICACIÓN DE LOS BIENES Y CONJUNTOS CATALOGADOS

UNIDADES DE PAISAJE DE ALTO O MUY ALTA CALIDAD PAISAJÍSTICA

MUY ALTA CALIDAD PAISAJÍSTICA

P001 PAISAJE DE LAS ISLAS COLUMBRETES

ALTA CALIDAD PAISAJÍSTICA

P002 PAISAJES DE SIERRAS DEL LITORAL DE CASTELLÓN

P003 PAISAJE DEL LITORAL DE CASTELLÓN

P004 PAISAJE URBANO DEL PUERTO DE CASTELLÓN

P005 PAISAJE DE CULTIVOS DE LA PLANA

P006 PAISAJE DE RÍOS Y RAMBLAS

RECURSOS DE INTERÉS AMBIENTAL DE VALOR PAISAJÍSTICO MUY ALTO

■ ESPACIOS PROTEGIDOS

P007 PARQUE NATURAL DESERT DE LES PALMES

P008 PARQUE NATURAL MUNICIPAL DE LA MADALENA

P001 PARQUE NATURAL DE LAS ISLAS COLUMBRETES

● CUEVAS CATALOGADAS EN CATÁLOGO DE CUEVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA

P009 MOLÍ DE LA FONT

P010 COVA DE LES MERAVELLES

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y MARÍTIMO TERRESTRE

~ RÍOS

P006 RÍO SECO DE BORRIL

~ RAMBLAS

P006 RAMBLA DE LA VIUDA

■ MAR MEDITERRÁNEO Y PLAYAS

P011 PLAYA DEL PINAR

P012 PLAYA DEL GURUGU

P013 PLAYA DEL SERRADAL

BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

■ BIC POR DECLARACIÓN SINGULAR (ARQUITECTURA)

P014 PARQUE RIBALTA, PLAZA INDEPENDENCIA Y PLAZA TETUAN

P015 LONGA DEL CÀRAMO

P016 PALACIO EPISCOPAL

P017 AYUNTAMIENTO

P018 CONGREGACIÓN DE SANTA MARÍA

P019 CAMPANARIO EL PADRE

■ BIC POR DECLARACIÓN GÉNERICA (ARQUITECTURA)

P020 CASTELL VELL Y ERMITORIO DE LA MADALENA

P021 TORRETA ALONSO

■ BIC (ARQUEOLOGÍA)

P022 CASTELL DE LA MADALENA (YACIMIENTO)

P023 EL CASTELLET (YACIMIENTO)

P024 IL·LA GROSSA COLUMBRETES (YACIMIENTO)

P025 LES SERRETES (YACIMIENTO)

P026 TORRETA DEL PLA DEL MORO (MAS DE CIGALERO) (YACIMIENTO)

P027 TORRETA ALONSO (YACIMIENTO)

P028 EL TOSBAL GROSS (YACIMIENTO)

P029 VILLA ROMANA DEL CAMÍ DE VINAMARCO (YACIMIENTO)

P030 CAMINAR (YACIMIENTO)

P031 VIA AUGUSTA / CAMÍ REIAL (YACIMIENTO)

P032 PRIMER RECINTO DE MURALLER S.XII (YACIMIENTO)

P033 SEGON RECINTO DE MURALLER S.XII (YACIMIENTO)

P034 TERCER RECINTO DE MURALLER S.XII (YACIMIENTO)

● BIC (ETNOLOGÍA)

P035 ESCUT HERÀLDIC DELS VALLÈS / FERREIR

P036 ESCUT HERÀLDIC DE FLUP V

P037 ESCUT HERÀLDIC DE CARLES II

P038 ESCUT HERÀLDIC D'ISABEL II

P039 ESCUT HERÀLDIC DELS SEGARRA (I)

P040 ESCUT HERÀLDIC DELS SEGARRA (II)

P041 ESCUT HERÀLDIC DEL BANY DE BENICÀSSIM

P042 ESCUT HERÀLDIC DE LA CARTONA DE VALDECORIST

P043 ESCUT HERÀLDIC DELS MAS I TOSQUELLA

P044 ESCUT HERÀLDIC DELS TIRADO (I)

P045 ESCUT HERÀLDIC DELS TIRADO (II)

P046 ESCUT HERÀLDIC DELS ANDREU

P047 ESCUT HERÀLDIC DELS BIBE SALINAS

P048 ESCUT HERÀLDIC DELS CABALLUCH

P049 ESCUT HERÀLDIC DE L'ORDE DE SAN AGUSTÍ (I)

P050 ESCUT HERÀLDIC DE L'ORDE DE SAN AGUSTÍ (II)

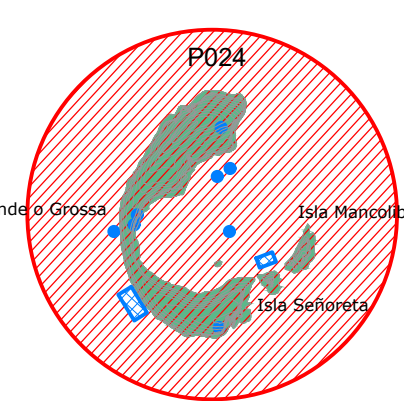
P051 PEIRÓ DE FADRIELL / SANT FRANCISCO DE LA FONT

SITUACIÓN ESCALA 1:200.000

LÍMITE TÉRMINO MUNICIPAL

ILLES COLUMBRETES

P001. PARC NATURAL ILLES COLUMBRETES



ESCALA 1:20.000

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

EQUIPO REDACTOR

SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

PLAN GENERAL ESTRUCTURAL

PLÀNOL

PATRIMONI PAISATGÍSTIC

Nº PLÀNOL: 01

ESCALA 1:20.000 0 200 400 600 800 1000m